



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de disposiciones de Archivo en casos de violencia
Psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de
Barranca, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Cahuana Cabanillas, Carmen Nathali (orcid.org/0000-0001-9684-0722)

Salvador Vicencio, Nathaly Nicole (orcid.org/0000-0003-3629-8876)

ASESOR:

Dr. Sanchez Velarde, Johnny Rudy (orcid.org/0000-0002-3258-2389)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

Yo, Nathaly Nicole Salvador Vicencio, dedico desde lo más profundo del corazón mi tesis a mis padres Lila y Walter, a mi mamita Santa y a mis hermanos Walter y Sebastián, pues sin ellos no lo habría logrado. Me instruyeron en muchas cosas vitales para el desarrollo de mi vida, encaminándome. Quienes son la fuerza y razón que me impulsa a seguir adelante para realizar los objetivos trazados. Del mismo modo; yo, Carmen Nathalí Cahuana Cabanillas dedico este trabajo para mi mamá Blanca, mi hermano Samuel, mi tía Sonia allá en el cielo y mi amiga Nathaly, por siempre brindarme sus consejos y el soporte necesario para no desmayar y poder lograr las metas trazadas.

Agradecimiento

Yo, Nathaly Nicole Salvador Vicencio hago mi agradecimiento hacia mis padres Lila y Walter, mi mamita Santa, por brindarme su apoyo absoluto a través de todos estos años. Por motivarme a seguir adelante para cumplir este sueño. Agradecer a la Doctora Sarita a quien conozco ya hace unos años, agradecerle por sus enseñanzas y ayuda constantes. Y por último quiero agradecer a mi amiga Nathalí quien siempre ha estado conmigo para proporcionarme soporte y un abrazo vigorizante para reanudar esas energías. Del mismo modo; yo, Carmen Nathalí Cahuana Cabanillas, agradezco a la Dra. Sarita por habernos permitido desarrollar nuestro trabajo de investigación en la Fiscalía de Barranca, asimismo a los fiscales Jhonn Valenzuela, Raziél Suarez, Yaneth Nonato y asistente en función fiscal Susana Hernández, quienes participaron en nuestra entrevista.

Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor Científico.....	24
3.8. Método de análisis de datos.....	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V.CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	50
ANEXOS	57

Índice de tablas

Tabla 1	22
Tabla 2	24
Tabla 3	26
Tabla 4	26
Tabla 5	27
Tabla 6	28
Tabla 7	28
Tabla 8	29
Tabla 9	29
Tabla 10	30
Tabla 11	31
Tabla 12	31
Tabla 13	32
Tabla 14	33
Tabla 15	33
Tabla 16	34
Tabla 17	34
Tabla 18	35
Tabla 19	35
Tabla 20	39

Resumen

Las investigadoras sostuvieron como objetivo analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021. Para lo cual las investigadoras utilizaron una metodología con enfoque cualitativo, un diseño no experimental tipo básica, y un método analítico- sintético, que llevaron a cabo con los instrumentos de las entrevistas tomadas a cuatro fiscales adjuntos y un asistente en función fiscal, así como la observación documental a cinco carpetas fiscales con disposición de archivo en casos por el delito de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar. Del cual se obtuvieron como resultados que la razón principal para emitir disposiciones de archivo se da por falta de elementos de convicción requeridos por el tipo penal que tienen como origen en la falta de colaboración de la agraviada, la no acreditación del daño en la parte agraviada y la ausencia de contexto de relación de poder, confianza o responsabilidad. Concluyendo que si existen razones principales para emitir las disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021.

Palabras claves: Disposiciones de archivo, Violencia psicológica, integrantes del grupo familiar.

Abstract

The researchers maintained the objective of analyzing the main reasons for issuing file dispositions in cases of Psychological Violence Against Members of the family group in the Barranca Prosecutor's Office in the year 2021. For which the researchers used a methodology with a qualitative approach, a design not experimental basic type, and an analytical-synthetic method, which they carried out with the instruments of the interviews taken to four deputy prosecutors and an assistant in a prosecutorial function, as well as the documentary observation of five prosecutorial folders with file disposal in cases by the crime of psychological violence against members of the family group. From which the results were obtained that the main reason for issuing file dispositions is due to the lack of elements of conviction required by the criminal type that originate in the lack of collaboration of the aggrieved party, the non-accreditation of the damage in the part aggrieved and the absence of a context of relationship of power, trust or responsibility. Concluding that there are main reasons to issue the filing provisions in cases of psychological violence against Members of the Family Group in the Barranca Prosecutor's Office in the year 2021.

Keywords: File provisions, Psychological violence, members of the family group.

I. INTRODUCCIÓN

Las investigadoras analizaron “Las Disposiciones de Archivo en Casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021”, tema que resulta ser de relevancia jurídica y social, debido a que los sujetos que forman parte del grupo familiar atraviesan aquella realidad social que han arrastrado desde generaciones pasadas, pues todavía están sumergidos en situaciones que amenazan la integridad familiar, tales como son aquellos hechos de violencia perpetrados por quienes son parte del mismo grupo familiar, estos hechos de violencia son influidos por diversos factores sociales, económicos o culturales, que dan paso a la existencia de relaciones de poder dentro de cada familia. Es por ello que al convertirse en un problema que no ha cesado, aquello ha motivado a que, tanto en Perú como en distintas partes del mundo, que dicho comportamiento sea reputado como delito.

Es así que, en Perú fue promulgada la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, presentando como su objetivo: la prevención, sanción y erradicación de cualquier modalidad de violencia originada dentro de una esfera sea privada o ya sea pública en agravio de la mujer por su condición de tal, o quienes son parte del grupo familiar, y particularmente sea quien se halle bajo circunstancia de vulnerabilidad, por la situación física o por edad, tal como en la que se ubican las niñas, así como los niños y también adolescentes, al igual que personas con avanzada edad y personas con discapacidad. Asimismo, aquella mencionada Ley determina como modos de violencia la psicológica, física, sexual, y económica o patrimonial.

Las investigadoras advirtieron en el párrafo precedente existe variedad en tipos de violencia, sin embargo en vista de la estadística manejada por Instituto Nacional de Estadística e Informática -Encuesta Demográfica y de Salud Familiar realizada en Perú, en reportes del período del año 2018, respecto a la región Lima dentro de la cual se incluye al distrito de Barranca, las mujeres de entre 15 a 49 años de vida, se registra que un 60.4 % sufrió violencia psicológica, la cual destaca por sobre el 7.1% de quienes sufrieron violencia sexual; estos resultados son

reflejados por numerosos casos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar que ingresan a Fiscalía de Barranca, siendo su modalidad más recurrente la violencia psicológica; por ello es que la investigación fue enfocada respecto a violencia familiar en su forma psicológica, delito que es tipificado por el artículo 122°-B del Código Penal, cabe mencionar que esta forma de violencia no causa daños visibles, hace más complejo el recojo de elementos de convicción que sirven para sostener los hechos que se denuncian dentro de una investigación en casos de este tipo de delito, ello como consecuencia de no haber podido demostrar el daño causado muchas veces ocasionaron que los casos terminen con disposición de archivo, con una motivación de los hechos muy distintos en los fijados por el artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal, por ende, resultó importante de analizar.

Prosiguiendo con lo desarrollado, las investigadoras tuvieron su justificación teórica, por cuanto se analizaron las razones principales para emitir disposiciones de archivo en casos de violencia psicológica que suceden dentro de las familias, y que al ser un tema poco tratado en la provincia de Barranca, este trabajo permitió brindar un aporte teórico respecto al tema de delito de violencia psicológica y su abarcamiento en el desarrollo de los casos que se presentaron en la fiscalía de Barranca durante el año 2021; asimismo una justificación social, las investigadoras buscaron crear conciencia tanto en la persona que denuncia, así como en las diversas instituciones que colaboran con su participación en el desarrollo de las investigaciones tales como las Comisarías, Centros de Emergencia Mujer, e Incluso el propio Ministerio Público, a través de las recomendaciones que realizaron con el fin de mejorar el actuar de cada uno de los antes mencionados en las diligencias que requieran de su participación y con ello reducir los factores que influyen el archivamiento respecto a casos por Violencia Psicológica contra los integrantes del Grupo Familiar, generado principalmente a falta de elementos de convicción, asimismo el presente trabajo aportó una ampliación de conocimientos y; finalmente la justificación metodológica, siendo que el presente trabajo las investigadoras aplicaron un enfoque cualitativo, y como instrumento utilizaron: entrevista efectuada a cuatro fiscales y una asistente en función fiscal en la Fiscalía de Barranca y la

observación documental empleada en las cinco disposiciones fiscales de archivo emitidas en los casos ya antedicho.

Por tal motivo, las investigadoras se formularon a modo de problema general ¿Cuáles son las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021? y como problemas específicos: ¿Existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021? y ¿Existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021?

El objetivo general de las investigadoras fue analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021 y como objetivos específicos primero determinar si existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021 y segundo determinar si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, presentaremos cinco antecedentes a nivel internacional, siendo estos los siguientes:

Costa.(2015) *“La Violencia Psicológica como Delito Contra la Mujer o Miembros del núcleo Familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal”* para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional de Loja Modalidad de Estudios a Distancia Carrera de Derecho, Ecuador; concluye que: La agresión psicológica es un modo de violencia sucedida a nivel intrafamiliar perpetrada en agravio de la mujer y miembros partes de la esfera familiar, que es más concurrente en el territorio de Ecuador, y los efectos de esta clase de agresión en ocasiones más graves que las originadas por las agresiones en integridad física.

Encalada. (2021) *“Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas? Análisis de caso en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP”* para obtener el grado de Maestría en Derecho Penal por la Universidad de Andina Simón Bolívar, Quito –Ecuador; concluye que: Conforme a lo que resultó en las encuestas efectuadas en personas víctimas de violencia psicológica, es posible llegar a concluir de que efectivamente se encuentra presente una averiguación por conseguir soporte en la administración de justicia, y que no es precisamente un remedio puesto para que los que agreden afronten una pena privativa de libertad como acontece actualmente.

Guaraca. (2019) *“El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal”* para obtener el grado de Magister en Genero y Desarrollo por la Universidad de Cuenca, Cuenca –Ecuador; concluye que : La violencia psicológica es delito que ha ocasionado un retroceder de las aspiraciones y expectativas que tenían las mujeres en su lucha por lograr erradicar la violencia focalizada en género. Los movimientos de mujeres advirtieron respecto su resultado negativo a razón de la dificultad al comprobarlo. La última ha causado que los niveles de respuesta sean nulos en incremento de la impunidad.

Chapalbay. (2017) *“La violencia psicológica leve en violencia Intrafamiliar y su contextualización como delito”* para la obtención del Título de Abogado de los Juzgado y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Técnica de Ambato, Ambato –Ecuador; concluye que: Cuando se aborda la problemática de violencia se toca también el tema de un daño a la salud integral que se ocasiona en una persona, situación a la que debe prestar apoyo inmediato un ente de justicia , con el fin de prevenir futuros inconvenientes tales como la violencia física o una reacción aún mayor lo que sería un trauma mental severo.

Muñoz. (2018) *“Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los caso de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador”* para obtener el grado de Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica por la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito –Ecuador; concluye: La perpetración de violencia contra la mujer, ha resultado de las edificaciones sociales, determinadas por los ideales tanto del machismo como androcentrismo; eternizando así; que las relaciones asimétricas, las cuales se reconocen por la denigración y menoscabo en derecho de una pluralidad de mujeres. Los rasgos propios que tendrían que tener cada varón y mujer; equiparando a los varones los rasgos de dominio, solidez y amparar a mujeres que asumirán un papel débil y pasivo en alguna relación entre personas que se desenvuelvan.

Asimismo, presentamos cinco antecedentes a nivel nacional, siendo estos los siguientes:

Rodríguez. (2021) En su tesis relacionada a *“Cumplimiento de la Ley 30364 en la Fiscalía Penal y Sanción de la Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimaguas – 2020”* para obtener el grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, Chimbote –Perú; concluye: con relación al propósito general de definir la conexión con la ejecución de la Ley 30364 sito en Fiscalía Penal y la penalidad al cometer violencia psicológica contra la mujer en Yurimaguas, año 2020, es de concluir mediante la medida de Rho de Spearman

se halla una relación positiva moderada (0,532) sumado a ello que el p-valor (0,000) por ser mucho menor a 0,01 es de admitir la hipótesis de investigación, esto en relación hallada en gran medida significativa.

Cano. (2020) En su tesis relacionada a *“Análisis de la Legitimidad de las Disposiciones de Archivo de los Actuados en los delitos de Lesiones por Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el Año 2018”*, para obtener el Título de Abogado por la Universidad de San Martín de Porres; Lima –Perú, concluye que: La labor del legislador por proporcionar mecanismos así como instrumentos imprescindibles para prevenir, sancionar o erradicar el problema que se trata no ha sido lo suficiente, pues este problema no se debe realmente a la falta de un marco normativo consistente, sino más bien a que en los agraviados hay una notable ausencia de voluntad para cooperar en la justicia.”

Benavides. (2020) En su tesis relacionada a *“La Violencia Psicológica a través de los medios de Comunicación Social en agravio de la Mujer peruana, Lima Metropolitana, 2019-Marzo 2020”* para obtener el Título Profesional de Abogado por la Universidad Privada Telesup, Lima –Perú; concluye: Que Perú aún es un país donde se conserva una actitud machista, y que a pesar de la existencia de la Ley 30364, el hecho de que en ella se hallen vacíos, estos consienten la fragilidad de derechos que son esenciales para la mujer, sin haber normativa que supuestos conductores en los medios de comunicación sociales que sobrepasan el derecho que poseen cuando de autonomía de expresión se habla, debido a que realizan comentarios ofensivos hacia la mujer peruana.

Santos. (2019) En su tesis relacionada a *“Aplicación de la perspectiva de género en las disposiciones de archivo de casos de violencia contra la mujer en las fiscalías provinciales penales de Tarapoto – año 2017”* para obtener el Grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal por la Universidad César Vallejo, Tarapoto –Perú; concluye: Las disposiciones de archivo que emiten en Fiscalías Provinciales Penales en Tarapoto en período del año 2017, no se aplicaron posición del género para la resolución en casos sobre violencia contra la mujer, corroborándose la realidad existente en cuanto al tema en Perú, en base a datos estadísticos que son

publicados por parte de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, así como el Instituto Nacional de Estadística e Informática, y Ministerio de la Mujer; siendo así que los tipos penales comunes para sancionar esta forma de violencia en Perú y el mundo, derivaron a ser limitados, debido a que aquellos no denotaban, ni examinaban el contenido de violencia de género y el deber distribuido en sociedad, en la acepción de la formación de una sociedad androcéntrica, machista, con prejuicios y estereotipos para la mujer; lo que acarreo como resultado el origen de las figuras penales género –específicas (feminicidio, violencia familiar), ello por el impulso que fue dado por el movimiento feminista y la adhesión de convenios internacionales, que hizo que Perú se vea obligado a criminalizar la violencia contra la mujer.

Quispe. (2018) En su tesis relacionada a “*El archivo de denuncias por violencia de género en las fiscalías de Santa Anita – 2017*” para obtener el Título Profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo, Lima-Perú; concluye: Lo que origina el archivamiento en denuncias de Violencia de Género en fiscalías de la provincia de Santa Anita, tienen una esencia cognitiva y probatoria encontrándose conforme con dicha afirmación el 57% de la población encuestada; asimismo que también se debe al desistimiento de la parte que es agraviada, estando conforme el 47% de los encuestados con que esta causa antes mencionada es la que se muestra más seguido en las fiscalías; sumado a ello se tiene la ausencia de pericia psicológica así como de certificado médico legal, teniendo en cuenta de estos pormenores los que son especialistas en el tema hallándose conforme el 43% en que esta constituye la causa terminante de archivamiento en razón de que con la falta de cualquiera de estas, no existe la posibilidad de probar el delito denunciado; también se tiene como causa la interpretación particular de la norma que hace cada uno de los fiscales, en este punto el 36, 67% de los expertos señalan que no se encuentra conformes/ ni inconformes, sin embargo el 26,67% indica encontrarse conforme, no habiendo un parecer que sea uniforme.

Por otro lado, en cuanto a los enfoques conceptuales y teorías del tema propuesto, han sido consideradas las necesarias, habiendo revisado las que

mantienen correlación con los términos que se utilizaron en el planteamiento del título de la tesis, ya que tenemos el menester de explicar los temas abordados y la posición que mantienen diferentes autores en sus respectivos estudios:

Cuando se habla de la investigación de un delito, quien toma el rol principal en el proceso es el fiscal, este es quien se encarga de dirigir el camino de la investigación de principio a fin, dicha actuación obliga a reputar como cimiento respeto y búsqueda por la protección de derechos, además garantías procesales tanto de la parte agraviada como investigada, ello paralelo al fin permanente de la lucha por buscar la verdad del hecho denunciado respaldado con elementos de convicción que lo lleven a tomar una decisión. Al respecto Vaca (2001) manifiesta que, “al implicar delitos de acción pública, quien tiene el deber de impulsar el proceso le atañe esencialmente al fiscal (...), en tanto de él debe provenir la orden de practicarse investigaciones y de haber merecimiento probatorio para eso, se comience con el proceso” ; es decir debe haber un impulso del proceso que es de exclusividad del fiscal, a fin de que pueda lograr juntar los elementos de convicción imprescindibles, puesto que en él gira el deber de la carga probatoria, dicha función otorgada al representante del Ministerio Público exige una responsabilidad por su parte, sea que decida realizar por sí mismo la investigación o la delegue a la Policía, lo cual es permitido como según lo sujeta el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 65, numeral 2, estableciendo: “El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, efectuará –si fuera- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional”, en tal sentido quien se encargue de acopiar los elementos de convicción, tendrá que hacerlo de forma correcta, a fin de que este medio de prueba no sea pasible de cuestionamientos por la parte no favorecida y pueda ser sustentado por el Fiscal responsable del caso. Al respecto, se enfatiza que acorde de lo señalado por el artículo 334, numeral 2, del Nuevo Código Procesal Penal, el plazo para la realización de Diligencias Preliminares es veinte días; empero, el Fiscal tiene la facultad de determinar plazo diferente atendiendo sus características, complejidades y circunstancia de los hechos materia de investigación.

“En cuanto a requisitos que se dan al iniciar una investigación penal, el artículo 336 del Nuevo Código Procesal Penal, nos indica que, para disponer la

formalización preparatoria se necesita ciertos elementos, como la individualización del imputado, que no haya prescrito la acción penal, al no poseer suficientes elementos de convicción no será factible ejercitar la acción penal”. (Arana, 2014, p. 266); es decir si en el transcurso de la investigación no llegara recabarse suficientes pruebas que sustenten los hechos denunciados, el Fiscal optará por emitir una disposición de archivo. De modo similar, el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal de Legislación Colombiana, en cuanto al archivo de las diligencias refiere: “Al momento en que la Fiscalía toma conocimiento de un hecho sobre el que se corroboren que no se presentan razones o circunstancias que hagan factible su reconocimiento como delito, o señalen su posible presencia, se dispondrá el archivo de los actuados. No obstante, si hubiere nuevos elementos de prueba, emerge la indagación siempre que no haya caducado la acción penal”.

Ahora hablando propiamente de disposiciones de archivo en casos de violencia psicológica contra personas que son parte del grupo familiar y que han sido tratados en la fiscalía de Barranca durante el año 2021, los cuales desarrollaremos posteriormente, se advierten que estos fueron archivados por los insuficientes elementos de convicción que se llegaron a generar por tres situaciones más concurrentes: Primero, por la falta de elementos de convicción requeridos para el tipo penal, el cual tiene como origen el desistimiento de la víctima, es sabido pues que en buen número de los casos en donde las mujeres en su mayoría sostienen el papel o posición de víctimas de violencia familiar, las mismas quienes al transcurrir del proceso se desisten o renuncian a continuar, en esas circunstancias generalmente entran a tallar dos tipos de dependencia que la unen con el agresor, estos son la emocional y económica, sea por presiones de agresores, la familia o por otro lado el sistema de justicia lento, estos inconvenientes contribuyen a que la víctima no colabore para la recolección de elementos de convicción, manifestando su comportamiento en ejemplos claros como cuando se le cita a la diligencia de su evaluación psicológica y esta no concurre, en consecuencia no se puede acreditar la existencia de una afectación psicológica, así también cuando se programa la diligencia de su declaración y no concurre a esta o a otros tipo de diligencias que no permitan el esclarecimiento del caso, sino más bien que vaya en declive. Al respecto Castelló (2005) presenta su teoría de dependencia emocional, donde

expone que es caracterizada por una amplia necesidad de afecto hacia la pareja, el miedo a la soledad, alejamiento de su entorno social para enfocarse únicamente a la pareja y un fuerte apego hacia esta, asimismo sujeta que la dependencia emocional y la violencia familiar constituyen constructos que se entrelazan; en esa misma línea en los estudios de Miller (2002) y Bergman y colaboradores (1998) se evidencian que cierto número de mujeres, como consecuencia de este tipo de dependencia, declaran que continúan sintiendo afecto por sus parejas aun cuando son víctimas de agresiones psicológicas y físicas a manos de estas y se desisten de sus denuncias efectuadas o incluso regresan con sus agresores. (Como se citó en Castelló, 2005). Segundo, por la no acreditación del daño, debido a que de la conclusión de la Evaluación Psicológica o Pericia Psicológica no siempre se obtiene como resultado que la agraviada presente afectación psicológica, cognitiva, o conductual, siendo ello lo requerido del tipo penal del artículo 122°B del Código Penal, para determinar lo antes referido en mérito al artículo 124-B del mismo Código, donde advierte que es imprescindible para demostrarse que el damnificado presenta afectación psicológica, que esta debe ser determinada por medio de un examen pericial o cualquier documento similar expedido por entidad pública o privada especializadas en la materia; por consiguiente en relevante mencionar que, quienes se encargan de realizar un diagnóstico son los profesionales psicólogos de las Instituciones responsables tal como Medicina Legal o el Centro de Emergencia Mujer, en tal sentido ellos deben procurar realizar de manera correcta dicha evaluación siguiendo los parámetros determinados en la materia para que no sea objeto de cuestionamiento, ni que como consecuencia de una evaluación ineficiente se obtenga un resultado deficiente; sin embargo pese a que dichas instituciones son especializadas para realizar la referida evaluación, esta no las hace más perfectos, puesto que se ha demostrado que en diversas ocasiones han llevado a cabo la evaluación psicológica a la persona agraviada de manera inadecuada, tal es así que se tiene como claro ejemplo a la Casación 1977-2018 de Loreto, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Permanente, donde en su fundamentación novena refiere "(...) es de pertinencia mencionar que del presente caso no se resulta como suficiente para imputar responsabilidad del denunciado sobre violencia psicológica, por la sola sindicación de la denunciante y de pericias psicológicas, por el contrario que es importante corroborar lo

manifestado por la denunciante en relación de las ofensas verbales proferidas, y con mayor razón si aquellos se practicaron en institución pública y delante de personas ajenas; siendo que en virtud de ello, esta Sala Suprema determina que, los dictámenes emitidos en casos de violencia familiar deben poseer una suficiente actividad probatoria que nos dirija a establecer objetivamente la responsabilidad del denunciado en los hechos que le son imputados, y en relación a ese fin, resulta relevante hacer un despliegue probatorio consistente que sustente la decisión que se exhiba, (...) si bien nos encontramos en presencia de CML N° 002580-VF-PS y de Evaluación Psicológica N° 005761-2014-VF, efectuado por Instituto Médico Legal del departamento de Loreto, dichos elementos no son suficientes y por tanto no logran fijar fehacientemente la responsabilidad del denunciado, tomando en cuenta las ideas mencionadas precedentemente”. Tercero, se da por la ausencia de contexto en relación de poder, confianza o responsabilidad; si bien ello sucede a menudo, sin embargo cuando no concurren estos contextos según el artículo 6 de la ley 30364 no puede hablarse de violencia contra integrantes del grupo familiar, si hablamos de relación de poder se refiere a las relaciones entre personas que conforman un grupo familiar que se despliegan en escenario de dominio, dependencia, sometimiento o control de hecho por parte una persona hacia otra como por ejemplo la dependencia económica del que la víctima está sujeta a su agresor; en cuanto a confianza esta ocurre cuando entre las personas hay una relación de aparente buen trato, no discusiones, sin embargo el agresor se aprovecha de ello para manipular a su víctima persuadiéndola para lograr su fin, el cual muchas veces realizando una o varias acciones que van en contra de su salud sea a nivel psicológico o físico; en cuanto a responsabilidad esta se refiere cuando hay un sujeto que posee una posición de garante, a quien se le exige un acervo de obligaciones sobre la otra, por lo común acorde a ley como un padre con su menor hija.

Para tratar sobre Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar, a fin de identificarla correctamente, es pertinente mencionar primero que la violencia familiar es “el accionar de hacer o no hacer nacida dentro del marco familiar produciendo con alguno de sus conformantes el atentado hacia la vida, sea en cuanto a integridad psíquica, corporal, o inclusive la libertad de otro conformante

que incorpora la familia, o coaccione en gran medida el desenvolvimiento de su personalidad” (Consejo de Europa, 1986).

En nuestro país en cuanto al delito de Agresiones Contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, el artículo 122°-B del Código Penal prescribe “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda (...)”. Cabe mencionar que como precedente del referido tipo penal se han tenido distintas modificaciones desde la génesis de su inclusión en el sistema penal con el Artículo 10 de Ley 29282, promulgado el 27 de noviembre del 2008, pasando por las modificaciones realizadas por la Ley 30364, hasta llegar a la modificación realizada por el Decreto Legislativo 1323, publicada en 6 de enero del año 2017. La Ley 30364, menciona de forma expresa a lo sujetos de objetos de protección de la mencionada Ley, entre los que se considera que puede generarse violencia familiar, en estos están incluidos los convivientes, ex convivientes, conyugues, ex conyugues, madrastras, padrastros, ascendientes, los parientes colaterales de los conyugues o parientes de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y también segundo de afinidad, además de aquellos que sin poseer algunas condiciones referidas residen dentro del mismo hogar, con la excepción de que no intervengan relaciones laborales o contractuales; como se puede apreciar la Ley engloba a tres secciones primero la salvaguarda de la familia en sentido amplio, segundo a las personas que integran el hogar y tercero a la las relaciones de pareja. Se precisa que, dentro del grupo familiar, la Ley considera como especial atención a los adultos mayores, adolescentes, las niñas, niños, y personas con discapacidad, dicho de otra forma, a quienes son vulnerables ya sea por el género, por condición física y mental, por la edad, o cualquiera que los sitúa en situación de vulnerabilidad.

En Argentina, la Ley 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar, publicada en diciembre del 1994, para fines de su aplicación, comprende por grupo familiar a lo que tuvo como génesis el matrimonio o las uniones de hecho. En España el artículo 173.2 del Código Penal Español acerca de la figura delictiva de violencia familiar establece: "El que de manera habitual utilice violencia psíquica o física sobre quien haya sido o sea su cónyuge o con persona que haya estado o esté ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin haber convivido, o sobre los ascendientes, descendientes, o hermanos por naturaleza, afinidad o adopción, propios o del cónyuge o conviviente, o hacia los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con convivan con el agresor o que se hallen bajo la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o en persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su vulnerabilidad especial se hallen bajo custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo justiprecie correcto al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, (...)". Como se observa la figura típica del Código Penal de España a comparación de nuestro Código Penal Peruano, la primera detalla de manera más vasta lo que implica la consecuencia de cometer el acto de violencia familiar, dentro de la cual incluye la agresión que sucede entre personas con una relación de afectividad donde no ha existido convivencia alguna, como podría ser el caso de los enamorados, contexto que en la regulación normativa de nuestro país no configuraría como delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar.

Antes de pasar a tocar las distintas formas de violencia que existen, es necesario exponer que el sexto artículo de la Ley 30364 precisa que la violencia Contra integrantes del Grupo Familiar significa "la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad,

confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar”. De lo que resalta las dos últimas líneas puesto que se desprende que en un hecho denunciado por violencia familiar no solo debe existir alguna afectación a nivel psicológico o físico, sino que esta debe darse en el contexto descrito. Prosiguiendo con lo desarrollado, el octavo artículo de la Ley 30364 estatuye formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar siendo la sexual, psicológica, económica o patrimonial y física, las mismas que tienen en común el daño generado al derecho fundamental, el que resulta ser la integridad personal, así lo dice también el numeral 1 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, indicando que “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar. (...)”, lo mencionado es respaldado por la Resolución del Tribunal Constitucional de Perú (2004) que mediante el expediente 2333-2004-HC/TC precisa que “El reconocimiento de la indemnidad humana, in totum, se enuncia, como regla general, en la no privación de ninguna parte de su ser, en consecuencia, conmina todo comportamiento dirigido a infringir aquel trato que reste al físico o al espíritu del hombre”.

Daremos paso a desarrollar las siguientes formas en que se expresa la violencia familiar:

La violencia psicológica según lo explicado por el Congreso de la República de Guatemala (2008), explica: “Violencia Psicológica o emocional: Aquella la cual ocasiona un daño, emocional, así como toda agresión o violencia en la mujer, sus hijos, contra los hijos y otro familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con relación a la víctima, siendo de esos casos el propósito de intimidar, perjudicar el autoestima o manejarla, siendo que la somete y debilita psicológicamente con cuadros depresivos”. En relación a esta manifestación de violencia, la Ley 30364 toma en cuenta a la forma de comportamiento que sostiene la intención de dominar o de aislar a la persona en contra de su propia libertad de decidir, a despreciarla o avergonzarla y ocasionando daños psíquicos. Como se desprende esta violencia se reconoce por la desvalorización total de la persona que la sufre, repercutiendo en su interacción con la sociedad generando disminución hacia su autoestima. La Organización

Mundial de la Salud ha exhibido a conocimiento acerca de la repercusión nociva en cuanto a salud mental de aquellas personas que han sufrido abuso doméstico, de ese modo se nombra a baja autoestima, depresión, ansiedad, hasta disfunciones sexuales, desorden obsesivo compulsivo, estrés postraumático, inclusive el suicidio; así como se muestra el daño en la mente repercute en el cuerpo según sea el alcance de la gravedad. Esta forma de violencia está conminada en el artículo 122°- B del Código Penal, prescribiendo “El que de cualquier modo cause (...) algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...)”; de lo señalado se advierte que un elemento objetivo de este tipo penal es que, los hechos que son denunciados hayan ocasionado en la persona agraviada alguna “afectación psicológica, cognitiva o conductual”. Asimismo debe tenerse presente dicha afectación psicológica se puede decidir por medio del examen pericial o algún otro elemento probatorio objetivo semejante, cuando hablamos propiamente de la pericia psicológica en estos casos, este es un procedimiento de naturaleza psicológica, realizado a petición de la autoridad competente como lo puede ser la Policía o el Fiscal, en representación del Ministerio Público por ejemplo, y cuyo objetivo es evaluar a la persona agraviada a fin de que se determine su estado psicológico, esta pericia es producida de entidades públicas o privadas con conocimientos especiales en referida disciplina, concordante con lo fijado por el artículo 124-B del Código Penal, sumado a ello también el artículo 26° de la Ley 30364, asiente el valor probatorio de los certificados e informes desprendidos de los servicios especializados, ello implica una responsabilidad en la rigurosidad de la evaluación y en la presentación de resultados para que ello realmente contribuya en la decisión Fiscal o del Juez, según sea el caso. En ese sentido el 03 de octubre del 2020 mediante la Resolución Ministerial 801-2020 del Ministerio de Salud, se aprobó la Directa Sanitaria para la estandarización de parámetros técnicos referidos sobre evaluación de la afectación psicológica en el marco de la Ley 30364, que contiene los procedimientos para la evaluación, los criterios, indicadores, estandariza un modelo de informe, que resulta útil para poder comprender que es lo que se evalúa o lo que se debe tener en cuenta al momento de determinar si una persona tiene afectación psicológica o no.

La violencia física de acuerdo a la Ley 30364, es el acto o comportamiento, que genera daños sobre la integridad física o la salud, acarrea alguna lesión sobre el físico, aun cuando no se halle a la vista. Esta forma de maltrato conlleva una categoría de agresiones muy vasta, que va desde un empujón, forcejeos, tracción de cabellos, torceduras de brazo, intentos de estrangulación, lesiones gravísimas con huellas permanentes o hasta la provocación la muerte, haciendo uso de armas punzo cortantes, conocidas también como arma blanca, o armas de fuego, incluso también el homicidio. Es relevante indicar que el abuso físico es en general frecuente y va en aumento tanto en incidencia como a gravedad en lo que transcurre el tiempo una vez iniciado el ciclo de agresión. El daño a nivel físico es la consecuencia palpable que la persona víctima de maltrato presenta, existiendo diversas intensidades, la medición de esta es realizada por el examen de reconocimiento médico que es efectuado por profesional médico legal en la víctima. En la realidad también se da el maltrato por negligencia en sujetos que se hallan en situación vulnerable, como se da en casos de los menores de edad o con el adulto mayor, esto sucede de lo contrario del hacer, es más bien la conducta de no hacer, por ejemplo, cuando no se le brinda una atención adecuada en lo que concierne a los alimentos, su salud o el proceso de sanación de alguna afectación que fuera a tener, y todo ello repercute inevitablemente en un daño físico. Es preciso mencionar, con fecha 30 de diciembre del 2015, fue publicada en Diario Oficial El Peruano la Ley 30403, esta norma parte por la prohibición del empleo de reprimenda física y denigrante contra los adolescentes, niños y niñas. Lo prescrito engloba una totalidad del ámbito en que se desarrolla la niñez y adolescencia, tomando en cuenta la comunidad, la escuela, el hogar, lugares de trabajo, y demás por el estilo.

La violencia sexual, al respecto la Ley 30364 la define como una o varias actuaciones de carácter sexual perpetradas contra una persona contra su voluntad o mediando amenaza de por medio, alcanzan acciones que no implican necesariamente la penetración o algún contacto físico. Estos actos pueden ser exhibir ante material pornográfico, infringiendo el derecho de las víctimas al tomar una decisión voluntaria sobre su libertad sexual o reproductiva, con amenazas, coaccionando, usando la fuerza o intimidación. La Corte, en línea de jurisprudencia

internacional y considerando lo que dispuso en la Convención de Belém do Pará, se ha tomado en cuenta precedentemente que (...) en particular, la violencia sexual erige el paradigma de violencia contra la mujer de cual efecto, inclusive, se extienden hacia la persona violentada. (CIDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia, 31 de agosto del 2010) La Violencia Sexual, “es denigrar a la víctima, es un atentado hacia su integridad psicofísica, más en la ocasión donde el violador es aquel varón al que la mujer se emparejo por estar enamorada y en el cual sedimenta su confianza, dicha agresión sexual pasa a ser la más grande deshonra que se ejecuta contra una mujer. Los efectos psicológicos de la violación sexual son gravísimos y de compleja enmendadura: las acciones que provocan son un gran sentimiento de abandono, indefensión, soledad, desconfianza y un miedo difícil de superar, que inclinan a las víctimas a tapar lo sucedido antes de padecer por el tormento de tener que recordar cada parte de lo acaecido delante de extraños (médicos, policías, jueces), de cual protección no confían, temerosas de su incredulidad y suspicacia”. (Núñez & Castillo, 2014, p. 58-59)

La violencia económica o patrimonial, al respecto es de señalar que la Ley 30364, es la que incorpora a esta forma de violencia, definiéndola como la acción de hacer o dejar de hacer direccionado a originar un deterioro de recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, mediante: 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. Esta estimación es la más fresca, y como se advierte significa un control de forma tiránica que el agresor hace respecto de los bienes materiales tal como el dinero de la víctima, con el fin de mantenerla subordinada respecto del agresor, restringiendo su independencia. La Violencia Económica, “se da en circunstancias en que una de las personas parte de la familia utilizando un

poder o ventaja de tipo económico busca dañar a otra, esta es el modo de violencia en la cual las víctimas son impedidas o se les restringe su administración del dinero de sus propios bienes o ganancias, o por comportamientos delincuenciales ven despojado su derecho de propiedad. Se tiene en consideración la intención, esto es el elemento subjetivo, que será de utilidad para establecer un límite entre una relación violenta de la que no lo es. La segunda tiene caracteres más objetivos profundizando en aspectos jurídicos”. (Núñez y Castillo, 2014, p. 60)

Por último resaltamos que el enfoque que desarrollamos en este proyecto de investigación es el enfoque cualitativo, ya que analizaremos las razones principales que usaron los fiscales para emitir la disposición de archivo en casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca, año 2021, este enfoque cualitativo nos permitirá recolectar datos para descubrir o hallar respuestas a las preguntas que abordaremos en la investigación durante el proceso de interpretación, este tipo de enfoque al ser más flexible en su estructura es accesible para alcanzar un conocimiento vasto y significativo de la problemática a tratar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación:

El trabajo fue de tipo básica, conocida también como investigación teórica, según Baena (2017), este arquetipo “estudia un problema, dirigido solamente a buscar conocimientos” (p. 11). “Así también que este tipo de investigación se limita solo en cimientos teóricos, sin tomar en consideración fines prácticos. Su intención es generar un nuevo conocer o transformar los principios teóricos que ya existían, sumando el conocimiento científico.” (Escudero & Cortez, 2018, p. 19). Las investigadoras realizaron este trabajo de tipo básica, bajo un enfoque cualitativo, el cual hizo posible el investigar sin necesidad de medir, sino más bien ayudó a hacer factible atender a los puntos de vista de los investigadores, las descripciones, y reconstrucción de hechos, sin tomar mucha importancia a la hipótesis como algo imprescindible. Siendo así que bajo este enfoque pudieron desarrollarse las preguntas planteadas de investigación durante todo el proceso. Este proceso fue dinámico ya que buscó comprender a las variables que participaron del proceso.

3.1.2 Diseño de investigación:

Las investigadoras utilizaron un diseño no experimental transversal descriptivo, “es el que se ejecuta sin manejar premeditadamente variables. Cimentándose principalmente en observar los fenómenos tal cual suceden en su ambiente o entorno natural, a fin de ser analizados.” (Dzul, 2013)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Como bien señala Torres, citado por Romero (2005), la categorización está situada en un procedimiento esencial que conlleva identificar aspectos relevantes, incidentes y patrones que se denotan que tienen su génesis a raíz del objeto de estudio, encaminados a la reducción de los datos recolectados. Las investigadoras demarcaron el trabajo y conceptualizaron de modo sistemático mediante las subcategorías vinculadas estrechamente con la investigación, las mismas que estuvieron conectadas con la formulación que se planteó en los objetivos, así como problemas de investigación a través de las siguientes categorizaciones y subcategorizaciones:

Categoría 1: Disposición Fiscal de Archivo

Cabe recalcar que el presente proyecto tuvo un enfoque cualitativo, siendo así que el objetivo fue el análisis de las razones principales de disposiciones de archivo en casos por violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar, tipificados en artículo 122°B del Código Penal. En tal sentido, es menester recalcar que el fiscal es quien se encarga de llevar la dirección de una investigación fiscal de inicio a fin, cuando el Fiscal decide emitir una disposición de archivo, en esta debe mencionarse los elementos de convicción recopilados a lo largo de la investigación, que van a servirle al fiscal para arribar a las conclusiones del porque no continuó ni formalizó la investigación, el primer numeral del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal prevé causas de archivo, sin embargo en la Fiscalía de Barranca se advierte que también se originan debido a las siguientes:

Subcategoría 1: Falta de Elementos de Convicción, el tipo penal requiere elementos configurativos para los si bien el fiscal es quien dispone las diligencias, sin embargo es parte fundamental para el esclarecimiento del caso la colaboración de la parte agraviada, pues es a partir de ella que se obtendrán los principales resultados tal como su declaración y su evaluación psicológica que determine en la agraviada afectación psicológica, cognitiva o conductual, y uno de los factores contribuyentes de que no se reúnan suficientes elementos de convicción es ocasionada por falta de cooperación por parte de la agraviada, quien abandona su caso con el “retramiento de la denuncia por medio de la no concurrencia a las audiencias, diligencias, así como a citaciones, y otras comparecencias que implican la investigación penal” (Rodríguez, 2008, p.241).

Subcategoría 2: No acreditación del daño, que en caso la parte agraviada concurra a su evaluación psicológica es necesario que del resultado que se concluya demuestre que aquella presente afectación psicológica, cognitiva o conductual, según lo requerido del delito de Agresiones Contra Integrantes del Grupo Familiar, sin embargo varios Informes o Pericias Psicológicas se concluyen como resultado que la parte agraviada tiene Reacción Ansiosa Situacional, o Afectación Emocional, lo cual resulta insuficiente, siendo un factor para disponer el archivo de la investigación.

Subcategoría 3: Ausencia de Contexto de relación de responsabilidad, poder o confianza, no solo hace falta que aquella agresión de un integrante del grupo familiar hacia otro cause

daños y que estos sean acreditados, sino también que estos hechos se hayan cometido en un contexto de relación, responsabilidad, poder o confianza, como por ejemplo en la relación que puede haber en un padre hacia su menor hija, del cual se entiende que está última está bajo responsabilidad, poder y confianza de su progenitor, por lo que este debe comportarse como tal.

Categoría 2: Violencia Psicológica

Esta forma de violencia se encuentra contemplada como delito también en el artículo 122°B del Código Penal “El que de cualquier modo cause (...) algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico (...) a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B (...)”, en tal sentido las investigadoras advirtieron las siguientes subcategorías: Subcategoría 1: Afectación psicológica, esta involucra la existencia de signos, síntomas agudos o crónicos como el resultado de uno o diversos sucesos, episodios o eventos de violencia vívidos, conectado a acaecimientos razón de la evaluación, y sujetos de su frecuencia, intensidad y duración de la sintomatología hallada. Según la Res. Ministerial 801-2020 del MINSA. Subcategoría 2: Afectación cognitiva, es la negativa del hecho ocurrido, distorsiones cognitivas, cambios de creencias que repercuten el proceso de información que atañe la decisión que se tome, entre otros. Subcategoría 3: Afectación conductual, Es el cambio de hábito social, de la vida diaria, alejándose, conductas del tipo sexual que los sitúa en una circunstancia de riesgo, autolesionándose o destruyéndose, consumo de sustancias, menoscabo social, familiar y laboral, entre otros.

3.3. Escenario de estudio

El sitio donde va a ser efectuada la investigación, así como el camino para llegar al mismo, sus características y los recursos aprovechables. (López, 1999, como citó Valerdi, 2005). El ambiente físico que usaron las investigadoras se situó en la Fiscalía del Distrito de Barranca, la cual se organiza bajo un diseño corporativo, contando con diversos despachos dentro del cual se encuentra el Primer Despacho de Decisión Temprana, al mismo del cual la Coordinadora de dicha Institución designa los casos con delitos cuya pena máxima no supere los 6

años, dentro de ellos se incluyen a los casos con el delito materia de la presente investigación, siendo casos del año 2021 específicamente los que fueron utilizados.

3.4. Participantes

La población es un grupo de casos, ya definidos, accesibles y limitados, siendo que la población de estudio no solo esta referido a personas, sino que además puede ser sobre animales, expedientes, muestras biológicas, objetos, organizaciones, familias, etc. (Arias et ál.,2016). Las investigadoras entrevistaron a profesionales especialistas en la problemática tratada estos fueron cuatro fiscales y un asistente en función fiscal, también realizaron observación documental al análisis de cinco disposiciones fiscales de archivo en casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar de la Fiscalía de Barranca.

Tabla 1

Entrevistados

Nombres	Cargo
Sarita Luz del Carmen Rodríguez Sandoval	Fiscal Provincial Titular
Jhonn Cesar Valenzuela Aban	Fiscal Adjunto Provisional
Yanet Nonato García	Fiscal Adjunto Provisional
Raziel Suarez Macking	Fiscal Adjunto Provisional
Susana Analí Hernández Jorges	Asistente en Función Fiscal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas estuvieron constituidas por el análisis documental, además de la entrevista, conceptualizándose el primero como un procedimiento intelectual, que posee la finalidad explicar los documentos, después de haber realizado un análisis de los mismos. (Dulzaides & Molina, 2004). Por otra parte, la segunda técnica posee como objeto la obtención de información valiosa respecto al tema investigado a través de la entrevista. (Baena, 2017). En instrumento hizo uso de la guía de observación de casos, puesto que se analizaron cinco carpetas fiscales con disposiciones de archivos emitidas en casos de violencia psicológica cometidos dentro del grupo familiar (tipificados con el artículo 122° B del Código Penal), esto se hizo con el fin de recabar información necesaria que determinó las principales razones por las que se emitieron las disposiciones de archivo en cuanto a los casos del delito mencionado. En relación a los instrumentos que fueron utilizados en el presente trabajo es de índole documental, se apoyó de la compilación, indagación de documentos, así como también se empleó la guía de entrevista a cuatro fiscales adjuntos y una asistente en función fiscal de la Fiscalía de Barranca. Estos instrumentos tuvieron como posición el analizar y meditar sistemáticamente las realidades teóricas de diversas fuentes y campos científicos, indagando e interpretando los datos, utilizando instrumentos y métodos que tuvieron resultados para sostener el desarrollo de la creación científica. (Escudero & Cortez, 2018, p. 20)

3.6. Procedimiento

Es el comportamiento preestablecido para la ejecución de una actividad, que puede ser fraccionada siguiendo en un patrón, para realizar los actos determinados para cada paso, o bien acomodando un paso específico al interior de un proceso. (Ucha, 2022). Como paso a seguir las investigadoras analizaron cinco disposiciones de archivo emitidas en casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca del año 2021, sumado a ello entrevistaron a cuatro fiscales adjuntos y un asistente en función fiscal responsables de ver los casos que ingresan por el delito ya mencionado; una vez analizadas estas disposiciones, fueron contrastadas con los actuados que se llevaron a cabo antes de que se emita la disposición de archivo, y en conjunto con

la entrevista se logró desarrollar el presente proyecto buscando obtener información relevante, no solo de las razones principales por las que se emitieron las disposiciones de archivos, sino también para analizar el actuar del fiscal, sino también de la instituciones que intervienen en el desarrollo de las diligencias preliminares en dichas investigaciones fiscales e incluso de la parte agraviada y con ello dar a conocer las recomendaciones pertinentes.

3.7. Rigor Científico

A lo largo de la investigación cualitativa se considera elaborar un trabajo que posea calidad al cumplir con el rigor que exige una investigación. Los principales autores de la materia expusieron un conjunto de juicios con el fin de determinar algún “paralelo” con la validez y confiabilidad, los que han sido admitidos por la mayor parte de investigadores. Los autores que realizan sus objeciones argumentan que se han llevado las inquietudes positivistas a la esfera de la investigación cualitativa. (Hernández et ál.,2014). Puesto que este trabajo fue de enfoque cualitativo, demostró credibilidad, conformabilidad, la aplicabilidad, y se comprobó la validez, así como la eficiencia del estudio a consecuencia del resultado del desarrollo del presente trabajo que fue obtenido a razón de la recopilación de información, de la observación documental y la entrevista, que sirvió de respaldo para demostrar la veracidad.

Tabla 2

Validación de Instrumentos (Guía de entrevista)

Datos del Experto	Cargo
Sarita Luz del Carmen Rodríguez Sandoval	Fiscal Provincial Titular de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Barranca
María Eugenia Zevallos Loyaga	Docente de la Universidad Cesar Vallejo
Johnny Rudy Sánchez Velarde	Docente de la Universidad Cesar Vallejo

3.8. Método de análisis de datos

“El método analítico- sintético está referido a dos procedimientos que de forma inversa actúan en unidad. Respecto al primero, es un proceso lógico que facilita la descomposición mentalmente de una totalidad a fragmentos y cualidades de sus diversos rasgos, componentes y relaciones. Consiente hacer el estudio del comportamiento de cada sección, mientras que la síntesis significa una operación inversa, que determina a nivel del pensamiento la unidad o mezcla respecto de las partes analizadas con anticipación y contribuye en el hallazgo de características y relaciones generales entre los componentes de la realidad.” (Perez Jacinto & Rodriguez Jimenez, 2017) Las investigadoras utilizaron los métodos analítico – sintético, se analizaron y sintetizaron los resultados de las entrevistas realizadas y las razones principales para emitir las disposiciones de archivo en casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar que se dieron en la Fiscalía de Barranca del año 2021, y que fueron tipificados con el artículo 122° B del Código Penal, por lo que previo analizar lo antes referido, también se abordaron la normativa correspondiente del tema a tratar, todo ello para explicar las causas identificadas.

3.9. Aspectos éticos

La ciencia significa búsqueda por hallar la verdad y, por ello, la veracidad constituye una cualidad para el científico. La carencia de veracidad provoca una distorsión sobre el conocimiento, pero, sumado a ello, menoscaba la confianza mutua que debería haber entre los hombres, el buscar la verdad es una extensión del colectivo. (Miranda, 2018, p.1). Las investigadoras garantizaron la calidad ética de la investigación en razón de que aplicaron los principios éticos tales como la autonomía y justicia, asimismo fueron respetuosas de las normas éticas salvaguardando y respetando los derechos de propiedad y autoría.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo General: analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Tabla 3

Pregunta 1

¿Cuál cree que es la razón principal para emitir la disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

Entrevistado 1 Es la falta de tipicidad, el informe pericial concluye que no presenta indicadores de afectación psicológica, cognitiva o conductual

Entrevistado 2 Todo caso de violencia psicológica está sujeto a una evaluación psicológica; siendo así la disposición de archivo se basa en las conclusiones que el psicólogo especialista emite en su informe; lo cual se suma a determinar si existe afectación o no.

Entrevistado 3 No se presentan los elementos configurativos del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal.

Entrevistado 4 Que los elementos que se presentan no sean los requeridos para el tipo penal tanto del 122-B del Código Penal y de la Ley 30364.

Entrevistado 5 Que no se reúnan los elementos objetivos del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal y los contextos que señala la Ley 30364

Análisis: El 100% de los entrevistados representados por los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 están de acuerdo en que la razón principal se da por la falta de tipicidad al no concurrir los elementos configurativos que requiere el artículo 122-B del Código Penal, así como los contextos previstos en el artículo 6 de la Ley 30364.

Tabla 4

Pregunta 2

¿Bajo qué criterios realiza la motivación de las disposiciones de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

Entrevistado 1 Es la tipicidad, se verifica si la agraviada acudió a su pericia, de ser así, si el resultado refiere que existe afectación psicológica, cognitiva o conductual, los contextos de violencia familiar o de género.

Entrevistado 2 Los criterios son la falta de afectación psicológica, en muchos casos no existen suficientes elementos de convicción que sumen a la imputación objetiva como: declaraciones testimoniales y hasta falta de la declaración del propio sujeto agraviado, e informe donde se concluye que no existe afectación.

- Entrevistado 3 En base a los resultados de la pericia psicológica, no presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual.
- Entrevistado 4 Revisar si la agraviada no presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual, si no hay asimetría, si no se presentan suficientes elementos de convicción.
- Entrevistado 5 Que la agraviada no presente afectación psicológica, cognitiva o conductual, si no se cumplen con los contextos de violencia familiar, falta de elementos de convicción.

Análisis: El 100% de los entrevistados, representados por los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 están de acuerdo en que los criterios que se usan son que la agraviada no presente afectación psicológica, cognitiva o conductual, y no se cumplan con los contextos de violencia familiar y la falta de elementos de convicción.

Tabla 5

Pregunta 3

¿Cuál cree usted que es el inconveniente más recurrente que se presenta en la investigación preliminar para resolver los casos del delito de Violencia Psicológica contra integrantes del Grupo Familiar?

- Entrevistado 1 La falta de capacitación para los psicólogos en la aplicación de los test, método y procedimientos utilizados en la evaluación
- Entrevistado 2 Radica en el mismo agraviado, puesto que en muchos casos las declaraciones hechas por la agraviada no coinciden ni son ratificadas cuando se le cita a declarar en sede fiscal; otro inconveniente suele darse cuando se revisa el informe psicológico se advierte que el agraviado no tiene afectación psicológica (que es sancionable) y solo tiene emocional o reacción ansiosa.
- Entrevistado 3 El inconveniente se produce en la falta de interés de la parte agraviada, no concurren a su examen físico o psicológico.
- Entrevistado 4 Cuando no se reúnen suficientes elementos de convicción por falta de colaboración de agraviada para concurrir a cita psicológica, declaración u otros.
- Entrevistado 5 Que la parte agraviada no colabore prestando su declaración o concurriendo a su evaluación psicológica.

Análisis: El 80% de los entrevistados representados por los entrevistados 2, 3, 4 y 5 están de acuerdo en que el inconveniente más recurrentes es que la agraviada no colabore asistiendo a las diligencias donde su presencia es importante tal como su declaración, o su evaluación psicológica, mientras que el 20% representado por el entrevistado 1 refiere que el inconveniente se da por la falta de capacitación para los psicólogos en la aplicación de los test, método y procedimientos utilizados en la evaluación.

Tabla 6

Pregunta 4

¿Emplea usted las Jurisprudencias, casaciones y doctrinas para emitir una disposición de archivo en casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

Entrevistado 1 Sí, teniendo en cuenta que las agresiones deben ocurrir en el contexto de violencia familiar o estereotipo de género se recurre a lo estipulado en el reglamento de la ley 30364 y los acuerdos plenarios.

Entrevistado 2 Sí, se suele aplicar casaciones emitidas por la corte Suprema y acuerdo plenarios.

Entrevistado 3 El empleo de jurisprudencia, casaciones y doctrinas es necesario para motivar las disposiciones de archivo.

Entrevistado 4 Sí

Entrevistado 5 Sí, todo ello se usa a fin de complementar.

Análisis: El 100% de los entrevistados representados por los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 manifiestan que si emplean jurisprudencias, casaciones y doctrinas para emitir una disposición de archivo.

Tabla 7

Pregunta 5

Siendo que los casos por Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar suelen ser archivadas, ¿Cuáles son los criterios que usted considera, para que se formalicen estos casos?

Entrevistado 1 Contar con la pericia que acredite la afectación psicológica, conductual o cognitiva, que se haya originado en un contexto de poder, responsabilidad o confianza, en caso de integrantes del grupo familiar, concurrencia de estereotipo de género en caso de agresión contra la mujer.

Entrevistado 2 Para formalizar debe existir suficientes elementos de convicción que responsabilizan al investigado como autor del hecho de agresión y que exista la comprobación del daño causado a la víctima, esto se verificara con las declaraciones, informe psicológico, la ITP, la declaración del investigado; cuando se formaliza se debe evaluar la individualización del investigado, que la acción penal no haya prescrito.

Entrevistado 3 Los casos de violencia psicológica se formalizan cuando de las diligencias preliminares aparezcan indicios de la existencia del delito y los demás requisitos previstos en el artículo 336 del Nuevo Código Procesal Penal.

Entrevistado 4 Que los elementos de convicción sean suficientes y satisfagan los presupuestos del tipo penal.

Entrevistado 5 Que existan suficientes elementos de convicción según lo requerido por el tipo penal, siempre que se haya individualizado al investigado, y que la acción penal no haya prescrito.

Análisis: El 80% de los entrevistados representado por los entrevistados 2, 3, 4 y 5 señalan que para que se proceda a formalizar deben existir suficientes elementos de convicción requeridos del tipo penal y además los requisitos previstos en artículo 336 del Nuevo Código Procesal Penal por otro lado el 20% de los entrevistados representado por el entrevistado 1 solo refiere que para formalizar se cuente con una pericia que acredite la afectación psicológica, conductual o cognitiva, que se haya originado en un contexto de poder, responsabilidad o confianza.

Objetivo específico 1: Analizar si existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Tabla 8

Pregunta 6

¿Qué diligencias preliminares considera útiles y necesarias de recabar en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

Entrevistado 1 La evaluación psicológica, la declaración de la agraviada, la declaración de posibles testigos.

Entrevistado 2 El Informe Psicológico, las declaraciones de la víctima, el investigado, testigo, el ITP, la constatación domiciliaria.

Entrevistado 3 La declaración de la agraviada (sindicación), la pericia psicológica, testimoniales, la valorización de riesgo, entre otros.

Entrevistado 4 Evaluación psicológica, declaración de la agraviada, testigos y otros periféricos que corroboren lo sindicado por la agraviada.

Entrevistado 5 La evaluación psicológica, la declaración de la agraviada y de testigos de ser el caso.

Análisis: El 100% de los entrevistados, representados por los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5, se muestran de acuerdo al referir que las diligencias útiles y necesarias son la evaluación psicológica de la agraviada, su declaración de esta y la declaración de posibles testigos.

Tabla 9

Pregunta 7

¿Cuál es la base legal a la que se ampara el fiscal cuando dispone que la víctima de violencia psicológica sea evaluada nuevamente a pesar de existir un informe psicológico del CEM?

Entrevistado 1 La víctima solo acude a ser evaluada nuevamente cuando no acudió a la entrevista.

Entrevistado 2 No puede volver a ser evaluada.

Entrevistado 3 No se cumplen con los requisitos del Artículo 178 del Código Procesal Penal.

Entrevistado 4 Cuando la evaluación no se ha seguido el parámetro establecido y siempre y cuando no haya transcurrido tiempo demás desde los hechos.

Entrevistado 5 No vuelve a ser evaluada, se debe evitar la revictimización.

Análisis: El 40% de los entrevistados representados por los entrevistados 2 y 5 refiere que la víctima no puede volver a ser evaluada, mientras que de las respuestas del 60% de los entrevistados representados por el entrevistado 1, 3 y 4 se infiere que si es posible que la víctima vuelva a ser evaluada.

Tabla 10

Pregunta 8

Según su experiencia ¿Alguna vez ha podido observar si la diligencia de declaración tanto de la parte agraviada como de la parte investigada llevada a cabo en sede policial ha sido tomada sin presencia del fiscal? ¿Qué consecuencias trae consigo en la investigación?

Entrevistado 1 En el caso de los investigados la declaración se realiza con presencia fiscal por regla general. En el caso de la declaración de la agraviada se ha observado en los casos que no son en flagrancia la policía, al tener que pedir al Juzgado de familia las medidas de protección, recibe la declaración sin fiscal lo que conlleva a que está declaración no pueda ser oralizada en el juicio oral, en caso no concurra la parte agraviada.

Entrevistado 2 Es necesario la presencia del fiscal, puesto que con el Nuevo Código Procesal Penal la presencia del fiscal en las declaraciones y la investigación del delito está a cargo del fiscal.

Entrevistado 3 Ello ocurre con frecuencia cuando la policía no comunica oportunamente el caso al fiscal; la consecuencia es no podrá ser valorada en juicio oral.

Entrevistado 4 Si, en el caso de la agraviada su declaración no podrá ser valorada en juicio oral, igual en el caso del investigado, pero no suele suceder.

Entrevistado 5 Si, ello trae como consecuencia que la declaración no pueda ser oralizada en juicio.

Análisis: El 80% de los entrevistados representados por los entrevistados 1, 3, 4 y 5 manifiestan que la consecuencia de que diligencia de declaración sea llevada a cabo sin presencia del fiscal es que la declaración no pueda ser oralizada en juicio oral, mientras que el 20% de los entrevistados representado por el entrevistado 2 no opina al respecto y solo refiere que es necesario la presencia del fiscal.

Objetivo específico 2: Analizar si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021.

Tabla 11

Pregunta 9

¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza la División Médico Legal a las víctimas de Violencia Psicológica está acorde a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público?

Entrevistado 1 Sí

Entrevistado 2 Los médicos que laboran en la división médico legal deben y cumplen con los lineamientos señalados en su guía de evaluación psicológica forense empleando los instrumentos que consideren pertinente para el caso que se presente; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicha evaluación responde a un criterio subjetivo.

Entrevistado 3 Si están acordes por cuanto la evaluación psicológica se realiza siguiendo los protocolos de la mencionada entidad.

Entrevistado 4 A lo largo de mi experiencia como fiscal considero que si siguen los parámetros establecidos.

Entrevistado 5 Sí, están acordes.

Análisis: El 100% de los entrevistados, representados por los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5, se muestran de acuerdo al señalar que consideran que sí están concorde a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Tabla 12

Pregunta 10

¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de Violencia Psicológica está acorde a los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley 30364?

Entrevistado 1 Considero que hay deficiencia en la aplicación de los términos de afectación emocional con afectación psicológica.

Entrevistado 2 Muchas de las evaluaciones en estos casos de violencia psicológica son los más delicados a estudiar ya que el daño no se puede percibir físicamente; por lo que el psicólogo al momento de evaluarlos y como especialistas procuran emitir conclusiones en base a un criterio

subjetivo; que para el momento que lo emite quizás con la celeridad que se realizan pueden llegar a ser insuficientes en la investigación.

Entrevistado 3 El Ministerio Público realiza las coordinaciones con el CEM para dar cumplimiento a los protocolos.

Entrevistado 4 He observado en varios casos que no siguen los parámetros.

Entrevistado 5 Lamentablemente es notable la falta de capacitación por parte de los psicólogos del CEM al llevar a cabo las evaluaciones psicológicas de manera correcta.

Análisis: El 80% de los entrevistados representados por los entrevistados 1, 2, 4 y 5 se infiere que consideran que las evaluaciones realizadas por el CEM no están acordes a los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de Violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley 30364, mientras que el 20% de los entrevistados representado por el entrevistado 3 no opina sobre la pregunta en concreto.

Tabla 13

Pregunta 11

¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de violencia psicológica, pese a existir un informe Psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual?

Entrevistado 1 Cuando la agresión no se produce dentro de los contextos de poder, responsabilidad o subordinación.

Entrevistado 2 La falta de verosimilitud; en base a la falta de coherencia y solidez de la declaración de la víctima y/o en otros casos la falta de persistencia en la incriminación.

Entrevistado 3 No concurren los elementos del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal y los contextos del artículo 6 de la ley 30364

Entrevistado 4 Cuando no hay asimetría, no existe relación de parentesco.

Entrevistado 5 No suceden los contextos de violencia familiar que señala la ley 30364

Análisis: El 80% de los entrevistados representados por los entrevistados 1, 3, 4 y 5 señalan que también fundamentan el archivo cuando el hecho denunciado no se produce dentro de los contextos de violencia familiar, cuando no hay asimetría, mientras que el 20% de los entrevistados representado por el entrevistado 2 refiere que fundamenta el archivo cuando en la declaración de la víctima no se observa coherencia y solidez, así como la falta de verosimilitud y ausencia de persistencia en la incriminación.

Tabla 14

Pregunta 12

¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar pese a cumplir con los presupuestos normativamente contemplados para sancionar este tipo de delitos?

Entrevistado 1 Cuando la agraviada no ha brindado su declaración.

Entrevistado 2 La falta de persistencia en la incriminación.

Entrevistado 3 No se producen en un contexto de relación de confianza, responsabilidad o poder establecidos en la ley 30364.

Entrevistado 4 Cuando la agraviada no ha declarado, no hay asimetría o no hay relación de parentesco.

Entrevistado 5 Cuando la agraviada no ha concurrido a brindar su declaración

Análisis: El 80% de los entrevistados representados por los entrevistados 1, 2, 4 y 5 señalan que también fundamentan el archivo por las inconsistencias que se advierten en la declaración de la agraviada, mientras que el 20% de los entrevistados representado por el entrevistado 3 refiere que fundamenta el archivo cuando no hay contexto de relación de confianza, responsabilidad o poder establecidos en la ley 30364.

Tabla 15

Pregunta 13

¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

Entrevistado 1 La falta de capacitación en delitos de violencia familiar y de género, la excesiva carga procesal, dado que no se cuenta con una fiscalía especializada.

Entrevistado 2 Al no actuarse de manera eficiente y pronta ocasionaría abandono a la víctima y podría volver a ser víctima de agresión psicológica y con llevar a la violencia física.

Entrevistado 3 La elevada carga procesal en los despachos, los casos de agresiones físicas y psicológicas son numerosos.

Entrevistado 4 La carga procesal, pues los casos de agresión abundan y sobrepasan de la capacidad que debería tener cada fiscal.

Entrevistado 5 La sobre carga procesal.

Análisis: El 80% de los entrevistados representados por los entrevistado 1, 3, 4 y 5 concuerdan que en que la excesiva carga procesal es un factor que provoca la inactividad procesal por parte del fiscal en los casos de Violencia Psicológica Contra

Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca, mientras que el 20% de los entrevistados, representado por el entrevistado 2 no se pronuncia al respecto pero señala que como consecuencia de la inactividad procesal por parte del fiscal, la víctima podría volver a ser agredida psicológicamente y conllevar a la violencia física.

Tabla 16

Pregunta 14

¿Cree usted que la carga procesal existente trae como consecuencia la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

Entrevistado 1 Sí, al no contar con una fiscalía especializada hace que los casos del artículo 122° B sean tramitados por los despachos de Decisión Temprana que conocen todos los delitos cuya pena máxima no supere 6 años de PPL

Entrevistado 2 Si, al existir tantos casos diarios que ingresan a despacho fiscal hacen que el estudio doctrinario por caso demore y no se pueda dar celeridad que las agraviadas requieren.

Entrevistado 3 No solo la carga procesal, la falta de personal y logística.

Entrevistado 4 Sí.

Entrevistado 5 Sí, la carga procesal y falta de personal.

Análisis: El 100% de los entrevistados representados por los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 concuerdan en que la carga procesal trae consecuencia la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca, asimismo el entrevistado 1 refiere que la inactividad procesal se debe a que no se cuenta con una fiscalía especializada, mientras que los entrevistados 3 y 5 agregan que también se debe a la falta de personal.

Tabla 17

Pregunta 15

¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte de la víctima en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

Entrevistado 1 La reconciliación que ocurre después del hecho entre los cónyuges. La dependencia económica que tiene respecto del agresor.

Entrevistado 2 Las amenazas y en otras ocasiones la baja autoestima.

Entrevistado 3 En el presente caso se debe tener en cuenta que el Representante del Ministerio Público es el titular de la acción penal tiene el deber de la

carga de la prueba y no es el agraviado, no se podría de inactividad de la agraviada.

Entrevistado 4 Por dependencia emocional o económica con su agresor principalmente.

Entrevistado 5 Sucede cuando la parte agraviada se reconcilia con su agresor, o por dependencia económica.

Análisis: El 60% de los entrevistados, representados por los entrevistados 1, 4 y 5 señalan que los factores que provocan la inactividad procesal de la víctima es la reconciliación de la víctima con su agresor, y la dependencia económica que tiene respecto a su agresor, mientras que un 20% de los entrevistados representado por el entrevistado 2 señala como factores las amenazas y en otras ocasiones la baja autoestima, y el otro 20% representado por el entrevistado 3 refiere que no se podría hablar de inactividad de la agraviada porque el Fiscal es quien tiene el deber de la carga de la prueba.

Tabla 18

Pregunta 16

¿Cree usted que existen trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas Instituciones del Estado (PNP, CEM, Fiscalía) que provoquen su desistimiento para continuar con el caso?

Entrevistado 1 No.

Entrevistado 2 Si, lo considero ya que a comparación de años atrás se está enfocando de manera más radical este problema de violencia psicológica; para la falta de profesionales capacitados en estas entidades son las que dan como resultado que la víctima se desista en su denuncia.

Entrevistado 3 No existen trámites burocráticos a las víctimas en su atención, por cuanto en los CEM son atendidos por un equipo multidisciplinario que no los perjudica en sus tiempos, labores, el equipo multidisciplinario aludido está conformado por abogados, psicólogos, asistentes sociales y otros.

Entrevistado 4 No.

Entrevistado 5 No.

Análisis: El 80% de los entrevistados, representados por los entrevistados 1, 3, 4 y 5 consideran que no existen trámites burocráticos en atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas Instituciones del Estado (PNP, CEM, Fiscalía) que provoquen su desistimiento para continuar con el caso, mientras que el 20% de los entrevistados, representado por el entrevistado 2 considera que si existen trámites burocráticos debido a la falta de profesionales capacitados las entidades mencionadas (PNP, CEM, Fiscalía).

Tabla 19

Pregunta 17

¿Qué políticas legales y sociales considera que debe adoptar el Estado para reducir esta problemática en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

- Entrevistado 1 Talleres en las escuelas sobre autoestima, respeto e igualdad de derechos, incluir en los programas sociales del estado charlas sobre manejo de ira, consejería para la educación que erradique los patrones de género.
- Entrevistado 2 Más educación y sensibilización en colegios y universidades sobre la violencia psicológica venga de donde venga. Y como legal crear fiscalías especializadas en cada distrito fiscal que aborden la violencia psicológica.
- Entrevistado 3 Existen a la fecha programas como el programa aurora; no obstante, ello, se deben implementar políticas educativas para que en los currículos educativos incluir y/o informar sobre la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en su condición de tal y los integrantes del Grupo Familiar.
- Entrevistado 4 Dar charlas a los escolares sobre planificación familiar, talleres donde un psicólogo pueda fortalecer el autoestima y amor propio o incluso charlas informativas para saber cómo actuar.
- Entrevistado 5 Debería existir una política de gobierno mediante el cual se establezca que se dicten charlas sobre violencia familiar como evitarlas, cómo actuar ante esta, dirigidas no solo a los estudiantes sino también a los docentes y auxiliares de ser el caso.
-

Análisis: El 100% de los entrevistados, representado por los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5, concuerdan en que el Estado debería adoptar como política social el informar o dictar charlas en los centros educativos sobre el tema de violencia familiar propiamente dicho, y otros que coadyuven a reducir la problemática, mientras que en cuanto a la política legal el entrevistado 2 considera que se debería crear fiscalías especializadas en cada distrito fiscal que aborden la violencia psicológica.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN DE CASOS

Tabla 20

Carpeta Fiscal	Agraviada(s)	Investigado(s)	Fecha de denuncia	Fecha de Disposición de Archivo	Diligencias realizadas	Motivo del Archivo	Observaciones
2527-2021	- Heidy Nicolle Loli Bolivar	Jaime Luis Loli Vega	14-06-21	08-03-22	- Denuncia Verbal 33 - Declaración de la agraviada - Declaración del denunciado - Informe Conductual que concluye que la agraviada presenta Reacción Ansiosa Situacional - Informe Social	Falta de Elementos de Convicción (Agraviada presenta Indicadores de Afectación Emocional)	

2548- 2021	- Yohana Fiorella Ortiz Diaz	Eymar Bladimir Diaz Ortiz	27-06-21	21-12-21	- Acta de Denuncia Verbal 58 - Acta de Intervención 34 - Declaración de la denunciante - Declaración de la agraviada - Declaración del PNP interviniente - Declaración del investigado - Oficio del CEM informando que la agraviada no cuenta con evaluación psicológica	Falta de Elementos de Convicción (Agraviada no acude a su evaluación psicológica)	Declaración de las agraviadas en sede policial es tomada sin el fiscal
---------------	------------------------------------	------------------------------	----------	----------	--	---	--

Análisis: Del 100% de las carpetas fiscales analizadas representadas por las carpetas 1, 2, 3, 4 y 5 se advierte que la razón principal para emitir disposiciones de archivo en casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar es la falta de elementos de convicción

Del 80% de las carpetas fiscales analizadas, representadas por las carpetas 2, 3, 4 y 5, se advierte que hubo una inadecuada actuación en las diligencias recabadas, puesto que las declaraciones de las partes agraviadas fueron tomadas en sede policial por los efectivos policiales sin presencia del fiscal quien es el que representa al Ministerio Público, asimismo que en la carpeta 4 también se advierte un error por parte del Ministerio Público al emitir su Disposición de Archivo en el extremo de la primera de las dos agraviadas al consignar como fundamento que dicha agraviada no cuenta con su evaluación psicológica, sin embargo en actuados se observa que la agraviada si cuenta con su evaluación psicológica reflejado en el Informe Psicológico que concluye que presenta afectación psicológica.

Del 80% de las carpetas fiscales analizadas, representadas por las carpetas 2, 3, 4 y 5, se advierte que las partes agraviadas no han acudido a su evaluación psicológica.

Del 100% de las carpetas fiscales analizadas representadas por las carpetas 1, 2, 3, 4 y 5 se advierte que desde la fecha de la denuncia hasta la fecha de emitida la Disposición de Archivo han pasado más 60 días, siendo este el plazo máximo para las diligencias preliminares.

Discusión de resultados. Partiendo de los hallazgos obtenidos como fruto de la aplicación de instrumentos, tanto en las entrevistas como de las Disposiciones de Archivo, las investigadoras dan cuenta de las discusiones:

Primero, la discusión del objetivo general fue: Analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la fiscalía de Barranca en el año 2021, en relación a ello de las tablas 5, 6, 7, 8 y 9 se infiere que todos los entrevistados están de acuerdo en que efectivamente existen razones principales para emitir las disposiciones de archivo, siendo esto la falta de elementos de convicción que se requieren para el tipo penal del artículo 122° B del Código Penal, así como la carencia de los contextos previstos en el artículo 6 de la Ley 30364, ello se puede comparar con la tabla 22, donde se aprecia el análisis de las disposiciones de archivo, del cual se advierte que el 100% de las carpetas fiscales analizadas representadas por las carpetas 1, 2, 3, 4 y 5 también muestran la falta de elementos de convicción como razón principal en sus disposiciones de archivo en casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar, de las cuales se extraen dos trasfondos que derivan hacia lo antes referido, por un lado está a que se debe a la falta de colaboración por la parte agraviada o por quien denuncia, situación que es normal estando de acuerdo con lo señalado por Castelló (2005) en su teoría acerca de dependencia emocional donde refiere que la dependencia emocional y la violencia familiar constituyen constructos que se entrelazan; y que por tanto tal como Miller (2002) y Bergman y colaboradores (1998) evidencian que cierto número de mujeres, como consecuencia de este tipo de dependencia, declaran que continúan sintiendo afecto por sus parejas aun cuando son víctimas de violencia psicológica y física por parte de estas y se desisten de sus denuncias efectuadas o incluso regresan con sus agresores. (Como se citó en Castelló, 2005), expresando su comportamiento tal como lo señalado por Rodríguez (2008) en el “retraimiento de la denuncia por medio de la no concurrencia a las audiencias, diligencias, así como a citaciones, y otras comparecencias que implican la investigación penal”, y que si bien de las carpetas analizadas se ha observado que en los casos en los que la parte agraviada concurre a declarar, sin embargo esta no es suficiente si no es corroborada por otros medios periféricos tal como lo son los resultados de

evaluación psicológica que determinan en la agraviada si como consecuencia del hecho denunciado ha causado en esta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, y por otro lado está en que si bien tenemos a que la parte agraviada concurre a su cita de evaluación psicológica, sin embargo de la conclusión de la evaluación psicológica realizada se tiene como resultado frecuente a que la parte agraviada presenta reacción ansiosa situacional, lo cual no resulta suficiente para alcanzar lo requerido por el tipo penal antes mencionado al no haberse acreditado la afectación en la agraviada, en tal sentido tras haber culminado el plazo de la investigación preliminar y al no haber obtenido los elementos de convicción se archiva la investigación, disponiendo la no formalización ni continuación de la Investigación Preparatoria.

Segundo, en cuanto al objetivo específico 1, el cual dice: Analizar si existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021; a continuación, se considera la apreciación de cada entrevistado, siendo así que, las tablas 10, 11, 12 y 22, responden al objetivo mencionado, mediante el cual los entrevistados se muestran de acuerdo al señalar que las diligencias útiles y necesarias son la evaluación psicológica de la agraviada, la declaración de la agraviada y posibles testigos. Asimismo, refieren que la víctima no puede volver a ser evaluada, y que la consecuencia de que diligencia de declaración sea llevada a cabo sin presencia del fiscal es que la declaración no pueda ser oralizada en juicio oral y que es necesario la presencia del fiscal. Y por último de las carpetas fiscales analizadas, se advierte que hubo una inadecuada actuación en las diligencias recabadas, puesto que las declaraciones de las partes agraviadas fueron tomadas en sede policial por los efectivos policiales sin presencia del fiscal, asimismo que en la carpeta 4 también se advierte un error por parte del Ministerio Público al emitir su Disposición de Archivo en el extremo de la primera de las dos agraviadas al consignar como fundamento que dicha agraviada no cuenta con su evaluación psicológica, sin embargo en actuados se observa que la agraviada si cuenta con su evaluación psicológica reflejado en el Informe Psicológico que concluye que si presenta afectación psicológica. Estos resultados concuerdan con la investigación de Quispe. (2018) que en su tesis relacionada a “El archivo de cual denuncias por

violencia de género en las fiscalías de Santa Anita – 2017”, en cual concluye: Que lo que origina el archivo en denuncias de Violencia de Género en fiscalías en Santa Anita; se debe al desistimiento de la parte que es agraviada, estando conforme el 47% de los encuestados con que esta causa antes mencionada es la que se muestra más seguido en las fiscalías; sumado a ello se tiene la ausencia de pericia psicológica así como el CML, teniendo en cuenta de estos pormenores los que son especialistas en el tema hallándose conforme el 43% en que esta constituye la causa terminante de archivamiento en razón de que con la falta de cualquiera de estas, no existe la posibilidad de probar el delito denunciado, pero en lo que no conviene el estudio del autor referido con el presente, es que este menciona que tienen una esencia cognitiva y probatoria encontrándose conforme con dicha afirmación el 57% de la población encuestada, también se tiene como causa la interpretación particular de la norma que hace cada uno de los fiscales, y que el 36,67% de los expertos señalan que no se encuentra conformes/ ni inconformes, sin embargo el 26,67% indica encontrarse conforme, no habiendo un parecer que sea uniforme; en este trabajo no se hallan esos resultados.

Tercero, en cuanto al objetivo específico 2, que dice: Analizar si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021; a continuación, se considera la apreciación de cada entrevistado, siendo así que, en las tablas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, los entrevistados se muestran de acuerdo al señalar que las evaluaciones psicológicas efectuadas por Medicina Legal cumplen con los parámetros, pero que la evaluación realizada por el CEM no se encuentra acorde de los parámetros técnicos; se hace mención a ello porque tanto la institución de Medicina Legal como el CEM, coadyuvan al representante del Ministerio Público a resolver los casos, es por ello que deben seguir los parámetros establecidos para ayudar con el fin de esclarecer los hechos denunciados. Por otro lado, señalan que fundamentan el archivo cuando el hecho denunciado no se produce dentro de los contextos de violencia familiar, no hay asimetría, la víctima no tiene coherencia, falta de solidez en su declaración y ausencia de persistencia en la

incriminación. También indican que fundamentan el archivo por la inconsistencia que se advierten en la declaración de la agraviada, cuando no hay contexto de relación de poder, confianza o responsabilidad. Los entrevistados concuerdan en que la excesiva carga procesal, la falta de personal y de una fiscalía especializada son un factor que provocan la inactividad procesal de parte del Ministerio Público, y una consecuencia es que puede conllevar a que la víctima vuelva a ser agredida psicológicamente y con ello que ocurra la violencia física. Por otro lado, concuerdan en que la inactividad procesal de la víctima se da por que la víctima se reconcilia con su agresor por dependencia económica, factores de amenazas y en ocasiones la baja autoestima. Se encuentran de acuerdo en que no existen tramites burocrático en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de las instituciones del Estado que provoque el desistimiento para continuar con su caso sino se debería a la falta de profesionales capacitados en las entidades (PNP, CEM, Fiscalía). En tal sentido concuerdan en que el Estado debería adoptar como política social el informar o dictar charlas en los centros educativos sobre el tema de violencia familiar propiamente dicho, y otros que coadyuven a reducir la problemática, mientras que en cuanto a la política legal se debería crear fiscalía especializadas en cada distrito fiscal que aborde la violencia psicológica. Agregando además del estudio de las carpetas fiscales analizadas se advierte que el 80%, representadas por las carpetas 2, 3, 4 y 5, se advierte que las partes agraviadas no han acudido a su evaluación psicológica. Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Cano. (2020), quien en su tesis relacionada a “Análisis de la Legitimidad de las Disposiciones de Archivo de los Actuados en los delitos de Lesiones por Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el Año 2018”, quien en su conclusión indica: La labor del legislador por proporcionar mecanismos así como instrumentos imprescindibles para prevenir, sancionar o erradicar el problema que se trata no ha sido lo suficiente, pues este problema no se debe realmente a la falta de un marco normativo consistente, sino más bien a que en los agraviados hay una notable ausencia de voluntad para cooperar en la justicia”. Estando esto de acuerdo con lo que en este trabajo se halla.

V.CONCLUSIONES

1. Existen razones principales para emitir las disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021, siendo estas la falta de elemento de convicción que se originan en la falta de cooperación de la parte agraviada o de quien concurre a poner su denuncia, cuando no concurre a declarar o a su cita de evaluación psicológica lo cual es necesario en razón de que el hecho denunciado debe ser corroborado por otro medio periférico que sustente la denuncia, también se da porque a pesar de que si existe un Informe o Pericia Psicológica, esta determina que la parte agraviada presenta reacción ansiosa situacional u otro diagnóstico que no son suficientes para acreditar que como consecuencia del hecho denunciado haya causado en esta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, asimismo si en los hechos denunciados no concurren los contextos de responsabilidad, confianza o poder señalados en el artículo 6 de la Ley 30364, como consecuencia se dispone el archivo de la investigación.

2. Si existe una inadecuada actuación de las diligencias en casos de violencia psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021, de la que resalta que la diligencia de declaración de la parte agraviada cuando es llevada a cabo en sede policial se hace en su mayoría sin participación del fiscal, lo que trae como consecuencia que esta no pueda ser oralizada en los casos en que se llega a la etapa de juicio oral, por lo que muchas veces a pesar de que la agraviada ya ha declarado en sede policial, se le vuelve a citar a declarar en sede fiscal con la intención de que la declaración pueda ser tomada en presencia del Fiscal, lo cual trae consigo el riesgo de que no se lleve a cabo dicha diligencia porque la agraviada ya no vuelve a concurrir, asimismo en cuanto al CEM, los profesionales psicólogos que llevan a cabo las evaluaciones psicológicas de las agraviadas no siguen los parámetros establecidos para dicha evaluación, sin embargo pese a ello, esto último no es razón, es decir no influye para dar origen al archivo de los casos tal como se aprecia con el análisis de las disposiciones de archivo.

3. Si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021, en relación al fiscal su inactividad procesal se debe a que existe una excesiva carga procesal, falta de personal y principalmente de la carencia de implementación de una Fiscalía Especializada que vea únicamente los casos de Agresiones Contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar. Por otro lado, la inactividad procesal de la víctima sucede cuando se reconcilia con su agresor, por dependencia económica a la que está sometida de su agresor, o concurren otros factores de amenazas y baja autoestima que hacen que la víctima termine abandonando el proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Los Fiscales de los distintos despachos que son responsables de llevar a cabo las investigaciones en los casos por el delito de Agresiones Contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca se deben reunir con la Coordinadora de la referida institución a fin de promover el pedido de la creación de una Fiscalía Especializada en el distrito Fiscal y con ello contribuir a disminuir la carga procesal que existe en la Fiscalía de Barranca, y en consecuencia resolver los casos dentro del plazo máximo establecido para las diligencias preliminares. El Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables y otras instituciones pertinentes, debe fomentar la incrementación de la creación de los hogares temporales para las personas víctimas de violencia familiar como mínimo a nivel provincial, ya que a la fecha de elaboración del presente trabajo, según el Programa Nacional Aurora desde su sitio web oficial advierte que a nivel nacional se cuenta con 22 hogares temporales, siendo 195 el número de provincias que comprende el Perú.

Cuando la agraviada concurra a realizar su denuncia sea en la Comisaría, Ministerio Público o Poder Judicial, sea puesta en conocimiento sobre las asistencias de orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y apoyo social que ofrece el Estado a las víctimas de violencia familiar, para que conozcan el respaldo que se les puede brindar. El Estado debe fortalecer su política social de dictar charlas sobre violencia familiar, u otros temas que ayuden a reducir la problemática, en los centros educativos, no solo a los estudiantes y docentes, sino también convocando a escuelas de padres, en coordinación con los colegios, así como también con las Universidades. Que las Instituciones que coadyuvan a realizar diligencias destinadas al esclarecimiento de una investigación tal como las Comisarías, CEM, División Médico Legal, incluido el Ministerio Público se mantengan en constante capacitación y/o evaluación según corresponda con el fin de que desarrollen las referidas diligencias de manera adecuada y sean útiles para resolver el caso.

Considerando que en los medios de comunicación aparecen a diario noticias por diversos casos de violencia familiar, los mismos que llegan al alcance del

conocimiento de los televidentes en la mayoría de los hogares, es necesario que las personas que interponen una denuncia actúen con la seriedad del caso para evitar que el aparato estatal se mueva en vano tras recibir una denuncia de la que al final no van a colaborar en su investigación, dejando con ello expreso su desistimiento, tomando en cuenta que hay otros casos de gravedad como se aprecian en las noticias que ameritan ser atendidos con urgencia.

REFERENCIAS

Arana, W. (2014). *"Manual de Derecho Procesal Penal para Operadores Jurídicos del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio Garantista"*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Arias et ál. (2016) *"El protocolo de investigación III: la población de estudio"*. *Revista Alergia México*, vol. 63, núm. 2, abril-junio, 2016, pp. 201-206. Colegio Mexicano de Inmunología Clínica y Alergia, A.C. Ciudad de México, México.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Consultado: 01 de agosto de 2022

Astullido, A. (2016). *"La Violencia Psicológica como Delito Contra la Mujer o Miembros del núcleo Familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal_Tesis Título de Abg_ Universidad Nacional de Loja Modalidad de Estudios a Distancia Carrera de Derecho"*. Loja, Ecuador.

Recuperado de:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9016/1/AUGUSTO%20EDUARDO%20COSTA%20COSTA.pdf>

Consultado: 28 de mayo de 2022

Baena, G. (2017). *"Metodología de la investigación, Serie Integral por competencias"*. Grupo Editorial Patria. Azcapotzalco, México.

Recuperado de:

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Consultado: 17 de junio de 2022

Benavides, K., & Blas, J. (2020). *"La Violencia Psicológica a través de los medios de Comunicación Social en agravio de la Mujer peruana, Lima Metropolitana, 2019-marzo 2020"* – Tesis para Abogado _ Universidad Telesup. Lima, Perú.

Recuperado de:

<https://repositorio.utesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1264/1/BENAVIDES%20PORTOCARRERO%20KAREN%20LISSET-BLAS%20SILVA%20JONATHAN%20ALEXIS.pdf>

Consultado: 28 de mayo de 2022

Cano, P. (2018). *"Análisis de la Legitimidad de las Disposiciones de Archivo de los Actuados en los delitos de Lesiones por Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el Año 2018"*_ Tesis para Abogado_ Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú.

Recuperado de:

<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6989>

Consultado: 28 de mayo de 2022

Castelló (2005). Dependencia Emocional, Características y Tratamiento. Madrid, España. Psicología Alianza Editorial.

Chapalbay, E. (2017). "*La violencia psicológica leve en violencia Intrafamiliar y su contextualización como delito*"– Tesis Titulo de abogado _ Universidad Técnica de Ambato. Ambato , Ecuador.

Recuperado de:

[://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25322/1/FJCS-DE-1011.pdf](https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25322/1/FJCS-DE-1011.pdf)

Consultado: 28 de mayo de 2022

Decreto 22-2008 (2008). Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia (Publicado el 2008/mayo/02). Diario de Centro América.

Recuperado de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10653.pdf>

Consultado: 30 de mayo de 2022

Consejo de Europa. (1986). *Violencia en la familia. Recomendación núm. R(85)4 adoptada por el Comité de Ministros el 26 de marzo de 1985.* Estrasburgo.

Recuperado de:

https://bice.org/app/uploads/2014/10/85_4.pdf05592006000300002

Consultado: 30 de mayo de 2022

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "*Caso Rosendo Cantú y otra vs. México_ Sentencia de 31 de agosto de 2010*". Magistrados Ponentes: Dr. García Sayán Diego et. al.

Recuperado de:

<https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Sentencia-Corte-Interamericana-Caso-ROSENDO-CANTU.pdf>

Consultado: 30 de mayo de 2022

Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Permanente de Perú. (2019). *Casación 1977-2018, Loreto.* Magistrado Ponente: Dr. Hurtado Reyes.

Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Casaci%C3%B3n-1977-2018-Loreto-LP.pdf>

Consultado: 17 de junio del 2022

Cortés, M. & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología.* Campeche, México.

Recuperado de:

<http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido2.pdf>

Consultado: 17 de junio de 2022

Ley 30403 y su reglamento (2015). Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. (publicado el 2015/diciembre/16). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Recuperado de:

<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30403-Prohibe-Castigo-Fisico.pdf>
Consultado: 30 de junio del 2022

Ley 30364 (2015). Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (publicado el 2015/noviembre/06). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.
Recuperado de:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
Consultado: 30 de junio del 2022

Dulzaides & Molina (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. La Habana.
Recuperado de:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011
Consultado: 01 de agosto del 2022

Dzul, E. (2013). *Unidad 3. Aplicación básica de los métodos científicos "Diseño no experimental"*. (U. A. Hidalgo, Ed.)
Recuperado de:
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
Consultado: 16 de julio de 2022

Ley 906 (2004). "por la que se expide el Código de Procedimiento Penal". Colombia. (publicado el 31/agosto/2004). Diario Oficial
Recuperado de:
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_penal_colombia.pdf
Consultado: 16 de julio del 2022

Ley 24.417 (1994). "Protección Contra la Violencia Familiar". Buenos Aires, Argentina.(publicado el 28/diciembre/1994) Boletín Oficial.
Recuperado de:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>
Consultado: 16 de julio de 2022

Encalada, A. (2021). *Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas? Análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP_Tesis Grado de Maestra en Derecho Penal_ Universidad Andina Simón Bolívar*. Quito, Ecuador.
Recuperado de:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8161/1/T3549-MDPEEncalada-Violencia.pdf>
Consultado: 28 de mayo de 2022

Escudero, C. & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala, Ecuador.

Recuperado de:

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Consultado: 17 de junio de 2022

Guaraca, F. (2019). *El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal_ Tesis grado de Maestro en Genero y Desarrollo_Univ. de Cuenca*. Cuenca, Ecuador.

Recuperado de:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/32822/1/Trabajo%20de%20Titulacion.pdf>

Consultado: 28 de mayo de 2022

Hernandez, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. México.

Recuperado de:

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Consultado: 01 de agosto del 2022

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Lima, Perú.

Recuperado de:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

Consultado: 17 de junio de 2022

Directiva Sanitaria 114 -MINSa/2020/DIGESP (2020) "Para la Estandarización de los Parámetros Técnicos para la Evaluación de la Afectación Psicológica en Casos de Violencia Contra las Mujeres e Int. del Grupo Familiar en el Marco de la Ley 30364". Lima, Perú.(Emitida el 30/Setiembre/2020). Resolución Ministerial del Ministerio de Salud.

Recuperado de:

<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5419.pdf>

Consultado: 28 de mayo de 2022

Res. Ministerial 801-2020 (2020). Directiva Sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley 30364. Lima, Perú. (Publicado el 30/setiembre/2020). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Recuperado de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1346124/Resoluci%C3%B3n%20Ministerial%20N%C2%B0%20801-2020-MINSA.PDF>

Consultado: 28 de mayo de 2022

- Miranda (2013). *Plagio y Ética De La Investigación Científica. Rev. chil. derecho [online]. Santiago, Chile.*
Recuperado de:
<http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000200016&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-3437. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000200016>.
Consultado: 02 de agosto del 2022
- Muñoz, P. (2018). *“Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador” – Tesis grado de maestro en Derechos Humanos y otros_Universidad Andina Simón Bolívar.* Simon Bolivar, Ecuador.
Recuperado de:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769-MDHEE-Mu%c3%b1oz-Repercuciones.pdf>
Consultado: 28 de mayo de 2022
- Núñez, W. & Castillo, M. (2009). *"Violencia Familiar: Comentarios a la Ley 29282 doctrina, legislación y jurisprudencia, Legales"*. Ediciones Legales. Lima, Perú.
- Perez Jacinto, A., & Rodriguez Jimenez, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista EAN. Bogotá, Colombia.*
Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
Consultado: 07 de agosto de 2022
- Quispe, S. (2018). *“El archivo de denuncias por violencia de género en las fiscalías de Santa Anita – 2017” _Tesis para Abogada_ Universidad César Vallejo.* Lima, Perú.
Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19941/Quispe_LSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Consultado: 28 de mayo de 2022
- Reyna, L. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica.* Jurista Editores. Lima, Perú.
- Rodriguez, J. (2021). *“Cumplimiento de la Ley 30364 en la Fiscalía Penal y Sanción de la Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimaguas – 2020”_Tesis grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal_ Universidad César Vallejo.* Chimbote, Perú.
Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65308/Rodriguez_SJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consultado: 28 de mayo de 2022

Rodríguez, R. (2008). *La retractación en la denuncia de violencia de pareja*. *Revista Jurídica del Ministerio Público*. Santiago, Chile.

Recuperado de:

<https://xdoc.mx/preview/revista-juridica-del-ministerio-publico-5e6403237b4167>

Consultado: 15 de julio del 2022

Romero, C. (2005). *La Categorización Un Aspecto Crucial En La Investigación Cualitativa*. *Revista de Investigaciones Cesmag* Vol. 11 No. 11.

Recuperado de:

https://www.researchgate.net/profile/Cristina-Romero-Chaves/publication/355197283_LA_CATEGORIZACION_UN_ASPECTO_CRUCIAL_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/61670b4b8ad119749b134f73/LA-CATEGORIZACION-UN-ASPECTO-CRUCIAL-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf

Consultado: el 28 de mayo de 2022

Sandín, E. (2003) *"Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones"*. Madrid. *Mc Graw and Hill Interamericana de España*. *Revista de Pedagogía*, 26 (77), 48-58. Madrid, España.

Recuperado de:

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922005000300007&lng=es&tlng=es.

Consultado: 01 de agosto del 2022

Santos, W. (2019). *"Aplicación de la perspectiva de género en las disposiciones de archivo de casos de violencia contra la mujer en las fiscalías provinciales penales de Tarapoto – año 2017"* _Tesis Grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal_ Universidad César Vallejo. Tarapoto, Perú.

Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30204/Santos_GWJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consultado: 28 de mayo de 2022

Tribunal Constitucional de Perú. (2004). *"Sentencia emitida en expediente 2333-2004-HC/TC"*. Lima, Perú.

Magistrados ponentes Dr. Bardelli Lartirigoyen et. al.

Recuperado de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html#:~:text=En%20consecuencia%3A,si%20misma%20a%20la%20autoridad.>

Consultado: 30 de mayo de 2022

Ucha, F. (2022). *Definición de Procedimientos -Definición ABC* .

Recuperado de:

<https://www.definicionabc.com/general/procedimientos.php>
Consultado: 01 de agosto de 2022

Vaca, R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal, Volumen 1*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador.

Valerdi, M. (2005) "El Tiempo Libre En Condiciones De Flexibilidad Del Trabajo: Caso Tetla, Tlaxcala"- Tesis para Doctora en Sociología- Benemerita Universidad Autonoma de Puebla Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Posgrado en Sociologia- México
Recuperado de:
<https://www.eumed.net/tesisdoctorales/2009/mavg/Seleccion%20de%20escenarios.htm>
Consultado: 01 de agosto del 2022

ANEXOS

Anexo 1

Validación de Instrumento



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021.

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistadores:

Fecha: Hora.....

Lugar.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree que es la razón principal para emitir la disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

.....

.....

.....
2. ¿Bajo qué criterios realiza la motivación de las disposiciones de archivo en los casos de
Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

.....
.....
.....

3. ¿Cuál cree usted que es el inconveniente más recurrente que se presenta en la
investigación preliminar para resolver los casos del delito de Violencia Psicológica contra
integrantes del Grupo Familiar?

.....
.....
.....

4. ¿Emplea usted las Jurisprudencias, casaciones y doctrinas para emitir una disposición de
archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

.....
.....
.....

5. Siendo que los casos por Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo
Familiar suelen ser archivadas, ¿Cuáles son los criterios que usted considera, para que
se formalicen estos casos?

.....
.....
.....



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

- 6. ¿Qué diligencias preliminares considera útiles y necesarias de recabar en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

.....
.....
.....

- 7. ¿Cuál es la base legal a la que se ampara el fiscal cuando dispone que la víctima de violencia psicológica sea evaluada nuevamente a pesar de existir un informe psicológico del CEM?

.....
.....
.....

- 8. Según su experiencia ¿Alguna vez ha podido observar si la diligencia de declaración tanto de la parte agraviada como de la parte investigada llevada a cabo en sede policial ha sido tomada sin presencia del fiscal? ¿Qué consecuencias trae consigo en la investigación?

.....
.....
.....



9. ¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza la División Médico Legal a las víctimas de Violencia Psicológica está acordes a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público?

.....

.....

.....

10. ¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de Violencia Psicológica están acordes a los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley N°30364?

.....

.....

.....

11. ¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de violencia psicológica, pese a existir un informe Psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual?

.....

.....

.....

12. ¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar pese a cumplir con los presupuestos normativamente contemplados para sancionar este tipo de delitos?

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

13. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

.....
.....
.....

14. ¿Cree usted que la carga procesal existente trae como consecuencia la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

.....
.....
.....

15. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte de la víctima en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

.....
.....
.....

16. ¿Cree usted que existen trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas Instituciones del Estado (PNP, CEM, Fiscalía) que provoquen su desistimiento para continuar con el caso?

.....



.....

.....

17. ¿Qué políticas legales y sociales considera que debe adoptar el Estado para reducir esta problemática en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

.....

.....

.....



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga con DNI N° 18190178, Doctor en derecho N° 678-2021-UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como docente a tiempo completo de la UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista " Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....

Doctor (a): María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI: 18190178

Especialidad en: Doctora en derecho

E-mail: mzevallosl@ucv.edu.pe



"Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021".

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																		X			
Objetividad	Está expresado en conductas observables																		X			
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																		X			
Intencionalidad	Adecuado para valorar las																		X			

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 02 de julio del 2022

Dr. Sanchez Velarde Johnny Rudy

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿Cuáles son las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021?, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Carmen Nathali Cahuana Cabanillas

DNI N°71502368



Nathaly Nicole Salvador Vicencio

DNI N° 71518196

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Sanchez Velarde Johnny Rudy, con DNI N° 18115734 Doctor (a) en derecho N° 0363-2020- UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como Docente en la Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista " Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			x		
2. Objetividad			x		
3. Actualidad			x		
4. Organización			x		
5. Suficiencia			x		
6. Intencionalidad			x		
7. Consistencia			x		
8. Coherencia			x		
9. Metodología			x		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo

Doctor (a): Dr. Sanchez Velarde Johnny Rudy, DNI: 18115734, Especialidad en: derecho laboral, inspectivo de trabajo, E-mail: johnnysanchezvelarde@gmail.com



"Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021".

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado												X									
Objetividad	Está expresado en conductas observables												X									
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad												X									
Intencionalidad	Adecuado para valorar las												X									



ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Barranca, 13 de julio del 2022

Magister. Sarita Luz Del Carmen Rodríguez Sandoval

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿Cuáles son las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021?, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Carmen Nathali Cahuana Cabanillas

DNI N°71502368

Nathaly Nicole Salvador Vicencio

DNI N° 71518196



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Magister. Sarita Luz Del Carmen Rodríguez Sandoval con DNI N°42176801 Maestro en derecho con Mención en Ciencias Políticas, de profesión en abogado, desempeñándose como Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre "Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021"	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				/	
2. Objetividad				/	
3. Actualidad					/
4. Organización				/	
5. Suficiencia				/	
6. Intencionalidad					/
7. Consistencia					/
8. Coherencia					/
9. Metodología					/

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Barranca

Magister : Sarita Luz del Carmen Rodríguez Sandoval

DNI : 42176801

Especialidad en: Derecho Penal

E-mail : saritaluzdelcarmen@gmail.com

Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20					Regular 21-40					Buena 41-60					Muy buena 61-80					Excelente 81-100					Observaciones
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																		X								
Objetividad	Está expresado en conductas observables																	X									
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X								
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X								
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																X										
Intencionalidad	Adecuado para valorar las																		X								



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe (e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	RODRIGUEZ SANDOVAL
Nombres	SARITA LUZ DEL CARMEN
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	42176801

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Rector	MARIANO AGUSTIN RAMOS GARCIA
Secretario General	MIGUEL ANGEL JIMENEZ GAMARRA
Director	JUAN EDUARDO AGUINAGA MORENO

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRA EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES
Fecha de Expedición	20/01/2014
Resolución/Acta	10-2014-CU
Diploma	A1597223
Fecha Matrícula	Sin información (****)
Fecha Egreso	Sin información (****)

Fecha de emisión de la constancia:
10 de Julio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000813822

JORGE MARTIN VEINTIMILLA VEGA
JEFE (E)
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado
Fecha: 10/07/2022 10:40:15-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(****) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://virtuales.sunedu.gob.pe>

HOJA DE VIDA

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS: Rodríguez Sandoval
NOMBRES: Sarita Luz Del Carmen
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 42176801
FECHA DE NACIMIENTO: 15 de noviembre de 1983
LUGAR DE NACIMIENTO: Distrito Chiclayo, Provincia de Chiclayo,
Departamento Lambayeque.
ESTADO CIVIL: Soltero
DIRECCION DOMICILIARIA: Av. Costanera 129 - Barranca – Lima.
TELEFONO CELULAR: 975818274
NÚMERO DE COLEGIATURA: 5569
FECHA DE COLEGIATURA: 23 de Julio de 2008

1. GRADOS Y TITULOS:

1.1. UNIVERSITARIOS:

1.1.1. BACHILLER: En Derecho y Ciencias Políticas, año 2005,
Universidad Nacional de Trujillo

1.1.2. TITULO PROFESIONAL: Abogado, año 2008, Universidad
Nacional de Trujillo

1.2. MAESTRIA:

Maestría en Derecho Penal con mención en Ciencias Políticas en la
Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;
periodo junio de 2007 a julio de 2009

1.3. DOCTORADO:

No

2. ESTUDIOS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

2.1.- DIPLOMADOS

- **DIPLOMADO LITIGACIÓN ORAL, INTERROGATORIO, CONTRAINTERROGATORIO, PREPARACION DE TESTIGOS E INTRODUCCIÓN DE LA PRUEBA EN JUICIO ORAL.** Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional – INADEP con el auspicio académico de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0246-2011/UNT, Resolución Directoral N° 004-CONV/AUSP-EPG. 250 horas académicas. Setiembre a diciembre del 2011.
- **DIPLOMADO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU APLICACIÓN EN EL NUEVO PROCESO PENAL.** Organizado por la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC) y el Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho. 250 horas académicas. 22 de enero al 19 de marzo del 2011.
- **DIPLOMADO EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.** Organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad y Organizado por la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC). 260 horas lectivas. 27 de marzo a 05 de junio del 2010.
- **DIPLOMADO NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO.** Organizado por el Instituto de Formación y Capacitación Jurídica – IFOCAJ, con el auspicio académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo mediante Resolución de Decanato N° 173-2009-FAC. DE DERECHO y CIENCIAS POLITICAS y con el auspicio institucional del Ministerio Público del Santa (Res. N° 073-2009-MP-PFS-SANTA. 210 horas académicas. Octubre a diciembre del 2009.

2.2.- SEMINARIOS

- **TALLER DE CAPACITACION "MODERNIZACION DEL DESPACHO FISCAL"**, Organizado por el Ministerio Público del Distrito Judicial de San Martín. 23 de febrero de 2012.
- **SEMINARIO TALLER SIMULACION DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional - INADEP, 17 de diciembre de 2011.
- **SEMINARIO "TECNICAS DE INTERROGATORIO, CONTRAINTERROGATORIO Y ALEGATOS DE CLAUSURA"**, Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional - INADEP, 06 de noviembre de 2011.
- **SEMINARIO "INTRODUCCION A LA PRUEBA EN JUICIO ORAL"**, Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional - INADEP, 29 de octubre de 2011.
- **CONFERENCIA MAGISTRAL "LA IMPORTANCIA DE LAS CIENCIAS FORENSES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL"**, Organizado por el Ministerio Público del Distrito Judicial de San Martín. 27 de Setiembre de 2011.
- **SEMINARIO "LA TEORIA DEL CASO Y CRITERIOS DE DECISION TEMPRANA"**, Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional - INADEP, 24 de Setiembre de 2011.
- **SEMINARIO "INTRODUCCION A LA LITIGACION ORAL, SU PROBLEMÁTICA Y ALEGATOS DE APERTURA"**, Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional - INADEP, 03 de Setiembre de 2011.
- **I JORNADA DE ACTUALIZACION EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, Organizado por el Ministerio Público del Distrito Judicial La Libertad. Marzo de 2011.
- **III CONGRESO REGIONAL DE DERECHO PROCESAL PENAL**, Organizado por el Colegio de Abogados de La Libertad. Noviembre de 2010.
- **SEMINARIO "DERECHO PROCESAL PENAL**, Organizado por el Instituto de Investigación Jurídica 'Lex Aequitas'. Noviembre de 2010.

- **I CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad. Octubre de 2010.
- **II SEMINARIO DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, Organizado por el Instituto de Investigación Jurídica "Lex Aequitas". Abril de 2010.
- **SEMINARIO "EL ROL DEL FISCAL EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, SALIDAS ALTERNATIVAS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, NUEVAS TENDENCIAS DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL"**, Organizado por la Asociación Nacional de Investigación y Capacitación Forense "Templis Jure", enero del 2010.
- **CONFERENCIA MAGISTRAL "EL ROL DEL FISCAL EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL"**, Organizado por la Asociación Nacional de Investigación y Capacitación Forense "Templis Jure", diciembre del 2009.
- **SEMINARIO TALLER "LA ETAPA INTERMEDIA EN EL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: CONTROL DE ACUSACION FISCAL - SOBRESEIMIENTO"**, Organizado por la Asociación Nacional de Investigación y Capacitación Forense "Templis Jure", noviembre del 2009.
- **SEMINARIO TALLER "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL"**, Organizado por la Asociación Nacional de Investigación y Capacitación Forense "Templis Jure", agosto del 2009.
- **SEMINARIO TALLER "LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL"**, Organizado por la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, mayo del 2009.
- **PRIMERA JORNADA INTERNACIONAL "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA PENAL EN EL PERÚ"**, Organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, el Centro de Estudios Iuris Lex Societas – CEILS y el Centro de Estudios de Justicia de Las Américas – CEJA, diciembre de 2008.

- **SEMINARIO "NUEVOS DESAFIOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL"**, Organizado por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo mediante Resolución Directoral N° 1061-EPG/UNT, en coordinación y el Centro de Estudios, Perfeccionamiento y Asesoramiento Profesional – CEPAP. Octubre del 2008.
- **SEMINARIO "LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DESDE LA ÓPTICA DEL JUEZ, EL FISCAL Y LA DEFENSA; LA ETAPA INTERMEDIA"**, Organizado por la Asociación Nacional de Investigación y Capacitación Forense "Templis Jure", mayo del 2008.
- **SEGUNDO CONGRESO REGIONAL DE DERECHO PROCESAL PENAL "PANORAMA ACADEMICO Y PRACTICO SOBRE LOS ACIERTOS Y DESACIERTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL"**, Organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo mediante Resolución de Decanato N° 014-2008-Fac. de D° y CC.PP.-UNT. Marzo del 2008.
- **SEMINARIO LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL PERSONAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Organizado por la Asociación Nacional de Investigación y Capacitación Forense "Templis Jure", octubre del 2007.

3. CAPACITACIONES:

3.1.- DIPLOMADOS

- **DIPLOMADO DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**. Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional – INADEP con el auspicio académico de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0246-2011/UNT, Resolución Directoral N° 004-CONV/AUSP-EPG. 250 horas académicas. Marzo a junio de 2012.
- **DIPLOMADO DERECHO PENAL – PARTE GENERAL**. Organizado por el Instituto de Formación y Capacitación Jurídica – IFOCAJ, con el auspicio académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo mediante Resolución

de Decanato N° 193-2010-FAC. DE DERECHO/UNT. 210 horas académicas. 21 de octubre al 22 de diciembre del 2009.

- **DIPLOMADO DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y DERECHO HUMANOS.** Organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad y la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC). 250 horas académicas. 17 de Julio al 18 de septiembre del 2009
- **DIPLOMADO EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.** Organizado por Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa mediante Resolución Rectoral N° 422-2009, en coordinación con el Programa de Servicios Multidisciplinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. 230 horas académicas. Del 17 de mayo al 16 de Agosto de 2009.
- **CURSO DE ESPECIALIZACIÓN "INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL"** Organizado por la Academia de la Magistratura, dictado a distancia bajo la modalidad a distancia en el marco de la IX Convocatoria a Cursos a Distancia para Auxiliares Jurisdiccionales y Asistentes en Función Fiscal del Poder Judicial y el Ministerio Público. 80 horas académicas. Del 14 de setiembre al 7 de diciembre de 2008.

3.2.- CONGRESOS

- **I CONGRESO REGIONAL DE DERECHO LABORAL, PROCESAL LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,** organizado por el Instituto de Ciencias Sociales "FIAT LUX" y la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo. Septiembre de 2009.
- **IV CONGRESO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES,** organizado por el Centro de Estudios, Perfeccionamiento y Asesoramiento Profesional (CEPAP), oficializado por el Poder Judicial y con la acreditación académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo Resolución Decanato N° 105-2008-FAC de D° Y CC.PP.-UNT. Noviembre de 2008.

- **I CONGRESO NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA**, organizado por el Instituto de Investigación "Vocatio Iuris". Setiembre de 2008.
- **CONGRESO INTERNACIONAL PREPARATORIO DEL IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL**, organizado por el Colegio de Abogados de La Libertad, mayo del 2008.

3.3.- SEMINARIOS

- **SEMINARIO TALLER TEORIA DE LOS ENUNCIADOS JURIDICOS y ARGUMENTACION JURIDICA**, Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional - INADEP, 07 de Julio de 2012.
- **SEMINARIO TALLER AMPARO CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES Y CONTRA LEYES**, Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional - INADEP, 26 de mayo de 2012.
- **SEMINARIO TALLER HABEAS CORPUS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES**, Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional - INADEP, 28 de abril de 2012.
- **SEMINARIO TALLER TEORIA INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, Organizado por el Instituto Nacional de Especialización Profesional - INADEP, 24 de marzo de 2012.
- **I JORNADA REGIONAL DE DERECHO PROCESAL: PROCESAL CIVIL, PENAL, LABORAL Y CONSTITUCIONAL**, Organizado por el Centro de Estudios Jurídicos LEX AEQUITAS y el Colegio de Abogados de La Libertad, mayo de 2010.
- **SEMINARIO "MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE Y EL FIDEICOMISO EN LA LEGISLACION PERUANA"**, Organizado por la Asociación Nacional de Investigación y Capacitación Forense "Templis Jure", octubre del 2009.
- **I JORNADA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL"**, Organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo y la Promoción 2004-A de la misma casa de estudios. Julio del 2009.
- **I SEMINARIO REGIONAL PROBLEMAS ACTUALES GENERADOS POR LA ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL**,

Organizado por la Asociación Peruana de Derecho VERITATIS y oficializado por el Colegio de Abogados de La Libertad y de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Trujillo, octubre del 2008.

- **I ENCUENTRO REGIONAL JURÍDICO PROCESAL**, Organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, octubre del 2008.
- **SEMINARIO DE REFORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CÓDIGO CIVIL**, Organizado por el Comité de Damas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, agosto del 2008.
- **I SEMINARIO TALLER DE LITIGACIÓN ORAL**, Organizado por la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Trujillo, Julio de 2008.
- **SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL**, Organizado por la Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Trujillo y el Colegio de Abogados de La Libertad, abril de 2008.
- **SEMINARIO "LA INICIATIVA PROBATORIA DEL JUEZ Y LA VERDAD PROBATORIA EN EL PROCESO"**, Organizado por la Asociación Nacional de Investigación y Capacitación Forense "Templis Jure", diciembre del 2007.
- **I CURSO DE CRIMINALISTICA: NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS** Organizado por la III DIRTEPOL, la Universidad Nacional de Trujillo y la Corte Superior de Justicia de La Libertad, diciembre de 2007.

4. OTROS ESTUDIOS

4.1.- IDIOMAS

➤ INGLÉS:

NIVEL INTERMEDIO: Estudios realizados en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Trujillo, por un total de 120 horas pedagógicas.

NIVEL BÁSICO: Estudios realizados en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Trujillo, por un total de 280 horas pedagógicas.

➤ **FRANCES**

BÁSICO: Estudios realizados en la Alianza Francesa de Trujillo y acreditado por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

INTERMEDIO: Estudios realizados en la Alianza Francesa de Trujillo de agosto de 2009 a febrero de 2010.

4.2.- INFORMATICA

- **CURSO DE COMPUTACIÓN PRÁCTICA (BÁSICO – INTERMEDIO),** Organizado por la Fundación Trujillo para el Desarrollo Educativo y Social, El Centro Integral de Asesoría y Servicios Perú en convenio con la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Trujillo. Realizada del 06 de septiembre de 2013 al 06 de febrero de 2014.

4.3.- CURSOS

- **CURSO HABILIDADES PARA LA REDACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN ESCRITA,** Organizado por la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Cevallos Roedle", 32 horas académicas de duración, febrero de 2008.
- **XXXVII CURSO DE FORMACION Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES,** organizado por el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales de la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC) 220 Horas Lectivas. Del 18 de septiembre al 15 de noviembre de 2010.
- **CURSO SUPERIOR DE ARBITRAJE,** organizado por el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales de la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC) 40 Horas Lectivas. Del 19 al 21 de marzo de 2010.

4.4.- PASANTÍAS

- **PASANTIA NACIONAL** realizada del 05 al 09 de Setiembre de 2011 en el Distrito Judicial de La Libertad. Escuela del Ministerio Público.
- **INTERCAMBIO Y PASANTÍAS EN LOS JUZGADOS DEL ÁREA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN** realizada del 25 al

28 de setiembre de 2011 en la ciudad de Medellín. Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín y la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APEC.

5. EXPERIENCIA PROFESIONAL

- > MINISTERIO PÚBLICO- DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA- FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA, Fiscal Provincial Titular. Período: 29 de mayo del 2018 hasta la actualidad.
- > MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN, Fiscal Adjunta Provincial Titular. Período: 27 de febrero de 2012 al 23 de mayo del 2018.
- > MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional. Período: 18 de abril de 2011 al 23 de febrero de 2012.
- > MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Asistente en Función Fiscal. Período: 01 de octubre de 2007 al 13 de abril de 2011.
- > ESTUDIO JURÍDICO “B&B ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. - CHICLAYO”, Asistente Legal del Área de Derecho Civil y pensiones del 02 de febrero al 24 de agosto de 2006.

Barranca, 13 de Julio de 2022.



SARITA LUZ DEL CÁRMEN RODRIGUEZ SANDOVAL
D.N.I. N° 42176801

Anexo 5

Guía de Entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca. 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado: Stevita Rodríguez Sandoval
Edad: 38 Género: F
Cargo: Fiscal Provincial
Institución: Ministerio Público.
Entrevistadores: Nathaly Salvador Vicencio / Carmen Caluana Cabanillas.
Fecha: 12/08/02 Hora: 14:00
Lugar: 1DDT- Barranca.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree que es la razón principal para emitir la disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?
Es la falta de tipicidad. El informe pericial concluye que no presenta indicadores de agitación psicológica, cognitiva o

conductual.

2. ¿Bajo qué criterios realiza la motivación de las disposiciones de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

→ la tipicidad: se verifica si la agraviada acude a su propia, de su abn, si el resultado refiere que existe afectación psicológica, cognitiva o conductual, los contextos de violencia familiar o de género.

3. ¿Cuál cree usted que es el inconveniente más recurrente que se presenta en la investigación preliminar para resolver los casos del delito de Violencia Psicológica contra Integrantes del Grupo Familiar?

La falta de capacitación para los psicólogos en la aplicación de los test, métodos y procedimientos utilizados en la evaluación.

4. ¿Emplea usted las Jurisprudencias, casaciones y doctrinas para emitir una disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

si, teniendo en cuenta que las agraviaciones deben ocurrir en el contexto de violencia familiar o estereotipo de género se refiere a lo estipulado en el reglamento de la ley 30364 y los acuerdos plenarios.

5. Siendo que los casos por Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar suelen ser archivadas, ¿Cuáles son los criterios que usted considera, para que se formalicen estos casos?

Contar con la prueba que acredite la afectación psicológica, conductual o cognitiva, que se haya originado en un contexto de falta de responsabilidad o confianza, en caso de integrantes del grupo familiar. Concurrencia de estereotipo de género en caso de agresión contra la mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

6. ¿Qué diligencias preliminares considera útiles y necesarias de recabar en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

- La evaluación psicológica.....
- La declaración de la agraviada.....
- La declaración de posibles testigos.....

7. ¿Cuál es la base legal a la que se ampara el fiscal cuando dispone que la víctima de violencia psicológica sea evaluada nuevamente a pesar de existir un informe psicológico del CEM?

La víctima sólo acude a ser evaluada nuevamente cuando
no acudio a la entrevista.....

8. Según su experiencia ¿Alguna vez ha podido observar si la diligencia de declaración tanto de la parte agraviada como de la parte investigada llevada a cabo en sede policial ha sido tomada sin presencia del fiscal? ¿Qué consecuencias trae consigo en la investigación?

En el caso de los investigados la declaración se realiza con presencia
fiscal por regla general. En el caso de la declaración de la
agraviada se ha observado en los casos que no son en flagrancia
la policía, al tener que pedir al Juzgado de familia los medios de
protección, realiza la declaración sin fiscal lo que conlleva a que esta
declaración no pueda ser oralizada en el juicio oral, en caso no
concurre la parte agraviada.

9. ¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza la División Médico Legal a las víctimas de Violencia Psicológica están acordes a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público?

n.

.....

.....

.....

10. ¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de Violencia Psicológica están acordes a los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley N°30364?

Considero que hay deficiencia en la aplicación de los ítemes

afectación emocional con afectación psicológica.

.....

11. ¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de violencia psicológica, pese a existir un informe Psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual?

Quando la agresión no se produce dentro de los contextos de poder,

responsabilidad o subordinación.

No hay el contexto de violencia de género → estereotipos.

.....

12. ¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar pese a cumplir con los presupuestos normativamente contemplados para sancionar este tipo de delitos?

Quando la agraviada no ha brindado su declaración.

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

13. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

*La falta de capacitación en delitos de violencia familiar y de género,
la excesiva carga procesal, dado que no se cuenta con una
fiscalía especializada.*

14. ¿Cree usted que la carga procesal existente trae como consecuencia la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

*NO, si no cuenta con una fiscalía especializada hace que los
casos del art 122°B sean tramitados por los despachos de delinción
Temprana que conocen todos los delitos cuyo pena máxima no supera 6 años de PPL.*

15. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte de la víctima en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

*La reconciliación que ocurre después del hecho entre los conyugos.
La dependencia económica que tiene respecto del agresor.*

16. ¿Cree usted que existen trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas Instituciones del Estado (PNP, CEM, Fiscalía) que provoquen su desistimiento para continuar con el caso?

NO.

-
17. ¿Qué políticas legales y sociales considera que debe adoptar el Estado para reducir esta problemática en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

Talleres en las escuelas sobre autoestima, respeto e igualdad de derechos.

Incluir en los programas sociales del estado charlas sobre manip

*de ira, conyugue para la educación que modifique los patrones de
ojos.*


Firma de Entrevistado





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado: Yanet Naranjo Garcia

Edad: 40 Género: F

Cargo: Fiscal Adjunto

Institución: Ministerio Público

Entrevistadores: Nathaly Salvador Vicensia / Nathaly Cebalosa Cobanilla S

Fecha: 12/08/22 Hora: 03:56 pm

Lugar: IDDT - Barranca

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree que es la razón principal para emitir la disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

TODO CASO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA ESTÁ SUJETO A UNA

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA; SIENDO ASÍ LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO SE BASA

EN LAS CONCLUSIONES QUE EL PSICÓLOGO ESPECIALISTA EMITE EN SU INFORME; LO CUAL SE SUMA A DETERMINAR SI EXISTE AFECTACIÓN NO.

2. ¿Bajo qué criterios realiza la motivación de las disposiciones de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

Los criterios son la falta de afectación psicológica, en muchos casos no existen suficientes elementos de convicción que sumen.

3. ¿Cuál cree usted que es el inconveniente más recurrente que se presenta en la investigación preliminar para resolver los casos del delito de Violencia Psicológica contra integrantes del Grupo Familiar?

Radica en el mismo agraviado, puesto que en muchos casos las declaraciones hechas por la agraviada no coinciden ni son ratificadas cuando se les cita a declarar en sede psicol.; otro inconveniente suele darse cuando se revisa el informe psicológico se advierte que el agraviado no tiene afectación psicológica (que es sancionable) y solo tiene emocional o reacción ansiosa.

4. ¿Emplea usted las Jurisprudencias, casaciones y doctrinas para emitir una disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

Si, se suele aplicar casaciones emitidas por la corte suprema y acuerdos plenarios.

5. Siendo que los casos por Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar suelen ser archivadas, ¿Cuáles son los criterios que usted considera, para que se formalicen estos casos?

- PARA formalizar debe existir suficientes elementos de convicción que responsabilizan al investigado como autor del hecho de agresión y que exista la comprobación del daño causado a la víctima. esto se verificará con las declaraciones, informe psicológico, la ITP, la declaración del investigado; cuando se formaliza se debe evaluar la individualización del investigado, que la acción penal no haya prescrito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

6. ¿Qué diligencias preliminares considera útiles y necesarias de recabar en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

.....
- el Informe psicológico

.....
- las declaraciones de la víctima, el investigado, testigo

.....
- el ITP

.....
- la constatación de maltrato

7. ¿Cuál es la base legal a la que se ampara el fiscal cuando dispone que la víctima de violencia psicológica sea evaluada nuevamente a pesar de existir un informe psicológico del CEM?

.....
NO PUEDE VOLVER a SER EVALUADA.

8. Según su experiencia ¿Alguna vez ha podido observar si la diligencia de declaración tanto de la parte agraviada como de la parte investigada llevada a cabo en sede policial ha sido tomada sin presencia del fiscal? ¿Qué consecuencias trae consigo en la investigación?

.....
ES NECESARIO LA PRESENCIA DEL FISCAL, PUESTO QUE CON EL NCPP

.....
LA PRESENCIA DEL FISCAL EN LAS DECLARACIONES Y LA INVESTIGACIÓN

.....
DEL DELITO ESTÁ A CARGO DEL FISCAL

9. ¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza la División Médico Legal a las víctimas de Violencia Psicológica están acordes a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público?

los médicos que laboran en la división médico legal deben y cumplen con los lineamientos señalados en su guía de evaluación psicológica forense empleando los instrumentos que consideren pertinente para el caso que se presente; no obstante debe tenerse en cuenta que dicha evaluación responde a un criterio subjetivo

10. ¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de Violencia Psicológica están acordes a los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley N°30364?

muchas de las evaluaciones en estos casos de violencia psicológica son los más delicados a estudiar ya que el daño no se puede percibir físicamente; por lo que el psicólogo al momento de evaluarlos y como especulistas procuran emitir conclusiones en base a un criterio subjetivo; que para el momento que lo emite quizás con la celeridad que se realizan pueden llegar hacer insustanciales en la investigación.

11. ¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de violencia psicológica, pese a existir un informe Psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual?

la falta de verosimilitud; en base a la falta de coherencia y solidez de la declaración de la víctima y/o en otros casos la falta de persistencia en la imputación.

12. ¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar pese a cumplir con los presupuestos normativamente contemplados para sancionar este tipo de delitos?

la falta de persistencia en la imputación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

13. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

Al no actuarse de manera eficiente y pronta ocasionaría abandono a la víctima y podría volver a ser víctima de agresión psicológica y con llevar a la violencia física.

14. ¿Cree usted que la carga procesal existente trae como consecuencia la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

Si, al existe tantos casos claros que ingresan a despacho fiscal hacen que el estudio doctrinario por caso demore y no se pueda dar celeridad que los agravados requieren.

15. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte de la víctima en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

las amenazas y en otras ocasiones la baja autoestima.

16. ¿Cree usted que existen trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas Instituciones del Estado (PNP, CEM, Fiscalía) que provoquen su desistimiento para continuar con el caso?

Si, lo considero ya que a comparación de años atrás se está enfocando de manera más radical este problema de violencia psicológica; el problema la falta de profesionales capacitados en estas entidades son las que dan como resultado que la víctima se desista en su denuncia.

.....
17. ¿Qué políticas legales y sociales considera que debe adoptar el Estado para reducir esta problemática en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

.....
Más educación y sensibilización en colegios y universidades
sobre la violencia psicológica venga de donde venga.
.....
y como legal crear escuelas especializadas en cada
distrito fiscal que aborden la violencia psicológica
.....


.....
YANET ROSARIO NONATO GARCIA
FISCAL AJUNTO PENAL

.....
Firma de Entrevistado MARRANCA



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra
Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca. 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado: Raziel Gustavo Suarez Macking

Edad: 45 Género: M

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

Entrevistadores: Nathaly Salvador Vicencia / Nathali Cahua Cobanillas.

Fecha: 12/08/22 Hora: 13:51

Lugar: ADDI - Barranca

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree que es la razón principal para emitir la disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

no se presenta - los elementos configura-
tivos del tipo penal del art. 122-D del Código
Penal.

2. ¿Bajo qué criterios realiza la motivación de las disposiciones de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

En base a los resultados de la Pericia Psicológica, no presenta afectación psicológica, Cognitivo o Conductual.

3. ¿Cuál cree usted que es el inconveniente más recurrente que se presenta en la investigación preliminar para resolver los casos del delito de Violencia Psicológica contra integrantes del Grupo Familiar?

El inconveniente se produce en la falta de interés de la parte denunciada, no comparece a su examen físico o psicológico.

4. ¿Emplea usted las Jurisprudencias, casaciones y doctrinas para emitir una disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

El empleo de Jurisprudencias, Casaciones y Doctrinas es necesario para motivar las disposiciones de Archivo.

5. Siendo que los casos por Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar suelen ser archivadas, ¿Cuáles son los criterios que usted considera, para que se formalicen estos casos?

Los casos de Violencia Psicológica se formalizan cuando en las diligencias Preliminares aparecen indicios de la existencia del delito y los demás requisitos previstos en el Art. 336 del Código Procesal Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

6. ¿Qué diligencias preliminares considera útiles y necesarias de recabar en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

La declaración de los denunciantes (víctimas),
la denuncia psicológica, testimonial,
la valoración de riesgo, entre otros.

7. ¿Cuál es la base legal a la que se ampara el fiscal cuando dispone que la víctima de violencia psicológica sea evaluada nuevamente a pesar de existir un informe psicológico del CEM?

No se cumple con los requisitos
del Art. 178 del Código Procesal
Penal.

8. Según su experiencia ¿Alguna vez ha podido observar si la diligencia de declaración tanto de la parte agraviada como de la parte investigada llevada a cabo en sede policial ha sido tomada sin presencia del fiscal? ¿Qué consecuencias trae consigo en la investigación?

ello ocurre con frecuencia cuando la
policial no comunica oportunamente
el caso al fiscal; las consecuencias,
esto no necesariamente valoradas a juicio
propio.

9. ¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza la División Médico Legal a las víctimas de Violencia Psicológica están acordes a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público?

Si están acordes por cuanto la evaluación psicológica se realiza siguiendo los protocolos de la mencionada entidad.

10. ¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de Violencia Psicológica están acordes a los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley N°30364?

al Ministerio Público realiza las coordinaciones con el CEM para dar cumplimiento a los protocolos.

11. ¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de violencia psicológica, pese a existir un informe Psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual?

No concurren los elementos del tipo Penal del art. 122-B del Código Penal y los contextos del art. 6 de la Ley N° 30364.

12. ¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar pese a cumplir con los presupuestos normativamente contemplados para sancionar este tipo de delitos?

No se producen en un contexto de relación de confianza, responsabilidad o poder como establece la Ley N° 30364.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

13. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

La elevada carga procesal en los
despachos, los casos de agresiones
físicas y psicológicas son numerosos.

14. ¿Cree usted que la carga procesal existente trae como consecuencia la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

no solo la carga procesal, la falta
de personal y logística.

15. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte de la víctima en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

En el presente caso se debe tener en cuenta
que el Rep. del Ministerio Público es el titular
de la acción penal y tiene la carga de la prueba,
no es el acusado, no se toma haber de inactividad
de la
víctima.

16. ¿Cree usted que existen trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas instituciones del Estado (PNP, CEM, Fiscalía)

que provoquen su desistimiento para continuar con el caso?
no existen trámites burocráticos en las víctimas,
su atención, por cuanto en los CEM son
atendidos por un equipo multidisciplinario en
no les perjudica en sus tiempos, labores,
el equipo multidisciplinario pluriidoneo está conformado
por abogados, psicólogos, asistentes sociales y otros.

17. ¿Qué políticas legales y sociales considera que debe adoptar el Estado para reducir esta problemática en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

Existen a la fecha programas como el Programa AURORA; no obstante ello,

se debe implementar políticas educativas para que en las currículas educativas incluir y/o informar sobre la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en su condición de tal y los integrantes del grupo familiar.

Firma de Entrevistado


RAZIEL GUSTAVO SUAREZ MCKIN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE BARRANCA





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021"

I. Datos generales:

Entrevistado: JOHN CESAR VALENZUELA ABAN

Edad: 38 Género: M

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Entrevistadores: NATHALY SALVADOR VICENCIO Y NATHALI CAHUANA CIBANILLAS

Fecha: 12/08/22 Hora: 16:38

Lugar: 1DDT - BCA

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree que es la razón principal para emitir la disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

QUE LOS ELEMENTOS QUE SE PRESENTAN NO SEAN LOS RE-
QUERIDOS PARA EL TIPO PENAL TANTO DEL 122 B DEL CODI-



CO. PENAL Y DE LA LEY 30364

2. ¿Bajo qué criterios realiza la motivación de las disposiciones de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

REVISAR SI LA AGRAVIADA NO PRESENTA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL, SI NO HAY ASIMETRÍA, SI NO SE PRESENTAN SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

3. ¿Cuál cree usted que es el inconveniente más recurrente que se presenta en la investigación preliminar para resolver los casos del delito de Violencia Psicológica contra integrantes del Grupo Familiar?

CUANDO NO SE REUNEN SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN POR FALTA DE COLABORACIÓN DE AGRAVADA PARA CONCURRIR A OÍTA PSICOLÓGICA, DECLARACIÓN U OTROS.

4. ¿Emplea usted las Jurisprudencias, casaciones y doctrinas para emitir una disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

SI

5. Siendo que los casos por Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar suelen ser archivadas, ¿Cuáles son los criterios que usted considera, para que se formalicen estos casos?

QUE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SEAN SUFICIENTES Y SATISFAGAN LOS PRESUPUESTOS DEL TIPO PENAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

6. ¿Qué diligencias preliminares considera útiles y necesarias de recabar en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA, TESTIGOS Y OTROS PERIFÉRICOS QUE CORROBOREN LO SINDICADO POR LA AGRAVIADA

7. ¿Cuál es la base legal a la que se ampara el fiscal cuando dispone que la víctima de violencia psicológica sea evaluada nuevamente a pesar de existir un informe psicológico del CEM?

CUANDO LA EVALUACIÓN NO SE HA SEGUIDO EL PARAMETRO ESTABLECIDO Y SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO TIEMPO DEMÁS DESDE LOS HECHOS

8. Según su experiencia ¿Alguna vez ha podido observar si la diligencia de declaración tanto de la parte agraviada como de la parte investigada llevada a cabo en sede policial ha sido tomada sin presencia del fiscal? ¿Qué consecuencias trae consigo en la investigación?

SI, EN EL CASO DE LA AGRAVIADA SU DECLARACIÓN NO PODRÁ SER VALORIZADA EN JUICIO ORAL, IGUAL EN EL CASO DEL INVESTIGADO PERO NO SUELE SUCEDER



9. ¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza la División Médico Legal a las víctimas de Violencia Psicológica está acordes a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público?

A LO LARGO DE MI EXPERIENCIA COMO FISCAL CONSIDERO
QUE SI SIGUEN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS

10. ¿Considera usted que la evaluación psicológica que realiza el Centro de Emergencia Mujer a las víctimas de Violencia Psicológica está acordes a los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley N°30364?

HE OBSERVADO EN VARIOS CASOS QUE NO SIGUEN LOS
PARÁMETROS

11. ¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de violencia psicológica, pese a existir un informe Psicológico del CEM, el cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual?

CUANDO NO HAY ASIMETRÍA, NO EXISTE RELACIÓN
DE PARENTESCO

12. ¿Cuál es el fundamento que realiza cuando archiva un caso de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar pese a cumplir con los presupuestos normativamente contemplados para sancionar este tipo de delitos?

CUANDO LA AGRAVIADA NO HA DECLARADO, NO HAY
ASIMETRÍA O NO HAY RELACIÓN DE PARENTESCO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

13. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

LA CARGA PROCESAL, PUES LOS CASOS DE AGRESIÓN
ABUNDAN Y SOBREPASAN DE LA CAPACIDAD QUE DEBE-
RIA TENER CADA FISCAL

14. ¿Cree usted que la carga procesal existente trae como consecuencia la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

SI

15. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte de la víctima en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

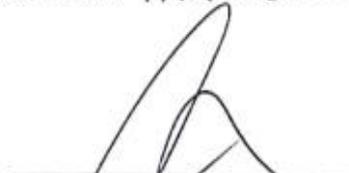
POR DEPENDENCIA EMOCIONAL O ECONOMICA CON
SU AGRESOR PRINCIPALMENTE

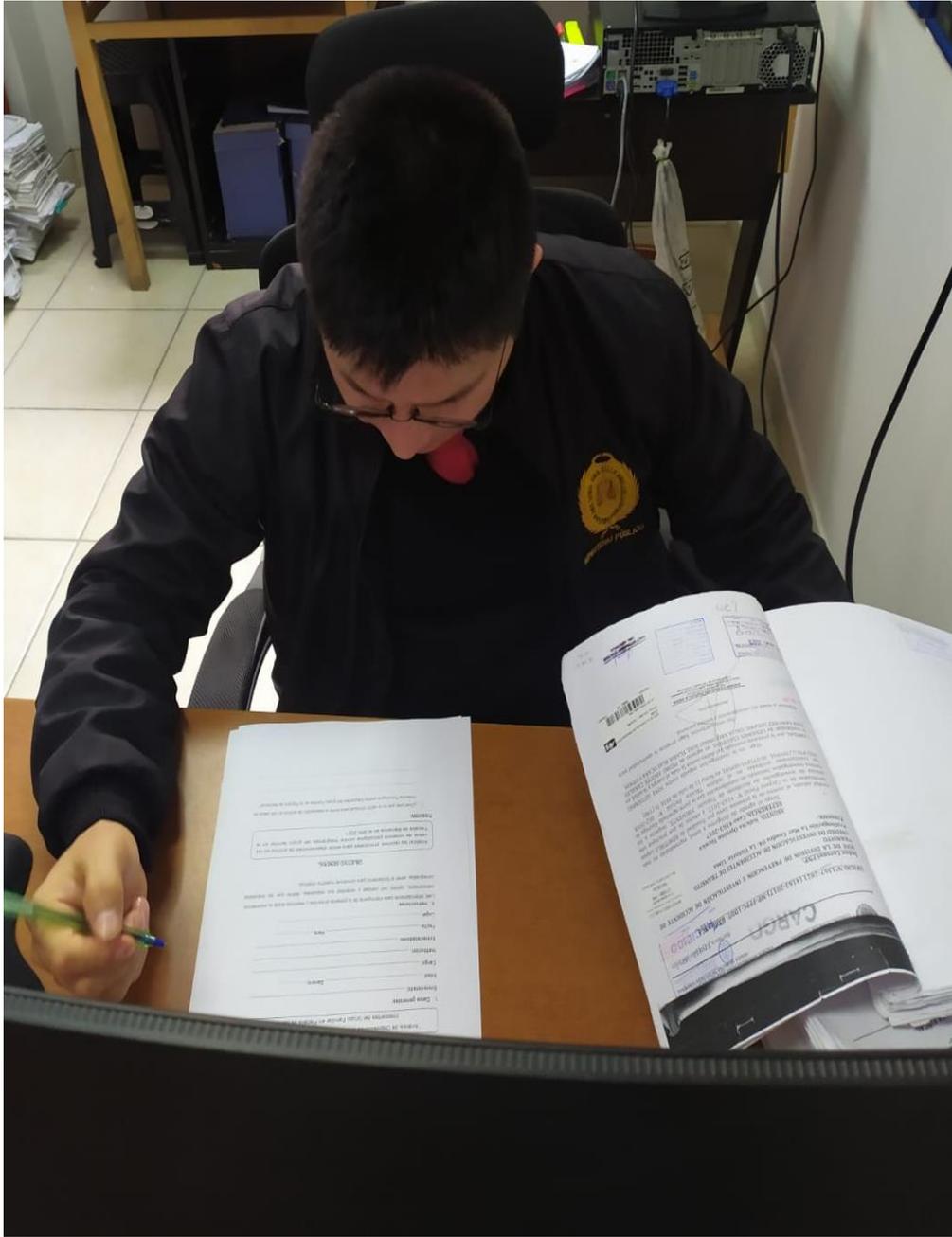
16. ¿Cree usted que existen trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas Instituciones del Estado (PNP, CEM, Fiscalía) que provoquen su desistimiento para continuar con el caso?

NO

-
17. ¿Qué políticas legales y sociales considera que debe adoptar el Estado para reducir esta problemática en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

DAR CHARLAS A LOS ESCOLARES SOBRE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, TALLERES DONDE UN PSICOLOGO PUEDA FORTALECER EL AUTOESTIMA Y AMOR PROPIO O INCLUSO CHARLAS INFORMATIVAS PARA SABER COMO ACTUAR.


Firma de Entrevistado



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Análisis de Disposiciones de Archivo en casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en Fiscalía de Barranca, 2021.

I. Datos generales:

Entrevistado: *Susana Anali Hernandez Jorges*

Edad: Género: *F*

Cargo: *Asistente en Función Fiscal*

Institución: *Fiscalía de Barranca*

Entrevistadores: *Carmen N. Cahwana Cabanillas y Nathaly N. Salvador Vaincio*

Fecha: *17-08-22* Hora: *19:00*

Lugar: *mediante video llamada de aplicación Whatsapp*

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree que es la razón principal para emitir la disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

Que no se reúnan los elementos objetivos del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal y los contextos que señala

la ley 30364.

2. ¿Bajo qué criterios realiza la motivación de las disposiciones de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

Que la agraviada no presente afectación psicológica, cognitiva o conductual, si no se cumplen con los contextos de violencia familiar, falta de elementos de convicción.

3. ¿Cuál cree usted que es el inconveniente más recurrente que se presenta en la investigación preliminar para resolver los casos del delito de Violencia Psicológica contra integrantes del Grupo Familiar?

Que la parte agraviada no colabore prestando su declaración o concurriendo a su evaluación psicológica.

4. ¿Emplea usted las Jurisprudencias, casaciones y doctrinas para emitir una disposición de archivo en los casos de Violencia Psicológica contra Integrantes del grupo Familiar?

Sí, todo ello se usa a fin de complementar.

5. Siendo que los casos por Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar suelen ser archivadas, ¿Cuáles son los criterios que usted considera, para que se formalicen estos casos?

Que existan suficientes elementos de convicción según lo requerido por el tipo penal, siempre que se haya individualizado al investigado, y que la acción penal no haya prescrito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

Preguntas:

6. ¿Qué diligencias preliminares considera útiles y necesarias de recabar en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

La evaluación psicológica, la declaración de la agraviada y de testigos de ser el caso.

7. ¿Cuál es la base legal a la que se ampara el fiscal cuando dispone que la víctima de violencia psicológica sea evaluada nuevamente a pesar de existir un informe psicológico del CEM?

No vuelve a ser evaluada, se debe evitar la revictimización.

8. Según su experiencia ¿Alguna vez ha podido observar si la diligencia de declaración tanto de la parte agraviada como de la parte investigada llevada a cabo en sede policial ha sido tomada sin presencia del fiscal? ¿Qué consecuencias trae consigo en la investigación?

Sí, ello trae como consecuencia que la declaración no pueda ser oralizada en juicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021

13. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

Sobre la carga procesal

14. ¿Cree usted que la carga procesal existente trae como consecuencia la inactividad procesal por parte del Representante del Ministerio Público en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

Sí, la carga procesal y falta de personal.

15. ¿Qué factores cree usted que provocan la inactividad procesal por parte de la víctima en los casos de Violencia Psicológica Contra Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía de Barranca?

Sucedee cuando la parte agraviada se reconcilia con su agresor, o por dependencia económica.

16. ¿Cree usted que existen trámites burocráticos en la atención hacia las víctimas de violencia psicológica por parte de diversas Instituciones del Estado (PNP, CEM, Fiscalía) que provoquen su desistimiento para continuar con el caso?

No.

-
-
17. ¿Qué políticas legales y sociales considera que debe adoptar el Estado para reducir esta problemática en los casos de Violencia Psicológica en Contra de Integrantes del Grupo Familiar?

Debería existir una política de gobierno mediante el cual se establezca que se dicten charlas sobre violencia familiar como evitarlas, como actuar ante esta, dirigidas no solo a los estudiantes sino También a los docentes y auxiliares de ser el caso.



Anexo 6

Carta de Presentación



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

San Juan de Lurigancho, 1 de julio de 2022

Señor(a)

SARITA LUZ DEL CARMEN RODRÍGUEZ SANDOVAL
FISCAL PROVINCIAL TITULAR DEL PRIMER DESPACHO DE DECISIÓN TEMPRANA
DE LA FISCALÍA DE BARRANCA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA
JR. AREQUIPA SUR 250-260- BARRANCA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial San Juan de Lurigancho y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. NATHALY NICOLE SALVADOR VICENCIO, con DNI 71518196 y la Bach. CARMEN NATHALI CAHUANA CABANILLAS, con DNI 71502368, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, puedan ejecutar su investigación titulada: **"ANÁLISIS DE DISPOSICIONES DE ARCHIVO EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN FISCALÍA DE BARRANCA, 2021."**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Sarita Luz Del Carmen Rodríguez Sandoval
SARITA LUZ DEL CARMEN RODRÍGUEZ SANDOVAL
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho



Anexo 7
Constancia de Autorización

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

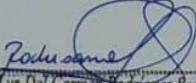
Sarita Luz del Carmen Rodríguez Sandoval - Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de Decisión Temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

HACE CONSTAR:

Que, en atención a la Carta de la Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo- Filial San Juan de Lurigancho, mediante el cual solicita permiso para que las alumnas NATHALY NICOLE SALVADOR VICENCIO Y CARMEN NATHALÍ CAHUANA CABANILLAS, estudiantes del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho puedan ejecutar su investigación en el Primer Despacho de Decisión Temprana de la Fiscalía de Barranca que dirijo con el fin de lograr el desarrollo su tesis, mi persona dispone autorizar a las alumnas antes mencionadas para que puedan ejecutar su investigación, debiéndose brindar las facilidades del caso.

Se expide la presente constancia a solicitud de las interesadas, para los fines que estimen convenientes.

Barranca, 05 de Julio del 2022.


Sarita Luz Del Carmen Rodríguez Sandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

Anexo 8

Tabla de Categorización Apriorística

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
¿Cuáles son las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021?	¿Existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021?	Es analizar las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021	Determinar si existe una inadecuada actuación en las diligencias preliminares recabadas en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021	Disposición de Archivo	Falta de Elementos de Convicción
					No acreditación del daño
¿Cuáles son las razones principales para emitir disposiciones de archivo en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021?	¿Existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021?		Determinar si existe inactividad procesal por parte del fiscal y de la víctima en los casos de violencia psicológica contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía de Barranca en el año 2021.	Violencia Psicológica	Ausencia de Contexto de relación de responsabilidad, poder o confianza
					Afectación psicológica
					Afectación conductual

Anexo 9

Disposiciones de Archivo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUAURA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA
PRIMER DESPACHO DE DECISIÓN TEMPRANA

CASO N° 2630-2021*

DISPOSICIÓN N° dos

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

Barranca, Veintisiete de mayo del
Año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA:

Con los actuados en la investigación seguida contra **ESPINOZA JARAMILLO MARIO** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en la modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA** en agravio de **CHAUPIS GARCÍA OLIMPIA NAZAR** y en la modalidad de **Violencia Psicológica** en agravio de sus hijas **MARISOL ESPINOZA CHAUPIS**, **YENETH ESPINOZA CHAUPIS** Y **YESSICA ESPINOZA CHAUPIS**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS

Que de los actuados se tiene que, el día 14 de febrero del 2021 siendo las 23:40 horas aproximadamente, se recepcionó una llamada telefónica en la Comisaría de Supe Puerto, indicando que la calle Chinchay Suyo, como referencia la pollería Ancashino, se estaba suscitando un caso de Violencia Familiar, llegando a dicho lugar, se entrevistan con la persona Chaupis García Olimpia Nazar, quien refiere que había sido víctima de violencia familiar, por parte de su conviviente Mario Espinoza Jaramillo, indicando que a las 20:00 horas aproximadamente estaba descansando en su cama con su hija Marisol Espinoza Chaupis, cuando tocan la puerta y una de sus hijas va abrir la puerta y era el denunciado Mario Espinoza Jaramillo en estado de ebriedad, quien ingresa y sin razón alguna le propina a la agraviada un puñete a la altura del pecho izquierdo, como también en su brazo derecho, luego de ello se va de la casa. Después de una hora aproximadamente, su conviviente Mario Espinoza regresa al inmueble y una de las hijas mayores le abre la puerta, ingresa a la habitación de la agraviada y le dice: "te largas cochizada, no quiero que te quedes en mi cuarto", siendo que la denunciante se va del cuarto con su hija y ya no regreso. Quien llamo a la policía, quienes al llegar al domicilio de la agraviada ya no encontraron al denunciado. A su vez la denunciante señala que en el mes de mayo y junio del 2020, también fue agredida, lo cual está afectando a sus hijas Marisol Espinoza Chaupis, Yeneth Espinoza Chaupis y Yessica Espinoza Chaupis.

SEGUNDO: TIPIFICACIÓN

Consecuentemente, efectuada una primigenia labor de tipicidad, se tiene que el hecho descritos en el considerando segundo se adecuarían al delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra los Integrantes del Grupo Familiar, se

Podic...
Sorilia Luz Del Carmen Rodríguez Sandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

encuentra previsto en el art. 122-B" del Código Penal que prescribe "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código del Niño y Adolescente, según corresponda." respecto al segundo presupuesto, se advierte que la sanción no viene superando la probable pena a imponer de los 04 años de la pena privativa de libertad conforme a la aplicación del sistema metodológico de tercios, dado que ante una eventual sentencia para le investigado la pena probable a imponerse tendría que encontrarse en el tercio inferior esto es de un año de pena privativa de la libertad.

TERCERO: SOBRE LA ACCIÓN PENAL

Que, si bien es cierto y por regla general, la persecución del delito corresponde al Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, conforme lo prescribe el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, también lo es, que el ejercicio de la acción penal conforme a los presupuestos establecidos por el artículo 336° inciso 1 del acotado Código Adjetivo (que existan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y se hayan satisfechos los requisitos de procedibilidad), se encuentra condicionado previamente a la verificación de cumplimiento de las exigencias previstas por el artículo 334° inciso 1 del mismo texto legal, como es que si el Fiscal al calificar la denuncia considera que «el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley» declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.


Patricia Lora
Sonia Lora Del Carmen Rodríguez Sandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

CUARTO: DILIGENCIAS REALIZADAS:

1. Declaración de la agraviada Olimpia Nazar Chaupis García, quien refiere que el día 14 de febrero del 2021 a las 10 de la noche, mientras se encontraba descansando en la cama de su hija Marisol Espinoza Chaupis de 9 años de edad, escucha que tocan la puerta de su casa y una de sus hijas abre y era su conviviente Mario Espinoza Jaramillo de 43 años de edad, quien se encontraba borracho, su conviviente le tira un puñete a la agraviada en su pecho izquierdo, en su brazo derecho, para después escaparse de su casa. Después de una hora aproximadamente regresa su conviviente a su domicilio e ingresa al cuarto, se encontraba borracho y le dice a la agraviada: "Te largas cochizada, no quiero que te quedes en mi cuarto", la agraviada sale del cuarto con su hija y ya no regresa, posteriormente llamar a la policía, pero el agresor escapa por la puerta detrás de su habitación hacia la calle, por ello cuando llego la policía ya no lo han encontrado. La agraviada refiere que en el mes de mayo o junio del año 2020 su conviviente Mario Espinoza Jaramillo la agredió con golpes y ella lo perdono, a pesar de ello su

conviviente la siguió agrediendo, lo cual afecto sus hijas Marisol Espinoza Chaupis, Yeneth Espinoza Chaupis, y Yessica Espinoza Chaupis, en el momento de la agresión que sufrió la agraviada sus hijas se encontraban descansando en otra habitación de la casa que es alquilada. Manifestando la agraviada que para la comida solo le da 50 soles para una semana, lo cual no alcanza, que el investigado toma mucho licor en la calle con sus amigos, el investigado trabaja como albañil con sus hermanos donde gana bien, pero con lo poco que le da de dinero a la agraviada no le alcanza para los gastos de sus casa, motivo por el cual la agraviada sale a trabajar vendiendo papa con huevo en el mercado, para así poder llevar alimentos a sus hijos, lo cual su conviviente no valora ya que siempre la agrede y grita diciéndole: "Putas deben de largarse de la casa".

2. Certificado Médico Legal N° 000341-VFL practicado a la persona de Olimpia Nazar Chaupis García, el examen médico presenta lesión ocasionada por fricción con superficie áspera, concluye presenta huellas de lesión traumática externa reciente, requiriendo atención facultativa uno y por Incapacidad Médico Legal 3 días.
3. Acta de Intervención N° 7 de fecha 14 de febrero del 2021, por la Ley de Violencia contra la Mujer y Grupos Vulnerables, hecho ocurrido en la calle Chinchaysuyo, teniendo como agraviados a Olimpia Nazar Chaupis García y Marisol Espinoza Chaupis, investigado a Mario.
4. Informe N° 012-2021-REG.POL-LIMA/DIVPOL BCA.-CSP-SEC.FAM, diligencias efectuadas por Violencia Familiar(Maltrato Físico y Psicológico), denunciado por Olimpia Nazar Chaupis García, contra su conviviente Mario Espinoza Jaramillo, extensivo el agravio a Yessica Luz Espinoza Chaupis, Marisol Espinoza Chaupis, hecho ocurrido el 14 de febrero del 2021 a horas 22:00 y 23:40 aproximadamente en la Jurisdicción de Supe Puerto.
5. Auto Sobre Medidas de Protección de expediente N° 00434-2021-0-1301-JR-FT-01 de Resolución N° 01 con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, resuelve brindar medidas de protección a favor de Olimpia Nazar Chaupis García y sus hijas Yessica Luz Espinoza Chaupis, la menor Yeneth Margarita Espinoza Chaupis y Marisol Espinoza Chaupis lo cual debe ser cumplido estrictamente por el denunciado Mario Espinoza Jaramillo.
6. Oficio N° 1178-MIMP/AURORA/CEM COMISARIA-BARRANCA-COORD/KNAV, de fecha 6 de agosto del 2021 el cual informa que las ciudadanas OLIMPIA NAZAR CHAUPIS GARCÍA, MARISOL ESPINOZA CHAUPIS, YANET ESPINOZA CHAUPIS y JESSICA ESPINOZA CHAUPIS no se encuentra registrada en su base de datos como usuaria, por tal razón no cuenta con evaluación psicológica.

QUINTO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

7. Que, los hechos denunciados consisten en que Mario Espinoza Jaramillo habría agredido psicológicamente a su conviviente Olimpia Nazar Chaupis García y a sus hijas Marisol Espinoza Chaupis, Yanet Espinoza Chaupis y Jessica Espinoza Chaupis, agrediendo psicológicamente a su conviviente con insultos: "Te largas cochizada, no quiero que te quedes en mi cuarto", "Putas deben de largarse de la casa".

Poderado
Sorilia Luz Espinoza Chaupis, S/ndona/ta
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativo
BARRANCA

8. Que, el delito de lesiones tipificado en el Artículo 122°B del Código penal sanciona a todo menoscabo en la salud física que requiera de uno a diez días de incapacidad médico legal o afectación psicológica, conductual o cognitiva en una relación donde medien lazo de parentesco.
9. Que, durante la presente investigación preliminar se ha acreditado de forma fehaciente que el denunciado y la agraviada tienen un vínculo familiar.
10. Que, respecto a las agresiones psicológicas que consisten en los insultos que le habría proferido el investigado Mario Espinoza Jaramillo a las agraviadas, Sin embargo, no se ha acreditado que las agraviadas a consecuencia de los hechos denunciados hayan sufrido afectación psicológica, cognitiva o conductual, pues según el Oficio N° 1178-MIMP/AURORA/CEM COMISARIA-BARRANCA-COORD/KNV, se informa que las agraviadas Olimpia Nazar Chaupis García, Marisol Espinoza Chaupis, Yanet Espinoza Chaupis y Jessica Espinoza Chaupis no se encuentran registrada en su base de datos como usuaria, por tal razón no se cuenta con evaluación psicológica.
11. En este orden de ideas, al no haberse acreditado la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en las agraviadas Olimpia Nazar Chaupis García, Marisol Espinoza Chaupis, Yanet Espinoza Chaupis y Jessica Espinoza Chaupis, corresponde proceder al archivo de los actuados por no acreditarse los presupuestos del tipo penal de lesiones del artículo 122°B del Código Penal.
12. Respecto a la agraviada OLIMPIA NAZAR CHAUPIS GARCÍA, se acusará por el delito de Violencia Físicas, contra MARIO ESPINOZA JARAMILLO.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal vigente,

SE DISPONE:

1. NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra MARIO ESPINOZA JARAMILLO por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia psicológica) en agravio de su conviviente OLIMPIA NAZAR CHAUPIS GARCÍA y sus hijas MARISOL ESPINOZA CHAUPIS, YENETH ESPINOZA CHAUPIS y JESSICA ESPINOZA CHAUPIS.
2. Que, consentida y/o ejecutoriada que fuese la presente ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de ley.
3. NOTÍFIQUESE la presente Disposición a las partes, haciéndole saber al denunciante que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 334°, inciso 5, del nuevo Código Procesal Penal, de no encontrarse conforme con esta Disposición podrá solicitar a esta Fiscalía, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior competente.

Bohuanes
 Síndico Fiscal Provincial Titular
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 BARRANCA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUAURA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA
PRIMER DESPACHO DE DECISIÓN TEMPRANA

CASO Nº 2527-2021*

DISPOSICION Nº UNO
DISPOSICIÓN DE ARCHIVO
Barranca, ocho de marzo del
Año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA:

Con los actuados en la investigación seguida contra **JAIME LUIS LOLI VEGA (36)** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra la Mujer (maltrato psicológico) en agravio de **HEIDY NICOLLE LOLI BOLIVAR (17)**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS

Conforme a los actuados en la presente investigación, se advierte que el día 14 de junio del 2021, la agraviada Heidy Nicolle Loli Bolivar a horas 13:15 aproximadamente en circunstancias que se encontraba por la avenida Francisco Vidal -Barranca recibió un mensaje de texto de su padre Jaime Luis Loli Vega, donde le escribió que "no te voy a firmar ningún documento que me has solicitado ,asi como tu no me firmaste el documento que te solicite, yo tampoco voy hacerlo, estuve encarcelado y tuve que pagar una reparación, ya falta poco para que cumplas 18 y no necesitarás nada de mí, tengo que vender caramelos para mantenerte, estudia, triunfa y gana mucho dinero, porque de ahí me toca a mí pedirte mi pensión de viejito como eres mi única hija te va a tocar darme una buena miseria posdata: todo da vuelta en esta vida", seguido de símbolos (emojis de caras riéndose y una cara sacando la lengua), entonces la agraviada le respondió diciéndole que no era manera de que le escribiera y que le tenga respeto.

SEGUNDO: TIPIFICACIÓN

Consecuentemente, efectuada una primigenia labor de tipicidad, se tiene que el hecho descritos en el considerando segundo se adecuarían al delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su figura de Lesiones en la modalidad de Agresiones contra las Integrantes del Grupo Familiar tipificado en el artículo 122º B del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo 1323 que sanciona la conducta de "El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36."

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.

Fiscal Responsable: SARITA LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ SANDOVAL

TERCERO: SOBRE LA ACCIÓN PENAL

Que, si bien es cierto y por regla general, la persecución del delito corresponde al Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, conforme lo prescribe el artículo 159º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, también lo es, que el ejercicio de la acción penal conforme a los presupuestos establecidos por el artículo 336º inciso 1 del acotado Código Adjetivo (**que existan indicios reveladores de la existencia del delito**, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y se hayan satisfechos los requisitos de procedibilidad), se encuentra condicionado previamente a la verificación de cumplimiento de las exigencias previstas por el artículo 334º inciso 1 del mismo texto legal, como es que si el Fiscal al calificar la denuncia considera que «el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley» declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

CUARTO: DILIGENCIAS REALIZADAS:

1. **Denuncia Verbal N°33**, hecha en la Comisaría PNP-Paramonga, donde la agraviada refirió haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su padre Jaime Luis Loli Vega.
2. **Declaración de la agraviada Heidy Nicolle Loli Bolivar**, hecha en el Comisaría de Paramonga donde refirió que, el día 14 de junio del 2021, recibió un mensaje de texto de su padre Jaime Luis Loli Vega, que decía "no te voy a firmar ningún documento que me has solicitado ,así como tú no me firmaste el documento que te solicite, yo tampoco voy hacerlo, estuve encarcelado y tuve que pagar una reparación, ya falta poco para que cumplas 18 y no necesitarás nada de mí, tengo que vender caramelos para mantenerte, estudia, triunfa y gana mucho dinero, porque de ahí me toca a mí pedirte mi pensión de viejito como eres mi única hija te va a tocar darme una buena miseria posdata: todo da vuelta en esta vida", seguido de símbolos (emojis de caras riéndose y una cara sacando la lengua).
Declaración del denunciado Jaime Luis Loli Vega, brindada en la comisaría PNP Paramonga, donde refiere que, el día 14 de junio del 2021 su hija lo saludó por mensaje de texto aplicativo Messenger diciéndole: Hola buenos días, para que minutos después borre el mensaje, entonces el investigado la saludó también con buenos días, luego su hija le volvió a escribir diciéndole "No tan bien como usted, no pensé que eras así, pensé que al menos con el pasar del tiempo querías lo mejor para mí, pro veo que no, veo que no te interesa nada pero de todas maneras gracias por querer lo mejor para mí, cuando mi tía me dio la noticia me imagine muchas cosas pero veo que a ti no te importa, pensé que habías reflexionado", entonces el investigado le responde que: "si he reflexionado bastante" luego su hija le escribió que ella quería irse al extranjero es entonces que, el investigado le responde que mejor no se va tú mamá y tú te quedas, a lo que la agraviada le respondió: "mira para empezar mi mamá desde que yo nací nunca te a pedido nada a tí, hasta que yo entre en mi uso de razones y yo fui la que insistió para que me pases un miserable dinero, y con mi mamá no te metas porque ella nunca dice no a cualquier cosa que yo le pido para que digas que ella vaya a vender caramelos....." es allí cuando yo le respondo una miseria que ustedes piden más y más, bueno señorita ya fue mucho tiempo ya me voy a vender mis caramelitos porque tengo una niña que no le alcanza una miseria de pensión que, yo le doy, estudia triunfa y gana mucho dinero porque me toca pedirte mi pensión a mi de viejito, como eres mi única hija te toca darme una buena miseria psdta: todo da vuelta en esta vida, a lo que, su hija le respondió con símbolos (emojis con cara de sueño)
4. **Informe de conductual N°125-2021/MIMP/AURORA/CEM CIA PARAMONGA/PSI/CCB** de fecha 19 de junio del 2021, practicado a la agraviada Heidy Nicolle Loli Bolivar, donde la psicóloga del CEM Comisaría Paramonga, concluye que **se encuentra REACCION ANSIOSA**.


Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Penal Comisaría
BARRANCA

5. Informe Social N°117-2021-MIMP/AURORA/CEM-YMSO/TS de fecha 16 de junio del 2021, donde se concluye que, la agraviada tiene Riesgo Leve.

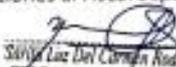
QUINTO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

6. Que, los hechos denunciados consisten en que don **Jaime Luis Loli Vega** agredió psicológicamente a su hija **Heidy Nicolle Loli Bolívar** el día 14 de junio del 2021, mediante mensajes de textos donde le escribió a la agraviada: "no te voy a firmar ningún documento que me has solicitado ,asi como tú no me firmaste el documento que te solicite, estudia, triunfa y gana mucho dinero, porque de ahí me toca a mí pedirte mi pensión de viejito como eres mi única hija te va a tocar darme una buena miseria posdata: todo da vuelta en esta vida.
7. Que, durante la presente investigación preliminar se ha acreditado de forma fehaciente que el denunciado **Jaime Luis Loli Vega** y la agraviada **tienen un vínculo Familiar (padre-hija)**.
8. Que, el delito de lesiones tipificado en el Artículo 122°B del código penal sanciona a todo menoscabo en la salud física que requiera de uno a diez días de incapacidad médico legal o **afectación psicológica, conductual o cognitiva** en una relación donde medien lazos de parentesco, siendo así deberá acreditarse tal agresión que refiere haber sufrido la agraviada
9. Siendo así se tiene que, respecto a las **agresiones psicológicas** que habría sufrido la agraviada, no se ha acreditado que a consecuencia de los hechos denunciados haya sufrido **afectación psicológica, cognitiva o conductual**, pues del Informe de conductual N°125-2021/MIMP/AURORA/CEM CIA PARAMONGA/PSI/CCB de fecha 19 de junio del 2021, practicado a la menor agraviada **Heidy Nicolle Loli Bolívar**, se concluye que se evidencia indicadores de **AFECTACION EMOCIONAL**.
10. En este orden de ideas, al **no haberse acreditado la presencia de AFECTACIÓN PSICOLÓGICA**, cognitiva o conductual en la menor agraviada **Heidy Nicolle Loli Bolívar**, corresponde proceder al archivo de los actuados por no acreditarse los presupuestos del tipo penal de lesiones del artículo 122°B del Código Penal.
11. No obstante, lo señalado líneas anteriores, se deja a salvo el derecho la **menor agraviada Heidy Nicolle Loli Bolívar**, a fin de que si, consideran pertinente puedan acudir a la vía extra penal (Juzgado de Paz Letrado) a fin de que pueda hacer valer su derecho, conforme a lo establecido en el art. 442 del Código Penal (Faltas contra la persona).

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal vigente,

SE DISPONE:

1. **NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **JAIME LUIS LOLI VEGA (36)** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra la Mujer (**maltrato psicológico**) en agravio de **HEIDY NICOLLE LOLI BOLIVAR (17)**;
2. Que, consentida y/o ejecutoriada que fuese la presente **ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de ley.
3. **NOTÍFIQUESE** la presente Disposición a las partes, haciéndole saber al denunciante que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 334°, inciso 5, del nuevo Código Procesal Penal, de no encontrarse conforme con esta Disposición podrá solicitar a esta Fiscalía, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior competente.


Silvia Luz Del Carmen Rodriguez Sandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

Escaneado con CamScanner



CASO N° 324-2022*

DISPOSICIÓN N° UNO

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

Barranca, veinticinco de enero del

Año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA:

Con el oficio N° 1681-2021-FC-JFTSVCM-CSJH/PJ/PCRV/KMMV remitido por el Juez del Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Barranca adjuntando el expediente N° 1681-2021-FT seguidos por Brenda Esther Florian Salazar contra Andrés Pedro Delgado Gonzales sobre violencia contra la mujer y grupo familiar; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS

El quince de setiembre de dos mil veintiuno, aproximadamente, a las 18:00 horas la agraviada Brenda Esther Florian Salazar se encontraba transitando por la intersección de la calle Vilela con Castilla - altura de la tienda Papa Noel, luego de realizar sus compras, cuando se le acercó su exconviviente Andrés Pedro Delgado Gonzales y le dijo que si la ve con otra persona le haría daño y que la ha perseguido en varias oportunidades para amenazarla.

SEGUNDO: TIPIFICACIÓN

Consecuentemente, efectuada una primigenia labor de tipicidad, se tiene que los hechos descritos en el considerando segundo se adecuarían al delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra los integrantes del Grupo Familiar tipificado en el artículo 122°B del Código Penal modificado por Ley N° 30819 que sanciona la conducta de "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código".

* Fiscal Responsable: SARITA LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ SANDOVAL

Sarita Luz Del Carmen Rodríguez Sandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

TERCERO: SOBRE LA ACCIÓN PENAL

Que, si bien es cierto y por regla general, la persecución del delito corresponde al Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, conforme lo prescribe el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, también lo es, que el ejercicio de la acción penal conforme a los presupuestos establecidos por el artículo 336° inciso 1 del acotado Código Adjetivo (que existan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y se hayan satisfechos los requisitos de procedibilidad), se encuentra condicionado previamente a la verificación de cumplimiento de las exigencias previstas por el artículo 334° inciso 1 del mismo texto legal, como es que si el Fiscal al calificar la denuncia considera que «el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley» declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

CUARTO. - DILIGENCIAS REALIZADAS:

1. Declaración de Brenda Esther Florian Salazar donde señala que el quince de setiembre de dos mil veintiuno se encontraba caminando por la calle Vilela -altura de Papa Noel- comprando cosas para preparar su cena, cuando su exconviviente Andrés Pedro Delgado Gonzales apareció de repente y la asusto, le dijo "que haces ahí, con quien vas a salir" que cuando la encuentre con alguien le hará daño, le pedía que suba a su moto, pero ella no subió hasta que su expareja se fue en su moto. Refiere que la persigue porque quiere retomar su relación sentimental.
2. Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja practicado a Brenda Esther Florian Salazar que concluye presenta riesgo severo.
3. Resolución uno de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno emitida en el expediente 1681-2021 por la jueza del Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Barranca que no otorga medidas de protección a favor Brenda Esther Florian Salazar.
4. Oficio N° 248-2022-MIMP/AURORA/CEM COMISARIA-BARRANCA-COORD/KNAV donde la coordinadora del CEM Comisaría Barranca informa que Brenda Esther Florian Salazar no cuenta con evaluación psicológica.

QUINTO. - ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

1. Que, los hechos denunciados contra Andrés Pedro Delgado Gonzales consisten en que el quince de setiembre de dos mil veintiuno, aproximadamente, a las 18:00 horas habría cometido violencia psicológica contra su exconviviente Brenda Esther Florian Salazar al decirle que si la veía con otra persona le haría daño.
2. El bien jurídico protegido en el caso de lesiones es la salud de las personas, se define por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como el estado de completo


Sorilia Mac Day Carmona
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. Ha de ser apreciada como el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones (Peña Cabrera, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial, 2008. Tomo I. Pág. 223), se entiende a la salud desde sus ámbitos físico y psíquico. ¹

3. El ámbito de protección del tipo penal regulado en el artículo 122-B del Código Penal, éste se desprende de la interpretación de los elementos objetivos del tipo penal -con inclusión, por cierto, de sus elementos de contexto-, que incluyen, por un lado, toda clase de agresiones de menor entidad -o levisimas- cometidas contra una mujer en su condición de tal -*violencia de género*- y, por otro, las agresiones levisimas cometidas entre integrantes del grupo familiar -*violencia doméstica*-.²
4. La ley 30364 define a la violencia contra un integrante del grupo familiar como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.
5. En este orden de ideas, el tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal se configura cuando el agente (denunciado) realiza las siguientes conductas a) causa lesiones corporales menor a diez días; b) causar algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, que no califique como daño psíquico; aunado a estas acciones deben concurrir, c) Que, las agresiones deben estar dirigidas hacia una mujer por su condición de tal o a los integrantes del grupo familiar dentro de un contexto de relación de responsabilidad, confianza o poder.
6. Que, en el presente caso, se ha corroborado que el agraviado y el investigado tiene una relación de parentesco por afinidad ya que han tenido una relación de convivencia dentro de la cual procrearon un hijo por lo que corresponde analizar si la conducta desplegado por el denunciado respecto al agraviado: a) ha ocasionado algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual y b) si se ha realizado dentro de los contextos de relación responsabilidad, poder o confianza.
7. Que, durante la presente investigación preliminar, si bien es cierto se cuenta con la declaración de la agraviada donde narra la forma como habría sido víctima de agresión psicológica por parte de su exconviviente; sin embargo, no se cuenta con un elemento de convicción que permita acreditar los hechos denunciados porque la agraviada no acudió al Centro de Emergencia Mujer Comisaría Barrana para su evaluación psicológica, conforme se ha informado con el oficio N° 248-2022-MIMP/AURORA/CEM COMISARIA BARRANCA-COORD/KNAV.
8. En este orden de ideas, al no haberse acreditado que la agraviada presente afectación psicológica a consecuencia de los insultos que recibió por parte de su exconviviente el quince de setiembre de dos mil, corresponde proceder al archivo de los actuados porque no se cumplen con los presupuestos típicos del delito de agresiones psicológicas contra integrantes del grupo familiar.

¹ Fundamento 7 del Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116

² Fundamento 19 del Acuerdo Plenario N° 009-2019/CJ-116


Susana Liz Del Carmen Rodríguez Sandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal vigente,

SE DISPONE:

1. **NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **ANDRES PEDRO DELGADO GONZALES** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **Agresiones Psicológicas contra integrantes del Grupo Familiar** en agravio de su conviviente Brenda Esther Florian Salazar.
2. Que, consentida y/o ejecutoriada que fuese la presente **ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de ley.
3. **NOTÍFQUESE** la presente Disposición a las partes, haciéndole saber al denunciante que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 334*, inciso 5, del nuevo Código Procesal Penal, de no encontrarse conforme con esta Disposición podrá solicitar a esta Fiscalía, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior competente.


Virginia Liz Del Carmen Rodríguez Sandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUAURA

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE BARRANCA

PRIMER DESPACHO DECISIÓN TEMPRANA

92
noviembre
2021

Caso N° 2548-2021

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02

Barranca, veintiuno de diciembre

Del año dos mil veintiuno

I. VISTOS:

La investigación seguida contra **ORTIZ DIAZ EYMAR BLADIMIR** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES FÍSICAS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **YOHANA FIORELLA ORTIZ DIAZ**, en concurso ideal con el delito contra El Patrimonio en la modalidad de daños en agravio de **YOHANA FIORELLA ORTIZ DIAZ (hermana)** y **APOLONIA ANTONIA DIAZ FLORES**.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS

Que de los actuados refiere que, el día 27 de junio del 2021 siendo las 15:30 aproximadamente, se hizo presente a la dependencia policial de Supe Pueblo la señora Antonia Apolonia Diaz Flores, quien refiere que el día 27 de junio del 2021 a horas de la mañana en circunstancias que no se encontraba en su domicilio, su hijo (denunciado) Eymar Bladimir Ortiz Diaz se dirigió a su domicilio con la finalidad de pedir la batería del carro (el carro es de su papá), al llegar, encontró a su hermana Yohana Fiorella Ortiz Diaz, y este le pide a su hermana que le entregue la batería del carro, pero su hermana se niega a entregarle lo solicitado ya que el denunciado no contaba con licencia para conducir, al notar esta negativa, furioso le grita diciendo "cállate concha tu madre, tu no mandas en esto" y demás palabras soeces, optando a romper los vidrios de la puerta principal y tirando el espejo grande, asimismo la denunciante refiere que también en reiteradas veces es víctima de violencia psicológica por parte del denunciando, donde este le grita diciendo que es "convenida, te gusta la plata, que paras pensando en plata". Siendo esto los motivos de la denuncia.

III. SOBRE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

III.1. De conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, y artículos IV del Título Preliminar y 60° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El numeral 2 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En este

LOS BARRANCA SU TIEMPO ES FUTURO
FISCALÍA PROVINCIAL TITULAR
PRIMER DESPACHO DE DECISIÓN TEMPRANA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE BARRANCA

99
noviembre
y
nue

mismo sentido, el artículo 334º del Código Procesal Penal, señala que si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Es decir, el Fiscal, se encuentra facultado para ordenar el archivo definitivo de las actuaciones, cuando:

- El hecho denunciado no constituye delito, esto es, cuando el hecho denunciado no está previsto como delito o no se adecua a la conducta típica descrita en la norma penal, así como cuando se presentan causas de justificación, que descartan la anti-juridicidad penal del hecho denunciado.
- El hecho denunciado no es justiciable penalmente, esto es, cuando en el hecho denunciado se advierte la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y/o la presencia de una causa de exclusión de la pena (excusa absolutoria).
- En el hecho denunciado se presenta alguna causa de extinción de la acción penal, esto es, aquellas establecidas en el artículo 78º del Código Penal (prescripción de la acción penal, muerte del imputado, amnistía, cosa juzgada, derecho de gracia).

III.2. Asimismo, el artículo 336º numeral 1º del Código Procesal Penal, establece como uno de los presupuestos necesarios para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria, la presencia de indicios reveladores de la existencia de un delito, por tanto, se colige que si ante un caso determinado y luego de haberse desplegado una actividad investigadora preliminar, no se advierta la concurrencia de indicios que nos permitan inferir que el hecho denunciado configura delito y no existe la posibilidad de conseguirlo, a pesar de haberse agotado todos los mecanismos tendientes a ello, se debe de disponer el archivo definitivo de la investigación.

IV. TIPIFICACIÓN ESPECÍFICA CORRESPONDIENTE

DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES GRUPO FAMILIAR

- IV.1. La figura típica de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122º-B del Código Penal, que a la letra dice: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículo 75 y 77 del código de los niños y adolescentes, según corresponda"*.
- IV.2. Al respecto, la doctrina jurídica, es clara en señalar que, en este delito, se requiere que el sujeto activo dolosamente realice un acto de agresión física o se encuadre dentro de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en contra de una mujer o integrantes del grupo familiar por dicha condición, valiéndose de una situación de ventaja.

DELITO DE DAÑOS

- IV.3. La figura típica de Daños en artículo 205° del Código Penal, a saber: "El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días multa". Siendo que sus circunstancias agravantes se encuentran previstas en el artículo 206° del acotado Código, el cual prevé: "La pena para el delito previsto en el artículo 205° será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: [...] "4. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas" [...]."

ff
169
Cibola

V. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

- Respecto al delito de Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*
- V.1. Ahora bien, antes de analizar el fondo de la controversia, resulta importante mencionar que, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de setiembre de 2005, establece las garantías de certeza de incriminación, señalando que: "(...) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador (...). Las garantías de certeza serían las siguientes: (...) b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación (...)" (negrita agregada).
- V.2. De la descripción doctrinaria antes mencionada, y de la compulsa de los elementos de convicción que se han acopiado a la fecha, se tiene que, en el caso en concreto, si bien es cierto, se cuenta con la Acta de Denuncia Verbal N° 58 de fecha 27 de junio del 2021, interpuesta ante la comisaria de Supe Pueblo a fojas 03, contando con la declaración de la agraviada; sin embargo, a efectos de verificar la existencia o no del delito que se investiga, resulta necesario verificar si se cuenta con elementos de convicción que permitan fundadamente atribuir responsabilidad penal al investigado por estos hechos; en tal sentido, con Oficio N°1442-2021(2548-2021)MPFN-FPPCB-IDDT de fecha 26 de julio del 2021(fs.45) se solicita al Centro de Emergencia de la Mujer de Barranca que nos informe si se le practicó la evaluación psicológica y social a DIAZ FLORES ANTONIO APOLONIA y YOHANA FIORELLA ORTIZ DIAZ, motivo por el cual con Oficio N° 1148-MIMP/AURORA/CEM COMISARIA-BARRANCA-COORD/KNV de fecha 02 de agosto del 2021(fs.44) nos informa que las ciudadanas DIAZ FLORES ANTONIO APOLONIA y YOHANA FIORELLA ORTIZ DIAZ no se encuentran registradas en su base de datos como usuarias, y por esa razón no se cuenta con las evaluaciones psicológicas; en ese sentido una de las exigencias del tipo penal es la verificación de la existencia una afectación psicológica, cognitiva o conductual; respecto a lo cual a la revisión de los actuados, no se cuenta la evaluación psicológica de la agraviada YOHANA FIORELLA ORTIZ DIAZ, por lo que esta no habría acudido al servicio de atención que brinda el CEM de Barranca; de lo que se advierte que los hechos materia de la denuncia no han conllevado a la existencia de una afectación de la denunciante, ya que no se cuenta con su informe psicológico, no configurándose por ende una de las exigencias del tipo penal de Agresiones en contra

OFICINA FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE DECISIONES TEMPRANAS
DE BARRANCA

79
101
como
uno

de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- V.3. En este sentido, ante la ausencia de la evaluación psicológica a la denunciante, siendo importante necesario para la configuración de este tipo penal de agresiones psicológica, el mismo que dista de las exigencias del tipo penal que se atribuye y la no existencia de un Reconocimiento Médico Legal por integridad física a la denunciante, no resulta posible a la fecha promover la acción penal contra el investigado, correspondiendo por el contrario el archivo de la causa.

Respecto al delito de daños

- V.4. Los presentes hechos que son materia de denuncia o noticia criminal calificarían como delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Daños Agravados, cuyo tipo base se encuentra tipificado en artículo 205° del Código Penal, a saber: “El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días multa”. Siendo que sus circunstancias agravantes se encuentran previstas en el artículo 206° del acotado Código, el cual prevé: “La pena para el delito previsto en el artículo 205° será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: [...] “4. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas” [...].

- V.5. Siguiendo lo establecido por la doctrina nacional, el tipo penal sub examine, contiene tres modalidades comitivas, como son: dañar, destruir o inutilizar; por lo que se hace necesario definir cada uno de dichos comportamientos típicos. “Dañar consiste en disminuir el valor patrimonial de un bien mueble o inmueble comprometiendo fundamentalmente el aspecto corporal o material con que está construido o hecho”¹; buscando deteriorar el bien para que no siga cumpliendo su finalidad normal y natural. “Por destruir se entiende el acto de hacer desaparecer el valor patrimonial de un bien mueble o inmueble, afectando tanto el aspecto material como su función que tiene normalmente”²; pretendiendo desaparecer o eliminar el bien. “Inutilizar consiste en provocar la pérdida de la capacidad del bien para ejercer la función normal que le compete, sin que haya lesión en el aspecto material”³; buscando inutilizar o inhabilitar el bien para que no siga cumpliendo con la función que normalmente desempeña. –

- V.6. Asimismo, cabe precisar que a efectos de determinar si la conducta realizada por el denunciado, como consecuencia de una organización defectuosa de su libertad, que tiene como efecto la presunta configuración del riesgo penalmente desaprobado por el delito de daños agravados, será necesario **contar con elementos de convicción que reúnan las características de ser coherentes y sólidos y que además se hallen corroborados con otros elementos periféricos, características todas que inciden en la verosimilitud de la inculminación.**-

- V.7. Que de los actuados y denuncia interpuesta se tiene que la denunciante Antonia Apolonia Ortiz Diaz, atribuye al investigado Eymar Bladimir Ortiz Diaz haber cometido el delito de daños, por cuanto este mismo habría ocasionado daños materiales en su domicilio, rompiendo vidrios de la puerta principal de ingreso de su

FISCAL PROVINCIAL TITULAR
PRIMER FISCALÍA DE DECISION TEMPORARIA
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE BARRANCA

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro; Ob. Cit.; Pág. 1178.
² Ib. Ídem.
³ Ib. Ídem.; Pág. 1179.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA

102
ciento
dos

- domicilio y rotura de un espejo, donde este amenaza a su hermana Yohana Fiorella Ortiz Diaz diciéndole que le va hacer la vida imposible y va quemar la casa.
- V.8. Ahora bien. De la revisión y análisis de los actuados acopiados, se tiene que si bien se cuenta con la declaración de la denunciante Antonia Apolonia Ortiz Diaz, quien sindicó al investigado Eymar Bladimir Ortiz Diaz como la persona que el día 27 de junio del 2021 a horas 15:00 al retornar a su casa se da con la sorpresa que los vidrios de la puerta de su casa estaban rotos y el espejo que estaba en la sala también estaba roto y tirado en el piso, lo cual su hija Elizabeth Padilla Diaz le informó que los daños ocasionados fueron hechos por su hijo Eymar Bladimir Ortiz Diaz, y que la policía se lo había llevado a la Comisaria, donde esta se constituyó de inmediato a la Comisaria de Supe Pueblo para que denuncie los hechos ocasionados, donde encontró a su hijo detenido. Con Acta de Inspección Técnico Policial los efectivos policiales se constituyeron al lugar de los hechos ubicado en C.P. San Nicolas Comité 08 S/N – Supe, donde al ingresar al inmueble se evidencia que la puerta principal de ingreso es de estructura metálica (fierro con lunas) estas mismas presentan daños de cinco planchas de lunas que fueron dañados (rotos), asimismo se observa en el interior del inmueble (sala) tirado en el piso un espejo de regular tamaño, tal y como se aprecia en las tomas foto gratificas (fs.25/26).
- V.9. Sumado a lo anteriormente expuesto, cabe precisar que tratándose de delitos cuyo bien jurídico tutelado es el patrimonio, es condición necesaria acreditarse la valorización de los daños, conforme así lo dispone el artículo 201 numeral 2 del Código Procesal Penal¹; no obstante, esta exigencia, que no se da en el presente caso, al no haber cumplido la denunciante, con acreditar con documento idóneo y de fecha cierta la valoración de los daños que se le habrían ocasionado a los bienes materiales, ello pese al haberse debidamente notificado con Cedula de Notificación N° 9835-2021, donde se le adjunta la Disposición N°01 de fecha 15 de julio del 2021, y en dicha disposición en su parte decisoria numeral dos, “se le requiere a la denunciante Antonia Apolonia Ortiz Diaz cumpla con acreditar con la documentación fehaciente la valoración de los daños ocasionados en su inmueble, por el investigado, dentro del tercer día de notificada”, lo cual a la fecha no ha sido presentando por la denunciante. Siendo ello así, en el presente caso no concurren los presupuestos necesarios para la configuración del delito sub examine, debiendo procederse el archivo de los actuados según su estado.
- V.10. De otro lado, se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (Exp. N° 5869-97), ha señalado que la sola sindicación de un hecho sin medio de prueba que lo corrobore, deviene en insuficiente para atribuir cargos, entendemos que no basta el sólo dicho de la parte agraviada, sino que ello necesariamente tiene que estar respaldado de medios probatorios objetivos, dado a que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada contenga causa probable de la imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar de manera insuficiente, sino, solo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y la certeza del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión. Así, es necesario que el Fiscal, al momento de formalizar la investigación, no se conforme con los indicios que no

1. “En los delitos contra el patrimonio debe de acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”;

2. La valorización de las cosas o bienes o la determinación del importe del perjuicio o daños sufridos, cuando corresponda, se hará pericialmente, salvo que no resulte necesario hacerlo por existir otro medio de prueba idóneo o sea posible una estimación judicial por su simplicidad o evidencia.

401
103
Dionisio
Jules

son suficientes, es importante que su investigación trasponga la duda de la imputación y se sitúe en la probabilidad del delito; situación que no se presenta en el caso en específico, por falta de los elementos de convicción que permitan sostener la configuración del tipo penal que se atribuye al denunciado.

- V.II. En tal sentido, cabe mencionar que de acuerdo al numeral 2 del artículo 335° de la norma precitada: “[...] si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el fiscal que previno [...]”. Por lo que, queda claro que la presente disposición no constituye cosa decidida, por lo que no es posible aplicarse lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2017-MP-FN (Normas para el mantenimiento de anotaciones o registros generados en las Fiscalías del Ministerio Público) relacionado a la anulación automática de las anotaciones o registro de identidad de ciudadanos o de la persona jurídica en el SGF (Sistema de Gestión Fiscal); toda vez que la presente causa podría ser reexaminado ante la existencia de nuevos elementos de convicción que así lo justifiquen.

VI. DECISIÓN

Por lo expuesto, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, de conformidad con lo establecido, en el numeral 1 y 3 del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 12° y 94°, inciso 2, del Decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

1. **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **ORTIZ DIAZ EYMAR BLADIMIR** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **YOHANA FIORELLA ORTIZ DIAZ**, en concurso ideal con el delito contra El Patrimonio en la modalidad de daños en agravio de **YOHANA FIORELLA ORTIZ DIAZ (hermana)** y **APOLONIA ANTONIA DIAZ FLORES (madre)**, Disponiéndose el **ARCHIVO** de los actuados, una vez consentida o confirmada que sea la presente Disposición.
2. **COMUNICAR** a las partes que el plazo para recurrir la presente disposición a través del recurso de queja de derecho es de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ser notificada, de conformidad con lo resuelto en las Sentencias de fechas 15 de enero y 14 de marzo de 2014, recaídas en los Expedientes Nros 04426-2012-PA/TC y 02445-2011-PA/TC.
3. **Notificar** a las partes procesales con la presente disposición conforme corresponda.-


LUZ MARIE A. GUTIERREZ RODRIGUEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
PRIMER DESPACHO DE DECISIÓN TEMPRANA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE BARRANCA



CASO N° 2830-2021*

DISPOSICIÓN N° DOS
DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

Barranca, Veintitrés de mayo del
Año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA:

Con los actuados en la investigación seguida contra EDWIN CELSO HUAMAN SANTOS por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de AGRESIONES CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Afectación psicológica) en agravio de su ex conviviente LAURA MELISSA MUÑOS HERRERA y de ISABEL VERONICA SANTIAGO JARA; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS

El 04 de junio del 2021, el investigado concurrió aproximadamente a las 12:30 horas el investigado Edwin Celso Huamán Santos acudió al domicilio de su ex conviviente LAURA MELISSA MUÑOS HERRERA, ubicado en Calle Los Eucaliptos Mz. 49 Lote 7- El Porvenir - Distrito de Pativilca y le dijo que llevaría a almorzar a su menor hijo Edwin Moisés Huamán Muñoz, el denunciante acepto. Al promediar las 14:00 horas, la agraviada Laura Melissa Muñoz Herrera se encontraba almorzando en compañía de sus hijos Jhonatan David Aranda Muñoz, Isaías Sebastina Muñoz Herrera y Alessia Mía Huamán Muñoz, así como su hermano Yeison Príncipe Herrera, cuando el investigado EDWIN CELSO HUAMAN SANTOS junto con su menor hijo Edwin Moisés retornaron a su domicilio, quien de manera prepotente ingresa al domicilio y cierra la puerta; la agraviada Laura Muñoz le increpa "con qué derecho tu vienes y cierras mi puerta" respondiendo el investigado que quería hablar con ella sobre algo que su menor hijo Edwin Moisés le había contado y que era algo delicado, respecto a lo cual la agraviada le dijo que hable porque no habla y el investigado le dice "no, no, no mejor voy a conversar con tu hermano", momentos en que el hermano de la agraviada le dice al investigado que conversarían en el corral donde estuvieron hablando aproximadamente cinco minutos y al salir el investigado le dice a su hijo Edwin Moisés Huamán Muñoz "hijo habla, aquí nadie te va a pegar hijito, habla y di lo que me dijiste" es donde el hermano de la agraviada le dice "Edwin por favor no estés cizañando a la criatura para que mienta" en ello el investigado le dijo "cómo es posible que tu metas a la cama a Leo", es donde la agraviada le dijo "que cosas estás hablando, como sino conocieras a mi persona", ante lo cual el investigado, comienza a insultar a la agraviada diciéndole que es "una cagada, mala madre y que como va a meter a la cama a su primo Leo, una criatura no miente" ante ello, la agraviada le dice que se

J. Pacheco
Sonia Luz Del Carmen Rodríguez Sandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

retire de su domicilio, pero el investigado no quiso retirarse, interviene el hermano de la agraviada y le dice también al investigado que se retire pero el seguía sentado en la sala, en eso, llega Isabel Verónica Santiago Jara, prima de la agraviada, y le pide que le saque la cuenta para poder pagarle, la agraviada le cuenta lo ocurrido, a ello doña Isabel le dice al investigado que toda la vida vine a agredir a la agraviada, el investigado se altera y le insulta a doña Isabel, refiriéndole "carajo, mierda, que te metes" y se ponen a discutir, en tanto la agraviada permanece en shock, luego el investigado quiso llevarse a su menor hijo Edwin Moisés Huamán Muñoz pero su hijo Isaías no lo dejo ir, después llevo la policía y con el apoyo de la víctima buscaron al investigado y fue intervenido para las investigaciones correspondientes.

SEGUNDO: TIPIFICACIÓN

Consecuentemente, efectuada una primigenia labor de tipicidad, se tiene que el hecho descritos en el considerando segundo se adecuarían al delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra los Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto en el art. 122-B" del Código Penal que prescribe "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código del Niño y Adolescente, según corresponda." respecto al segundo presupuesto, se advierte que la sanción no viene superando la probable pena a imponer de los 04 años de la pena privativa de libertad conforme a la aplicación del sistema metodológico de tercios, dado que ante una eventual sentencia para le investigado la pena probable a imponerse tendría que encontrarse en el tercio inferior esto es de un año de pena privativa de la libertad.

TERCERO: SOBRE LA ACCIÓN PENAL

Que, si bien es cierto y por regla general, la persecución del delito corresponde al Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, conforme lo prescribe el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, también lo es, que el ejercicio de la acción penal conforme a los presupuestos establecidos por el artículo 336° inciso 1 del acotado Código Adjetivo (que existan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y se hayan satisfechos los requisitos de procedibilidad), se encuentra condicionado previamente a la verificación de cumplimiento de las exigencias previstas por el artículo 334° inciso 1 del mismo texto legal, como es que si el Fiscal al calificar la denuncia considera que «el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley» declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.


Rocío de la Cruz
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

CUARTO: DILIGENCIAS REALIZADAS:

1. Informe N° 072-2021-REGIONPOL-LIMA/DIVPOL-BCA-CPCA-SEF AM, Diligencias efectuadas con relaciona la intervención y detención de Edwin Celso Huamán Santos, por encontrarse inmerso en la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar" en la modalidad de maltrato Psicológico, en agravio de Isabel Verónica Santiago Jara y su ex conviviente de Laura Melissa Muñoz Herrera, hecho ocurrido el 4 de julio del 2021, a horas 14:00 aproximadamente en la jurisdicción de Pativilca.
2. Acta de Intervención Policial, siendo que el 04 de julio a horas 14:00 siendo que la persona de Laura Melissa Muñoz Herrera fue víctima de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica por parte de su ex conviviente de nombre Edwin Celso Huamán Santos, cuando se encontraba en su domicilio en compañía de sus familiares en ese momento que tocaron la puerta, al verificar quien se trataba se dio cuenta que era su ex conviviente Edwin Celso Huamán Santos, este ingresa de una manera prepotente a la fuerza, indicando querer hablar con la agraviada, posteriormente indico querer hablar con el hermano de la agraviada Jeison, después de haber entablado una conversación, Edwin Celso Huamán Santos dijo: "eres una cagada, como mierda vas hacer huevadas delante de mi hijo", por lo que la agraviada dijo: "sabes que mejor lárgate, toda la vida me vienes a hacer problemas". El investigado le dijo: "cómo vas hacer esto delante de mi hijo le has metido a la cama a LEO". Después el hijo menor de la agraviada llamado Isaías, jalo a su madre diciendo vamos adentro, el investigado con voz alta seguía diciendo palabras ofensivas. El investigado coge a su hijo menor de nombre Edwin y lo sube a su moto el cual se encontraba en el frotis y dijo que se lo llevaría, es cuando aparece la prima de Laura Melissa llamada Isabel Verónica Santiago Jara quien la defiende, por ello el investigado le dice: "que no se meta", por lo que ella le dijo que es su prima y del que estaba hablando es su hermano y que el está pensando mal. El sujeto sale del domicilio y aborda su moto por lo que Isabel le dice: "no le metas palabras a tu hijo", el investigado le responde diciendo: "reconchetumadre, carajo, mirada tu no sabes quién soy rechuchatumadre", y desciende de su vehículo, acercándose a Isabel de forma prepotente, y sale el esposo de Isabel llamado Miguel Mendoza Salazar y dice: "que le quieres pegar a mi esposa", y le dicen que llaman a la policía por lo que el sujeto sube a su vehículo y se va del lugar. Después el vehículo del investigado fue intervenido a la altura de la Calle Iquitos -Buenos Aires - Pativilca, siendo que al ser detenido se encontraba en flagrancia por lo que fue desplazado a la dependencia policial.
3. Declaración de Laura Melissa Muñoz Herrera, refiere que el día 04 de julio del 2021, a horas 12:30 aproximadamente mientras se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la calle Los Eucaliptos Mz. 49 Lt. 07- Pativilca, en el ambiente de su dormitorio, es cuando llega su ex conviviente Edwin Celso Huamán Santos, quien dijo que llevaría a su menor hijo Edwin Moisés Huamán Muñoz a almorzar, por lo que la agraviada dijo que se lo lleve, al promediar las 14:00 horas aproximadamente cuando estaba almorzando en compañía de sus hijos, Jhonatan David Aranda Muñoz, Isaías Sebastina Muñoz Herrera, Alessia Mía Human Muñoz y


FISCAL PROVINCIAL TITULAR
BARRANCA
Escuela Provincial Penal Corporativa

su hermano Yeison Príncipe Herrera, llega su conviviente a su domicilio junto a su menor hijo Edwin Moisés Huamán Muñoz, es cuando su ex conviviente ingresa y cierra la puerta, la agraviada le dice con qué derecho ingresa y cierra la puerta, es cuando el investigado le dice que quiere hablar con ella sobre algo que su menor hijo Edwin Moisés Human Muñoz le había contado y que era algo delicado, la agraviada le dice que hablen, pero el investigado le dice que "no, no, no, mejor hablare con tu hermano Yeison Príncipe Herrera", se fueron al corral a conversar un tiempo aproximado de cinco minutos, después de eso salieron y el investigado le empieza a decir a su menor hijo Edwin Moisés Huamán Muñoz "hijo habla, aquí nadie te va a pegar hijito, habla y dilo que me dijiste", el hermano de la agraviada le dice al investigado que no esté cizañando a la criatura para que mienta" en ello su ex conviviente dijo "cómo es posible que tu metas a tu cama al Leo", la agraviada le dice que cosas habla, como sino la conociera, su ex conviviente la empezó a insultar diciéndole " que es una cagada, mala madre, y que como va a meter a su cama a su primo Leo", por ello la agraviada le refiere a su ex conviviente que se retire de su domicilio, pero el no se quiere retirar, el hermano de la agraviada también le dice que se retire pero el investigado seguía sentado en la sala, es cuando llega la prima de la agraviada, quien se llama Isabel Verónica Santiago Jara y le dijo a la agraviada que le saque la cuenta para que le pueda pagar, la agraviada le cuenta a su prima lo que está pasando y esta le dice a su ex conviviente de la agraviada "que toda la vida viene a agredirla", el investigado le contesta " carajo, mierda que te metes" ambos se ponen a discutir mientras la agraviada se queda en shock, minutos después el investigado coge a su menor hijo Edwin Moisés Huamán Muñoz y lo sube a su moto con la intención de llevárselo, pero el otro hijo de la agraviada llamado Isaías no dejo que se lo lleve.

4. **Declaración de Isabel Verónica Santiago Jara**, quien refiere que el día 4 de julio del 2021, a horas 14:00 aproximadamente, fue a la casa de su prima Laura Melissa Muñoz Herrera, quien vive al costado de su domicilio ubicado en calle Los Eucaliptos- Pativilca, con la finalidad de pagarle su cuenta ya que su prima le fía abarrotes porque tiene una tienda, es cuando ve a su prima Melissa estaba toda llorosa y nerviosa, le pregunta que es lo que le pasa y su prima le cuenta que Edwin Celso Huamán Santos comento que su menor hijo Edwin Moisés le contó que Melissa Muñoz Herrera y su primo Leonardo Santiago Jara habian estado en la cama, ella ingresa a la sala y le dice a Edwin Celso Huamán Santos "que le pasa, está difamando a su prima y a su hermano", a lo que el investigado le respondió " carajo no te metas", ella le refiere como no se va a meter si está difamando a su hermano, el investigado le vuelve a decir "carajo, no te metas", ella le refiere al investigado que es un buen padre que piense en sus hijos, le estas metiendo tonterías a tu menor hijo, a Isabel se le acerca la menor Alessia Mía Huamán Muñoz por ello ella la carga, pero el investigado le dice que no la cargue, ahí interviene Yeison Príncipe Herrera, y le dice a Edwin Celso Huamán Santos "que se dé cuenta de lo que está haciendo, mejor es que vaya, porque van a llamar a la Policía". La persona de Edwin Celso Huamán Santos, salió del domicilio, es cuando a Isabel Verónica Santiago Jara se le acerca su sobrino Edwin Moisés Huamán Muñoz(4) y le dice " tía mi papá me ha dicho que yo diga que mi mamá estaba con Leo en la cama", para después el


Rodolfo
Sarrillo Larín, Delf Carmen, Rodríguez Sandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

investigado agarrar a su menor hijo Edwin Moisés Huamán Muñoz y lo subió a su moto, es cuando Isabel le dice al investigado "que no meta tonterías a su hijo, que mejor se preocupe por ellos", el investigado la insulta diciéndole " calla conchadetumadre, carajo, mierda que me gritas", ella le responde diciendo "calla huevon siempre vienes a insultar a mi prima", el investigado se baja de su moto y se acerca y sale el esposo de Isabel y le dice al investigado "que te pasa quieres golpear a mi mujer, lárgate", para después de ello el investigado procedió a retirarse.

5. Declaración del investigado Edwin Celso Huamán Santos, quien hizo uso a su derecho de guardar silencio.
6. Declaración del PNP Interviniente Christian Carlos Ormeño Ruiz, quien refiere que el día 04 de junio del 2021 a las 14:30 horas, cuando se encontraba de servicio de patrullaje motorizado a bordo de la uu.mm PI-20573 conducido por el S3 PNP Hurtado Huanca Daniel, por orden superior del comandante, por medio de una llamada telefónica se constituyeron a la calle los Eucaliptos Mz. 49 Lt. 7 ya que en ese lugar se estaría suscitando un caso de violencia familiar, en el lugar de los hechos se entrevistó con una persona de sexo femenino de nombre Laura Melissa Muñoz Herrera quien refirió que a las 14:00 horas del mismo día fue víctima de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica por parte de su ex conviviente de nombre Edwin Celso Huamán Santos. Cuando se encontraba en su domicilio en compañía de sus familiares en ese momento que tocaron la puerta, al verificar de quien se trataba se dio con la sorpresa que era su ex conviviente Edwin Celso Huamán Santos y de forma prepotente ingresa a su domicilio diciendo que quiere hablar con ella y con todos, para después decir que quiere hablar con Yeison, después de entablar una conversación entre los dos, salió su ex conviviente y dijo "eres una cagada como mierda, vas hacer huevadas delante de mi hijo", es cuando la agraviada le dijo "mejor lárgate toda la vida me vienes a hacer problemas". Y el investigado respondió "como vas hacer esto delante de mi hijo, has metido a la cama a Leo. Después de ello su hijo menor Isaías jalo a su madre diciéndole que pase. El investigado seguía con palabras ofensivas en voz alta gritando, para después el investigado cargar a su menor hijo Edwin y lo subió a su vehículo que se encontraba en el frotis del domicilio y con palabras soeces decía que se llevaría a su menor hijo, en el lugar se encontraba la persona de Laura Melissa Muñoz Herrera quien dijo ser víctima de violencia contra la mujer en la modalidad de maltrato psicológico por parte de Edwin Celso Huamán Santos, cuando salió en defensa de su prima, por las palabras que el investigado le decía, ante ello el sujeto le respondió diciéndole: "carajo no te metas". Laura le respondió: "yo soy su prima y del que estás hablando es mi hermano y estás pensando mal". El sujeto sale del domicilio y aborda su vehículo, es cuando Laura Muñoz Herrera le dice: "se buen pare y no le metas palabras a tu hijo". El investigado dijo: "reconchetumadre, carajo, mira tú no sabes quién soy rechuchatumadre" y descendió de su vehículo y de manera prepotente se estaba acercando a Laura, es cuando sale el esposo de ella Miguel Mendoza Salazar y dijo: "que le quieres pegar a mi esposa". Y el investigado les respondió diciendo que no lo conoce. Al decirle al investigado que se llamaría a la policía este abordó su vehículo menor y se retiró del lugar. Al haber escuchado a la víctimas haber sido víctimas de violencia familiar se les traslado a la dependencia policial. En el trayecto

Rodriguez
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

se observó un vehículo menor de placa de rodaje 0952-5f color azul y la agraviada Laura Melissa Muñoz Herrera refirió que la persona que conducía el vehículo sería el investigado. Por tal motivo fue intervenido el vehículo menor a la altura de la calle Iquitos-Buenos Aires-Pativilca.

7. **Declaración del testigo Miguel Emilio Mendoza Salazar**, refirió que el día 04 de julio del 2021, a las 13:30 aproximadamente mientras se encontraba sentado en la puerta de su casa observando a su esposa Isabel Verónica Santiago Jara(38) y a su hijo Eyal (6), quienes se encontraban jugando partido, fuera de su casa, cuando a su hijo se le antoja una gaseosa y su esposa se dirige al domicilio de su prima Laura Melissa Muñoz Herrera, quien vive al costado de su domicilio, la observa con los ojos llorosos por ello su esposa le pregunta que es lo que le pasa, su prima le responde que su ex pareja Edwin Celso Huamán Santos estaría en el interior de su casa hablando con uno de sus menores hijos de nombre Edwin(4), a quien le estaba diciendo cosas de su madre, Laura Melissa Muñoz Herrera se habría acostado con su propio primo, ante ello mi esposa Isabel Verónica Santiago Jara, muy indignada le increpo al denunciado, "porque le llena de esas ideas a sus hijos, diciéndole mal padre, que te pasa, porque hablas así de mi hermano", ante ello el denunciado Edwin Celso Huamán Santos respondió de forma agresiva y prepotente diciendo: " tú, no te metas carajo, no te metas conmigo, yo tengo mis abogados, ante el comportamiento agresivo del denunciado, ante ellos Miguel Emilio Mendoza Salazar asistió a defender a su esposa con el fin de evitar que pueda ser agredida físicamente, también le reclamo al investigado diciéndole: "porque se refiere de esa manera a su esposa con esos términos", a lo que el detenido los amenazo diciendo, ya me van a conocer quién soy yo.

Inspección Técnico Policial, realizado en la Calle Los Eucaliptos Mz. 49 Lt. 07-Pativilca, en donde según refieren las personas de Laura Melissa Muñoz Herrera y Isabel Verónica Santiago Jara, fueron víctimas de violencia familiar- Ley penal N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar" en la modalidad de maltrato psicológico, en su agravio, hecho que le atribuye a Edwin Celso Huamán Santos, ocurrido el día 04 de julio del 2021 a 14:00 horas aproximadamente.

9. **Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja**, realizado a Laura Melissa Muñoz Herrera el cual presenta riesgo severo extremo.
10. **Informe Social N° 0139-2021-MIMP/AURORA/CEM-RASL/TS. Realizado a Laura Melissa Muñoz Herrera**, Debido a los factores de riesgo encontrados y mencionados, el caso es considerado como riesgo severo, debido a que el presunto agresor, ha realizado amenazas graves de muerte, se identifica un aumento o frecuencia y gravedad de los episodios violentos en los que involucrado en el último mes, tiene conductas vigilantes o celos patológicos, tiene historia de conductas violentas con otra personas, abuso consumo de alcohol, consume drogas, presenta conducta de crueldad de desprecio a la víctima o falta de arrepentimiento y es padre negligente. Así mismo, se advierte factores de riesgo de la persona usuaria tales como: Ha presentado intentos de retirar denuncias previas desistir en la decisión de abandonar o denunciar a la persona agresora y presenta vulnerabilidad.


Sindicato de la Cámara de Comercio y Turismo de Pativilca
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
PATIVILCA

Godoy
Sra. Luz Del Carmen Godoy Sarandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

11. Informe Social N° 0140-2021-MIMP/AURORA/CEM-RASL/TS. Realizado a Jonathan David Aranda Muñoz, el cual concluye considerado como riesgo severo, debido a que el presunto agresor, se identifica un aumento de frecuencia y gravedad de los episodios violentos en los que involucrado en el último mes, violenta a los hijos y otros miembros de la familia, tiene historial de conductas violentas con otras personas, abuso consumo de alcohol, consume drogas y presenta conducta de crueldad de desprecio a la víctima o falta de arrepentimiento. Así mismo, se advierte factores de riesgo de la persona usuaria tales como: Presenta Vulnerabilidad y síndrome de indefensión.
12. Informe Psicológico N° 140-2021/MIMP/AURORA/CEM CIA PARAMONGA/PSI/CCB realizado a Isabel Verónica Santiago Jara, el cual concluye se encuentra reacción ansiosa situacional presentados indicadores emocionales: intranquilidad, preocupación y temor, todo ello desencadenado por la violencia psicológica del último hecho. Presenta rasgos de personalidad con tendencia a la extroversión, muestra su manera de pensar y sentir de acuerdo a estímulos del momento. Presenta factores de riesgo a nivel individual; vulnerabilidad por su condición de mujer. Se advierte factores de riesgo de la presunta persona agresora tales como; conducta prepotente, tiene intención clara de causar lesiones graves o muy graves, realiza actos de violencia física en presencia de los hijos/as u otros familiares, tiene historias de conductas violentas con otras personas, abuso en el consumo de alcohol y drogas.
13. Informe Social N° 0142-2021-MIMP/AURORA/CEM-RASL/TS realizado a Isabel Verónica Santiago Jara, concluye presenta riesgo moderado, debido a que el presunto agresor, tiene la intención de causar lesiones graves, tiene historial de conductas violentas con otras personas, abuso consumo de alcohol, consume drogas y presenta conducta de crueldad de desprecio a la víctima o falta de arrepentimiento. Así mismo se advierte factores de riesgo de la persona usuarias tales como: Presenta vulnerabilidad.
14. Acta de Verificación Domiciliaria, diligencia de verificación domiciliaria del detenido de Edwin Celso Huamán Santos ubicado en La Calle , quien se encuentra implicado en infracción a la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar" en la modalidad de Maltrato Psicológico, en agravio de Isabel Verónica Santiago Jara y su ex conviviente de Laura Melissa Muñoz Herrera, el inmueble está construido de adobe, un nivel, con puerta de madera, color marrón, una ventana pequeña, se entrevistó con la persona de Camila Enriqueta Santos Zarzosa quien dijo ser la madre de Edwin Celso Huamán Santos, quien dice ser su hijo y que vive en el predio antes descrito.
15. Denuncia Violencia Familiar N° 6, por la ley de Violencia Contra la Mujer y Grupos Vulnerables/ ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, hecho ocurrido en Calle Los Eucaliptos Mz. 49 Lt. 07 - Porvenir - Pativilca.
16. Oficio N° 165-2021-MIMP/AURORA/CEM-BARRANCA, en el cual se informa que la persona de Laura Melissa Muñoz Herrera, paso evaluación psicológica por los hechos suscitados el día 10 de mayo del 2021; asimismo se informa que la persona de Isabel Verónica Santiago Jara y los menores Jhonatan David Aranda Muñoz, Isaías

- Sebastián Muñoz Herrera, no registran Informe Psicológico según búsqueda realizada en la base de datos por el personal de Admisión del CEM Barranca.
17. Informe Psicológico N° 064-2021/MIMP/AURORA/CEM BARRANCA/PSI/YMSM, realizado a Laura Melissa Muñoz Herrera el cual concluye a través de su evaluación psicológica realizada se encuentra Afectación psicológica.
 18. Auto sobre Medidas de Protección del expediente N° 01163-2021-0-1301-JR-FT-01 de resolución N° 01 de fecha 02 de agosto del 2021, el cual resuelve dar medidas de protección a Laura Melissa Muñoz Herrera, Isabel Verónica Santiago Jara.
 19. Certificado Judicial de Antecedentes Penales, en el que certifica que la persona de Edwin Celso Huamán Santos no registra antecedentes penales.

QUINTO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

20. Que, los hechos denunciados consisten en que el 04 de julio de 2021, aproximadamente 14:00 horas el investigado Edwin Celso Huamán Santos agredió psicológicamente a su ex conviviente Laura Melissa Muñoz Herrera diciéndole: "eres una cagada, como mierda vas hacer huevadas delante de mi hijo". Asimismo, agredió con insultos a Isabel Verónica Santiago Jara diciendo: "carajo, no te metas, reconchetumadre, carajo, mira tu no sabes quien soy", por defender a su prima Laura Melissa Muñoz Herrera.

Agraviada Laura Melissa Muñoz Herrera

21. El delito de Agresiones contra los Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122°B del Código Penal sancionado a todo menoscabo en la salud Física que requiera de uno a diez días de incapacidad médico legal o afectación psicológica, conductual o cognitiva en una relación donde medien lazos de parentesco.
22. Que, con respecto a las agresiones que consisten en los insultos que le habría proferido el investigado EDWIN CELSO HUAMAN SANTOS a la agraviada Laura Melissa Muñoz Herrera. Sin embargo, no se ha acreditado que la agraviada a consecuencia de los hechos suscitados el día 04 de junio del 2021 haya sufrido algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, pues no ha pasado su evaluación psicológica por los hechos acontecidos en la fecha antes mencionada, según el oficio N° 165-2021-MIMP/AURORA/CEM-BARRANCA, en el cual se precisa que la persona de LAURA MELISSA MUÑOZ HERRERA, pasó evaluación psicológica por los hechos suscitados el día 10 de mayo del 2021.

23. Siendo que, en este orden de ideas al no haberse acreditado la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la agraviada Laura Melissa Muñoz Herrera, corresponde proceder al archivo de los actuados por no acreditarse los presupuestos del tipo penal de lesiones del artículo 122°B del Código Penal.

Agraviada Isabel Verónica Santiago Jara

24. Que, en el presente caso no se ha acreditado que el investigado Edwin Celso Huamán Santos y la agraviada Isabel Verónica Santiago Jara tengan una relación de parentesco, por lo que se debe analizar si los hechos subsumen en el presupuesto típico de agresiones contra la mujer en su condición de tal, que impliquen que la agresión se hayan ocasionado dentro de un contexto de violencia de género, entendido como acción discriminatoria contra la mujer a remarcar estereotipos de género que la coloquen en situación de desventaja.

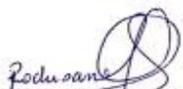
Rochus Jara
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA

25. De los actuados, se advierte que los insultos se han realizado dentro de un desacuerdo entre el denunciado Edwin Celso Huamán Santos hacia la agraviada Isabel Verónica Santiago Jara y no en una situación de discriminación hacia la mujer que remarquen estereotipos de género. En este orden de ideas, corresponde el archivo de los actuados.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal vigente,

SE DISPONE:

1. **NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra EDWIN CELSO HUAMAN SANTOS por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA INTERGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Afectación psicológica)** en agravio de LAURA MELISSA MUÑOZ HERRERA E ISABEL VERÓNICA SANTIAGO JARA.
2. Que, consentida y/o ejecutoriada que fuese la presente **ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de ley.
3. **NOTÍFIQUESE** la presente Disposición a las partes, haciéndole saber al denunciante que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 334', inciso 5, del nuevo Código Procesal Penal, de no encontrarse conforme con esta Disposición podrá solicitar a esta Fiscalía, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior competente.


Sarita Luz Del Carmen Rodríguez Sandoval
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
BARRANCA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "ANALISIS DE DISPOSICIONES DE ARCHIVO EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN FISCALIA DE BARRANCA, 2021.", cuyos autores son CAHUANA CABANILLAS CARMEN NATHALI, SALVADOR VICENCIO NATHALY NICOLE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY DNI: 18115734 ORCID: 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 18- 11-2022 19:33:39

Código documento Trilce: TRI - 0445599